ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR

Junta de Calidad Ambiental

2714

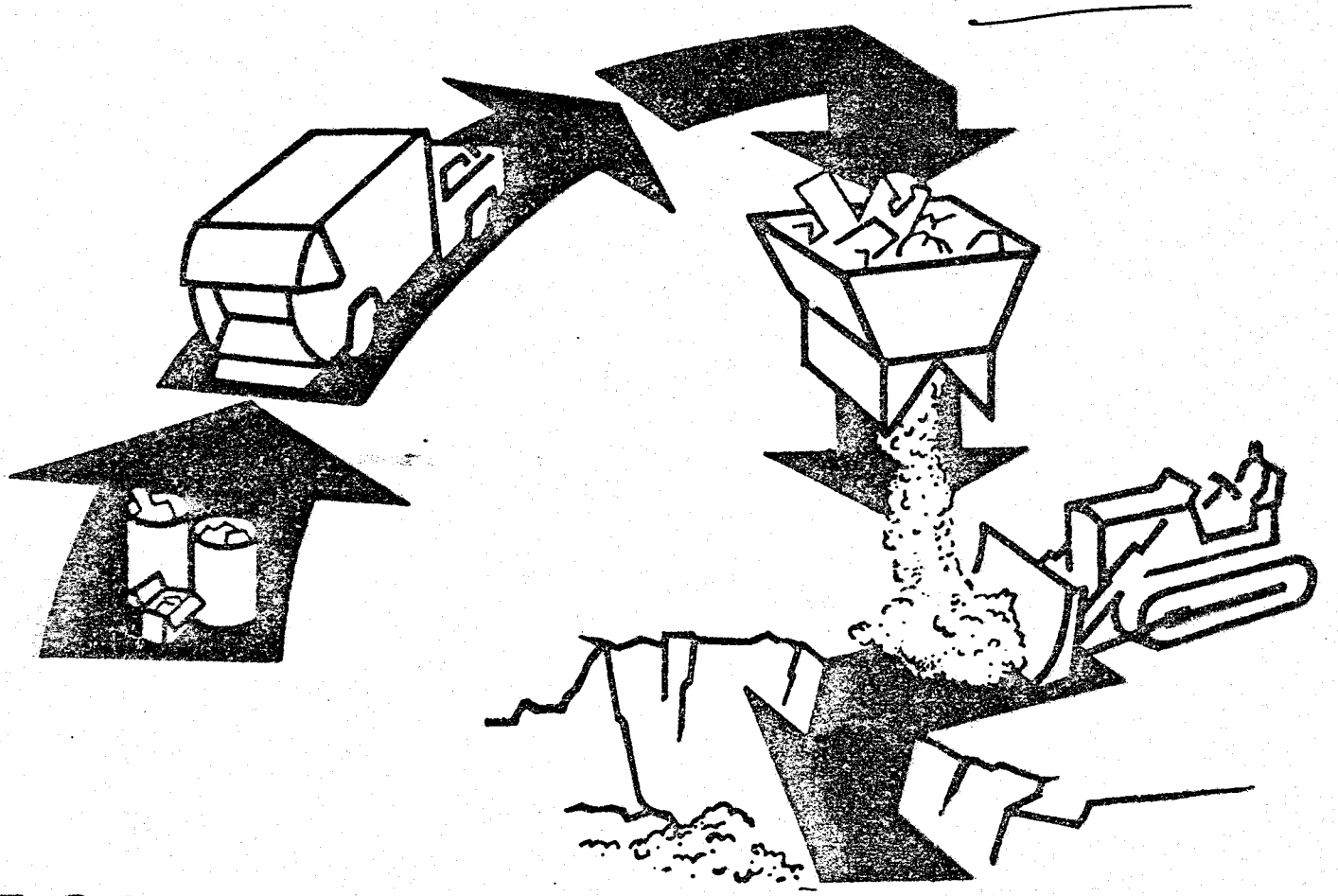

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

VERSION ENMENDADA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Núm. 2716
Fecha: 14 de octubre de 1980 11:53 A.M.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Laura de la Rentería
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA EL CONTROL

DE LOS DESPERDICIOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

VERSION ENMENDADA

Según promulgado por la Junta de Calidad Ambiental para proteger la calidad natural del aire, el agua y el suelo contra la contaminación de los desperdicios sólidos no-peligrosos y de los desperdicios sólidos peligrosos; para establecer normas y requisitos para el manejo, el almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento, procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos no-peligrosos y los desperdicios sólidos peligrosos, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 9 aprobada el 18 de junio de 1970, según enmendada, Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico.

1980

TABLA DE CONTENIDO

			PAGINA
PARTE I	-	DEFINICIONES.....	I-01
REGLA 101	-	PROPOSITOS, ALCANCE Y APLICABILIDAD.....	I-01
REGLA 102	-	DEFINICIONES.....	I-01
REGLA 103	-	ABREVIATURAS.....	I-30
PARTE II	-	DISPOSICIONES GENERALES.....	II-01
REGLA 201	-	TITULO.....	II-01
REGLA 202	-	PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD.....	II-01
REGLA 203	-	MONITORIA, MANTENIMIENTO DE REGISTROS, MUESTREOS Y METODOS ANALITICOS.....	II-01
REGLA 204	-	DERECHO DE ENTRAR A INSPECCIONAR Y EXAMINAR.....	II-08
REGLA 205	-	INFORMACION DISPONIBLE AL PUBLICO.....	II-09
REGLA 206	-	PLAN DE OPERACION.....	II-11
REGLA 207	-	REVISION DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES..	II-12
		A. EFECTIVIDAD DE LAS ENMIENDAS.....	II-12
		B. PETICIONES DE REVISION.....	II-12
		C. REVISIONES A CAUSA DE CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION FEDERAL.....	II-13
		D. AVISO PUBLICO Y VISTA PUBLICA SOBRE REVISIONES A ESTE REGLAMENTO.....	II-14
		E. EFECTOS DE LAS REVISIONES PENDIENTES.....	II-14

PAGINA

F. EFECTOS DE LAS REVISIONES SOBRE LOS PERMISOS VALIDOS, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y LAS DISPENSAS..... II-15

REGLA 208 - VISTAS PERIODICAS MANDATORIAS SOBRE EL REGLAMENTO..... II-16

REGLA 209 - VISTAS PUBLICAS Y AVISOS PUBLICOS..... II-16

A. VISTAS PUBLICAS..... II-16

B. AVISOS PUBLICOS..... II-17

C. INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS VISTAS PUBLICAS..... II-18

REGLA 210 - NOTIFICACION DE VIOLACION Y ORDENES DE CUMPLIMIENTO..... II-18

REGLA 211 - CIERRE DE UNA FACILIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS O DE UNA ACTIVIDAD GENERANTE..... II-19

REGLA 212 - PENALIDADES Y REVOCACION DE PERMISOS..... II-20

REGLA 213 - ESTORBO PUBLICO..... II-20

REGLA 214 - ACCIONES LEGALES DEL CIUDADANO..... II-20

REGLA 215 - DISPOSICIONES CONFLICTIVAS O CONTRADICTORIAS.... II-21

REGLA 216 - DEROGACION..... II-21

REGLA 217 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD..... II-21

REGLA 218 - VIGENCIA..... II-21

PAGINA

PARTE III	-	PROHIBICIONES GENERICAS.....	III-01
REGLA 301	-	PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD.....	III-01
REGLA 302	-	PROHIBICIONES GENERICAS.....	III-01
REGLA 303	-	QUEMADO A CAMPO ABIERTO.....	III-05
REGLA 304	-	FACILIDADES DE DESPERDICIOS SOLIDOS Y PRACTICAS PARA SU OPERACION.....	III-06
REGLA 305	-	LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.....	III-11
PARTE IV	-	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.....	IV-01
REGLA 401	-	PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD.....	IV-01
REGLA 402	-	PLANES DE OPERACION PARA DESPERDICIOS NO PELIGROSOS.....	IV-01
REGLA 403	-	RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE RECOLECCION DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.....	IV-04
REGLA 404	-	RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.....	IV-05
REGLA 405	-	METODO DE ALMACENAMIENTO.....	IV-06
		A. RECEPTACULOS INDIVIDUALES NO DESECHABLES...	IV-06
		B. RECEPTACULOS DESECHABLES.....	IV-07

PAGINA

C. RECEPTACULOS COMERCIALES O DE GRAN TAMAÑO.... IV-07

D. ALMACENAMIENTO TEMPORERO A CAMPO ABIERTO..... IV-08

E. DESPERDICIOS VOLUMINOSOS..... IV-08

PARTE V - REQUISITOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES PARA LOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS, TRANSPORTADORES Y DUEÑOS U OPERADORES DE FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... V-01

REGLA 501 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD..... V-01

REGLA 502 - MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE LA FACILIDAD O DE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES..... V-01

A. REQUISITOS PARA EL GENERADOR..... V-01

B. REQUISITOS PARA LOS TRANSPORTADORES..... V-03

C. REQUISITOS PARA LOS DUEÑOS Y OPERADORES DE LAS FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... V-03

REGLA 503 - INFORME DE LA FACILIDAD U OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD..... V-07

A. INFORMES ANUALES..... V-07

B. OTROS INFORMES..... V-11

REGLA 504 - MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES SOBRE EL MANIFIESTO..... V-11

PAGINA

A. REQUISITOS EXIGIDOS AL GENERADOR EN CUANTO AL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DEL MANIFIESTO.. V-11

B. REQUISITOS EXIGIDOS AL GENERADOR EN CUANTO AL INFORME DEL MANIFIESTO..... V-12

C. REQUISITOS EXIGIDOS AL TRANSPORTADOR PARA EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DEL MANIFIESTO..... V-13

D. REQUISITOS PARA INFORMES DE MANIFIESTO A LOS DUEÑOS U OPERADORES DE FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... V-14

REGLA 505 - DISPOSICIONES GENERALES CON RELACION AL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES..... V-17

PARTE VI - CLASIFICACION COMO DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS. VI-01

REGLA 601 - PROPOSITOS, ALCANCE Y APLICABILIDAD..... VI-01

REGLA 602 - REQUISITOS DE EVALUACION DE LOS DESPERDICIOS PELIGROSOS..... VI-01

REGLA 603 - CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VI-01

REGLA 604 - CARACTERISTICAS DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VI-05

A. INFLAMABLE..... VI-05

B. CORROSIVO..... VI-06

C. REACTIVIDAD..... VI-07

PAGINA

D. TOXICIDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCION (EP) TOXICITY..... VI-08

E. RESERVADA..... VI-11

F. RESERVADA..... VI-11

G. RESERVADA..... VI-11

H. RESERVADA..... VI-11

REGLA 605 - DESPERDICIOS EXTREMADAMENTE PELIGROSOS..... VI-11

REGLA 606 - REQUISITOS ESPECIALES PARA CIERTOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VI-12

A. GENERADORES DE PEQUEÑAS CANTIDADES..... VI-12

B. DESPERDICIO SOLIDO PELIGROSO QUE ES USADO, RE-USADO, RECIRCULADO O RECLAMADO..... VI-14

REGLA 607 - DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS DESCARTADOS..... VI-15

REGLA 608 - LISTADO DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VI-17

PARTE VII - DISPOSICIONES ESPECIFICAS RELATIVAS A GENERADORES Y TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS TOXICOS Y PELIGROSOS VII-01

REGLA 701 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD..... VII-01

REGLA 702 - NORMAS PARA LOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-01

A. REQUISITOS APLICABLES A LOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-02

PAGINA

B. DETERMINACION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-03

C. NUMERO DE IDENTIFICACION..... VII-04

REGLA 703 - EL USO DEL SISTEMA DE MANIFIESTOS POR GENERADORES Y TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-04

REGLA 704 - REQUISITOS DE PRE-TRANSPORTACION PARA GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-09

A. EMPAQUE..... VII-09

B. ROTULACION..... VII-09

C. MARBETES..... VII-10

D. TIEMPO DE ALMACENAMIENTO TEMPORERO..... VII-10

REGLA 705 - REQUISITOS ESPECIALES PARA CIERTOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-12

A. EMBARQUES INTERNACIONALES..... VII-12

B. EMBARQUE INTER ESTATAL..... VII-14

C. MODO DE DISPONER DE LOS PLAGUICIDAS POR LOS AGRICULTORES..... VII-15

REGLA 706 - DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-16

A. REQUISITOS APLICABLES A TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VII-16

PAGINA

B. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS, Y SIMBOLOS PARA DESPERDICIOS PELIGROSOS..... VII-17

C. REQUISITOS PARA TRANSPORTAR DESPERDICIOS SOLIDOS, ACEPTACION DE LOS DESPERDICIO SOLIDOS PELIGROSOS DE LOS TRANSPORTADORES..... VII-18

D. CUMPLIMIENTO CON EL MANIFIESTO..... VII-19

E. EMBARQUE AL GRANEL..... VII-19

F. TRANSPORTADORES QUE TRANSPORTAN EMBARQUES INTERNACIONALES FUERA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO..... VII-20

REGLA 707 - EMERGENCIAS DURANTE LA TRANSPORTACION..... VII-21

A. DEFINICION DE EMERGENCIA DURANTE LA TRANSPORTACION..... VII-21

B. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR..... VII-21

C. ACCION INMEDIATA..... VII-23

D. AVISO DEL TRANSPORTADOR POR BARCO..... VII-23

E. LIMPIEZA DE DESCARGAS..... VII-23

PARTE VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FACILIDADES PARA EL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, Y DISPOSICION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VIII-01

PAGINA

REGLA 801 - PROPOSITO, ALCANCE, Y APLICABILIDAD..... VIII-01

REGLA 802 - DISPOSICIONES GENERALES PARA FACILIDADES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VIII-02

A. RIESGO INMINENTE..... VIII-02

B. RESERVADA..... VIII-02

REGLA 803 - NORMAS APLICABLES A FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VIII-02

A. NUMERO DE IDENTIFICACION..... VIII-02

B. AVISOS REQUERIDOS..... VIII-03

C. REQUISITOS PARA LA SELECCION DE LA UBICACION.. VIII-04

D. SEGURIDAD..... VIII-04

E. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIAS EN EL PLAN DE OPERACIONES..... VIII-06

F. INSPECCIONES..... VIII-11

REGLA 804 - MONITORIA DEL AGUA SUBTERRANEA..... VIII-13

A. PROGRAMA PARA LA MONITORIA DEL AGUA SUBTERRANEA..... VIII-13

B. SISTEMA DE MONITORIA DEL AGUA SUBTERRANEA..... VIII-17

C. PLAN DE MUESTREO Y ANALISIS DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS..... VIII-19

D. PROGRAMA DE EVALUACION DE LA CALIDAD DEL AGUA SUBTERRANEA..... VIII-21

REGLA 805 - CIERRE Y CIERRE-POSTERIOR..... VIII-26

A. CIERRE..... VIII-26

PAGINA

B. CIERRE-POSTERIOR..... VIII-29

REGLA 806 - REQUISITOS FINANCIEROS..... VIII-34

REGLA 807 - REQUISITOS DE SALUD PUBLICA Y DEL AMBIENTE..... VIII-37

A. POZOS DE INYECCION..... VIII-37

B. CONTAMINACION DE AGUAS SUPERFICIALES..... VIII-37

C. CONTAMINACION DEL AGUA SUBTERRANEA..... VIII-38

D. CONTAMINACION DEL AIRE..... VIII-38

E. CONTAMINACION POR SONIDO..... VIII-39

F. AREAS DE DISPOSICION PARA DESPERDICIOS..... VIII-39

G. REMOCION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS DEPOSITADOS..... VIII-40

H. FACILIDAD PARA EL MANEJO COMBINADO..... VIII-40

I. ANALISIS QUIMICO Y FISICO..... VIII-40

REGLA 808 - EQUIPO, PERSONAL, REQUISITOS DE ADIESTRAMIENTO..... VIII-44

A. EQUIPO..... VIII-44

B. PERSONAL..... VIII-44

C. ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL..... VIII-45

REGLA 809 - DESPERDICIOS INFLAMABLES, REACTIVOS O INCOMPATIBLES VIII-48

REGLA 810 - ESTADO DE PREPARACION Y PREVENCION..... VIII-49

A. APLICABILIDAD..... VIII-49

B. MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA FACILIDAD..... VIII-49

PAGINA

C. EQUIPO REQUERIDO..... VIII-50

D. EQUIPO DE PRUEBA Y MANTENIMIENTO..... VIII-51

E. ACCESO A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES O ALARMAS..... VIII-51

F. ESPACIO LIBRE REQUERIDO..... VIII-52

G. CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES LOCALES..... VIII-52

REGLA 811 - MANUAL DE OPERACIONES..... VIII-53

REGLA 812 - REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... VIII-57

A. REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS EN RECEPTACULOS..... VIII-57

B. REQUISITOS ADICIONALES DE SEGURIDAD..... VIII-60

REGLA 813 - TANQUES PARA ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO..... VIII-62

A. APLICABILIDAD..... VIII-62

B. REQUISITOS DE OPERACION..... VIII-63

C. ANALISIS DE DESPERDICIOS Y PRUEBAS DE ENSAYO.. VIII-64

D. INSPECCIONES..... VIII-65

E. CIERRE..... VIII-66

F. REQUISITOS ESPECIALES PARA DESPERDICIOS INFLAMABLES O REACTIVOS..... VIII-66

G. REQUISITOS ESPECIALES PARA DESPERDICIOS INCOMPATIBLES..... VIII-67

H. RESERVADA..... VIII-67

I. RESERVADA..... VIII-67

PAGINA

REGLA 814 - INCINERADORES..... VIII-67

REGLA 815 - TRATAMIENTO TERMAL..... VIII-70

REGLA 816 - RELLENOS PARA DESPERDICIOS PELIGROSOS..... VIII-74

REGLA 817 - EMBALSES SUPERFICIALES..... VIII-90

REGLA 818 - MONTICULO PARA DESPERDICIOS..... VIII-101

REGLA 819 - FACILIDADES PARA TRATAMIENTO EN EL TERRENO..... VIII-105

REGLA 820 - FACILIDADES PARA EL TRATAMIENTO QUIMICO, FISICO Y BIOLOGICO..... VIII-118

REGLA 821 - RESERVADA..... VIII-122

REGLA 822 - INYECCION SUBTERRANEA..... VIII-122

PARTE IX - PERMISOS PARA CONSTRUIR Y OPERAR FACILIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDAES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS; PLANES DE CUMPLIMIENTO; DISPENSAS..... IX-01

REGLA 901 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD..... IX-01

REGLA 902 - PERMISO PARA CONSTRUIR FACILIDADES NUEVAS O MODIFICADAS PARA DESPERDICIOS SOLIDOS..... IX-01

A. REQUISITOS DE PERMISO..... IX-01

B. SOLICITUDES DE PERMISO..... IX-01

C. REQUISITOS DE INFORMACION..... IX-03

D. REQUISITOS DE INFORMACION ADICIONAL PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... IX-08

E. NORMAS PARA CONCEDER PERMISOS..... IX-10

PAGINA

F. CONDICIONES EN LOS PERMISOS..... IX-11

G. REQUISITOS PARA CONDICIONES ADICIONALES SOBRE LOS PERMISOS..... IX-13

H. REVISION DE UN PERMISO..... IX-13

I. EXPIRACION DE UN PERMISO..... IX-13

J. PERMISO POR REGLA (PERMIT BY RULE)..... IX-13

K. EXCLUSIONES ESPECIFICAS..... IX-15

REGLA 903 - PERMISO PARA OPERAR UNA FACILIDAD PARA DESPERDICIOS SOLIDOS..... IX-15

A. PERMISO REQUERIDO..... IX-15

B. SOLICITUDES..... IX-16

C. REQUISITOS DE INFORMACION..... IX-16

D. REQUISITOS DE INFORMACION ADICIONAL RELATIVOS A FACILIDADES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... IX-17

E. NORMAS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACION.... IX-18

F. CONDICIONES SOBRE LOS PERMISOS PARA OPERAR.... IX-18

G. REQUISITOS DE CONDICIONES ADICIONALES SOBRE EL PERMISO..... IX-21

H. PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO..... IX-21

I. PERIODO DE VALIDEZ..... IX-21

J. RENOVACION DE UN PERMISO PARA OPERAR..... IX-21

K. PERMISO POR REGLA..... IX-22

L. EXCLUSIONES ESPECIFICAS..... IX-22

PAGINA

REGLA 904 - PERMISO PARA OPERAR SERVICIOS DE TRANSPORTACION DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS..... IX-22

A. REQUISITO DE PERMISO PARA TRANSPORTAR..... IX-22

B. SOLICITUDES..... IX-23

C. NORMAS PARA LA CONSECION DE PERMISOS PARA OPERAR..... IX-24

REGLA 905 - PERMISO PARA OPERAR SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO-PELIGROSOS..... IX-25

A. REQUISITO DE PERMISO..... IX-25

B. SOLICITUDES..... IX-25

C. NORMAS PARA CONCEDER PERMISOS PARA OPERAR..... IX-27

REGLA 906 - PERMISO PARA OPERAR UNA ACTIVIDAD GENERADORA DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO-PELIGROSOS..... IX-27

A. REQUISITOS DE PERMISOS..... IX-27

B. SOLICITUDES..... IX-27

C. NORMAS PARA CONCEDER LOS PERMISOS PARA OPERAR. IX-29

REGLA 907 - RESPONSABILIDAD CONTINUA DE CUMPLIMIENTO..... IX-29

REGLA 908 - PLANES DE CUMPLIMIENTO PARA FACILIDADES Y SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION EXISTENTES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS..... IX-29

A. REQUISITOS DE PLAN DE CUMPLIMIENTO..... IX-29

B. PLANES DE CUMPLIMIENTO PROPUESTO..... IX-30

C. CONTENIDO DE PLAN DE CUMPLIMIENTO..... IX-31

PAGINA

		D. CONFERENCIA PRE-SOLICITUD.....	IX-32
REGLA 909	-	DISPENSAS.....	IX-32
		A. AUTORIZACION DE UNA DISPENSA.....	IX-32
		B. CONFERENCIA DE PRE-SOLICITUD.....	IX-32
		C. SOLICITUDES.....	IX-32
		D. NORMAS PARA CONCEDER DISPENSAS.....	IX-34
		E. PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE DISPENSA.....	IX-35
		F. PERIODO DE VALIDEZ.....	IX-35
REGLA 910	-	DISPENSAS TEMPORERAS A CAUSA DE EMERGENCIAS.....	IX-35
REGLA 911	-	PERMISOS DE EMERGENCIAS.....	IX-35
REGLA 912	-	PROCEDIMIENTOS Y TOMA DE DECISION EN LOS PERMISOS..	IX-37
		A. LA SOLICITUD DE UN PERMISO.....	IX-38
		B. ACCION SOBRE LAS SOLICITUDES.....	IX-38
		C. MODIFICACION, RENOVACION, RE-EXPEDICION O TERMINACION DE UN PERMISO.....	IX-38
		D. BORRADORES DE PERMISOS.....	IX-41
		E. DECLARACION DE FUNDAMENTOS.....	IX-43
		F. HOJA DE DATOS.....	IX-43
		G. AVISO PUBLICO SOBRE ACCIONES PARA PERMISOS Y PERIODO DE COMENTARIOS DEL PUBLICO.....	IX-45
		H. COMENTARIOS DEL PUBLICO Y SOLICITUDES DE VISTAS PUBLICAS.....	IX-47

PAGINA

I. VISTAS PUBLICAS..... IX-48

J. RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS..... IX-49

K. TRANSFERENCIA DE UN PERMISO..... IX-50

L. PERMISO DE OPERACION TEMPORERO..... IX-50

PARTE X - CARGOS POR PERMISOS..... X-01

REGLA 1001 - CARGOS POR PERMISOS..... X-01

A. CARGOS POR RADICACION..... X-02

B. CARGOS POR PERMISOS..... X-02

C. CARGOS POR RENOVACION..... X-03

D. LISTADO PARA CARGOS POR PERMISOS Y CARGOS POR RENOVACION..... X-04

E. EXCEPCIONES A LOS CARGOS DE PERMISOS..... X-08

F. EXCLUSIONES ESPECIFICAS..... X-08

G. CARGOS POR TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD O CAMBIO DE UBICACION..... X-09

H. DUPLICADOS DE PERMISOS..... X-09

REGLA 1002 - CARGOS POR PRUEBAS..... X-10

PARTE I

DEFINICIONES

PARTE I - DEFINICIONES

REGLA 101 - PROPOSITOS, ALCANCE Y APLICABILIDAD

A. Esta parte provee definiciones de términos, normas generales, e información general aplicables a estos reglamentos.

B. Algunas de las definiciones en esta parte fueron tomadas de otros reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y de estatutos y reglamentos federales. Excepto según se establece más adelante, y a menos que un significado diferente de una palabra o término esté claro en su contexto, esas palabras o términos tendrán el mismo significado según usadas en estos reglamentos como lo han de tener cuando son usadas en los estatutos o reglamentos de los cuales fueron tomados.

REGLA 102 - DEFINICIONES

Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos

Cualquier acto, evento o actividad que ocasione, de lugar a, o genere una cantidad sustancial de desperdicio sólido no-peligroso, o que ocasione problemas relativos a la disposición de desperdicios, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:

1. Demoliciones de edificios;
2. Construcción de desarrollos industriales o comerciales.
3. Utilización de parques de recreo, áreas de acampar y áreas similares.

4. Conducir una actividad de recuperación (Salvaging) de materiales reusables.

Acuífero

Aquella formación geológica, grupo de formaciones geológicas, o parte de una formación capaz de producir una cantidad significativa de agua subterránea a pozos o manantiales.

Acuífero Confinado

Aquel acuífero sellado por capas impermeables por arriba y por debajo, o por capas de permeabilidad distintamente más baja que el acuífero por si mismo.

Aeración de un Recipiente

El método específico de recipientes vacios que han contenido material volátil y que consiste en abrir el recipiente y colocarlo en posición invertida por lo menos por cinco (5) días.

Aeropuerto Público

Cualquier aeropuerto abierto al público sin permiso previo y sin más restricciones que aquellas otras que resulten de las limitaciones de las facilidades disponibles en el aeropuerto.

Agua Subterránea

Agua bajo la superficie del terreno en la "zona de saturación".

Alimento para Animales

Cualquier cosecha cultivada para consumo directo por animales, tales como cosechas de pasto, forraje y granos.

Almacenamiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos

La acumulación de los desperdicios sólidos no peligrosos luego de generados.

Almacenamiento de Desperdicios Sólidos Peligrosos

La acumulación de desperdicios sólidos peligrosos por un período de noventa (90) días o más al final de los cuales el desperdicio es tratado, dispuesto de, o almacenado en otra parte.

APA

La Agencia de Protección ambiental de los Estados Unidos de América.

Aplicación Periódica de Material de Relleno

La aplicación y compactación de material de relleno, o de otro material adecuado sobre los desperdicios sólidos dispuestos al finalizar cada día de operación, o con tal frecuencia y en tal forma que elimine el riesgo de fuegos, e impida que los "vectores" ganen acceso a los desperdicios.

Area de Inundación, Area de Inundación de 100 Años

Las tierras bajas que son o que pueden ser inundadas por la "inundación de referencia" incluyendo áreas relativamente llanas cercanas a aguas costaneras y áreas de islotes costa afuera.

Area de No-Logro

Cualquier área en la cual la calidad del aire del ambiente es demostrado por monitoría o modelaje de la calidad del aire (o por cualquier acuerdo con cualquier otro método

aprobado por la Junta) que excede cualquier Norma Nacional de Calidad de Aire para cualquier contaminante establecida bajo la Ley de Aire Limpio.

Areas Sensitivas

Cualquier área que es susceptible a daño ambiental, incluyendo manglares, áreas inundables, áreas húmedas, áreas críticas donde habitan especies en peligro de extinción y zona de recarga de todos los acuíferos que son o pueden ser una fuente de agua potable.

Atenuación

Cualquier disminución en la concentración máxima o cantidad total de un componente químico o biológico, ya sea sobre el tiempo, sobre la distancia recorrida y que resulta de la reacción o transformación física, química o biológica ocurriendo en la "zona de aeración" o en la "zona de saturación".

Capacidad de Intercambio de Cationes

La suma del intercambio de cationes que el suelo pueda absorber expresado en mili-equivalentes por 100 gramos de suelos según determinado al muestrear el suelo a la profundidad de cultivo de desperdicios sólidos, lo que sea mayor, y analizando por el método de adición para suelos distintamente ácidos o el método de sodio acetado ("Sodium Acetate Method") para suelos neutrales, calcareos o salinos ("Methods of Soil Analysis, Agronomy Monograph #9" C.A. Black ed, American Society of Agronomy, Madison Wisconsin PP 891-901, 1965"),

Chatarra (Junk Vehicle)

Todo vehículo de motor según definido en la Ley Núm.

141 de julio 20 de 1960, según enmendada, un remolque, un transporte aéreo o marítimo, entero o en partes que no funciona y que ha sido abandonado.

Cieno

Cualquier sólido, semi-sólido o desperdicio líquido generado en cualquier planta de tratamiento de desperdicios domésticos, de desperdicios industriales, de plantas de filtración de agua potable, de sistemas de control de emisiones atmosféricas o cualquier otro desperdicio que tenga características y efectos similares, pero no el efluente tratado descargado de las plantas de tratamiento de aguas usadas.

Cierre

El acto de asegurar una "facilidad de desperdicios sólidos" después de que esta o parte de esta ha cesado de recibir desperdicios sólidos para almacenamiento, tratamiento o disposición a fin de satisfacer las condiciones de registro y otros requisitos establecidos en este reglamento.

Cierre Parcial

El cierre de una parte discreta de una facilidad de acuerdo con los requisitos de este reglamento.

Comienzo de la Construcción

Cuando el dueño u operador de una "facilidad de desperdicios sólidos" haya obtenido todas las aprobaciones o permisos necesarios previos a la construcción, según requeridos por las leyes y reglamentos federales aplicables y con los reglamentos y leyes sobre el control de la contaminación del terreno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que además haya (i)

comenzado, o haya causado el comienzo de un programa contínuo de construcción física de la facilidad en su-localización, o (ii) entrado en acuerdos comprometedores u obligaciones de contrato, los cuales no pueden ser cancelados o modificados sin una pérdida sustancial al dueño u operador para realizar un programa de construcción de dicha facilidad a ser completada dentro de un tiempo razonable.

Compactador

Toda máquina que reduce el volumen de los desperdicios sólidos forzándolos usualmente dentro de un recipiente para su almacenamiento transportación o disposición.

Componente del Desperdicio Peligroso

Aquel componente que es designado por la Junta como peligroso o que causa que el administrador de la Agencia de Protección Ambiental (APA) anote el desperdicio peligroso en el 40 CFR Parte 261 Subparte D Listas de Desperdicios Peligrosos, o que es anotado en la Tabla I, Sección 261.24; pero en ambos casos sólo altera las listas, o cualquier cambio a ellas ha sido aprobado por la Junta.

Contaminación

La degradación significativa de la calidad natural del terreno, las aguas y el aire, ya sea directa o indirectamente como resultado de las actividades del hombre en violación a las reglas y reglamentos aplicables.

Contaminación por Desperdicios Sólidos

La presencia en o sobre algún terreno o agua de cualquier desperdicio sólido, en tal cantidad, o de tal naturaleza y duración o bajo tales condiciones que afecte o pueda afectar

la salud y el bienestar humano, la vida animal o vegetal, o la propiedad incluyendo agua superficial o "agua subterránea"; o que interfiera con el disfrute de la vida o propiedad; cree contaminantes del aire; o cause violaciones de los estándares aplicables de calidad de aire, o aguas superficiales; o cause o contribuya a la contaminación significativa de cualquier fuente pública o privada de abastos de agua.

Cosechas de la Cadena Alimenticia

Cosechas cultivadas para el consumo humano incluyendo tabaco, o cosechas cultivadas como alimento para animales cuyos productos son consumidos por humanos.

Cosechas para Consumo Directo de Humanos

Cosechas que son consumidas por humanos sin procesar para disminuir los agentes patógenos antes de su distribución al consumidor.

Derrame ("Spill") de Desperdicios Sólidos

Cualquier descarga o escape accidental o intencional de desperdicios sólidos sobre el terreno o al agua.

Derrumbe (Washout)

El arrastre de desperdicios sólidos por las aguas de la inundación de referencia.

Descarga

Cualquier derrame, filtración, bombeo, vertido, emisión, vaciado o disposición accidental o intencional de los desperdicios sólidos en o sobre el terreno o al agua.

Desperdicios Agrícolas

Cualquier desperdicio sólido producido como resultado

de actividades agrícolas, a excepción de las podas de piña y la cáscara de arroz y tallos.

Desperdicios de Comida (Food Waste)

Desperdicios orgánicos o putrescibles que resultan de la manipulación, procesamiento, almacenamiento, venta, preparación, cocido, servido o consumo de alimentos.

Desperdicios Incompatible

Aquel desperdicio sólido peligroso que es inaceptable para:

a.) Colocarse en un aparato o facilidad particular ya que dicho desperdicio puede causar corrosión o deterioro de los materiales de contención (ej., revestimiento de los receptáculos o de las paredes de los tanques); o

b.) Mezclarse con otro desperdicio o material bajo condiciones no controladas ya que la mezcla puede producir calor o presión, fuego o explosión, reacciones violentas; polvos, niebla, vapores tóxicos; o gases y vapores inflamables o gases.

Desperdicio Sólido Peligroso

A. Cualquier desperdicio sólido que es designado como peligroso por la Junta o que no está excluído por la Sub-parte B de esta definición y que está anotado como un desperdico sólido peligroso a tenor con la Regla 807 (incluyendo mezclas de desperdicios sólidos y de los desperdicios sólidos peligrosos así anotados) o que exhiben cualquiera de las características de desperdicios peligrosos identificados en la Regla 803.

Todo desperdicio sólido que es un desperdicio sólido peligroso y permanece siendo un desperdicio sólido peligros aún cuando como resultado de tratamiento, almacenamiento o disposicón, o como resultado de la dilución, deja de exhibir las características establecidas en la Regla 803.

Todos los materiales producidos de desperdicios sólidos peligrosos, pero que han dejado de ser desperdicios sólidos (según definido en esta Regla) dejan de ser también desperdicios peligrosos.

B. El siguiente desperdicio sólido no es un desperdicio sólido peligroso a menos que así sea designado por la Junta:

1. "Desperdicio residencial" incluyendo, pero sin limitarse a desperdicio residencial que ha sido recolectado, transportado, almacenado, tratado, dispuesto, recuperado, o re-usado.
2. Desperdicios sólidos generados por el cultivo y recolección de cosechas agrícolas y por la crianza de animales, incluyendo el estiercol que es retornado al terreno como fertilizante.
3. Desperdicios esteriles de la minería que son retornados al sitio de la mina.
4. Desperdicios de cenizas generados por la combustión de carbón natural u otros combustibles fósiles, incluyendo los desperdicios del control de emisiones de gases de chimenea.
5. Líquidos de perforación, aguas producidas y otros desperdicios asociados con la exploración,

desarrollo o producción de aceite crudo, gas natural o energía geotérmica.

Desperdicio Residencial

Cualquier material de desperdicio generado en residencias, incluyendo pero sin limitarse a desperdicios de comida, basura y desperdicio sanitario de pozos sépticos.

Desperdicio Sólido

Cualquier desperdicio de comida, basura, cieno o cualquier otro material desechado, incluyendo todos los "desperdicios sólidos peligrosos", excepto lo siguiente:

1. Desperdicios líquidos domésticos (o cualquier mezcla de desperdicios líquidos domésticos y otros desperdicios) que pasan a través de un sistema de alcantarillado hacia una planta de tratamiento propiedad del gobierno para su tratamiento;
2. Descargas de desperdicios líquidos industriales que son descargas de fuentes precisadas sujetas a reglamentación bajo la Sección 402 de la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada;
3. Desperdicios líquidos usados en la irrigación; y
4. Fuentes nucleares especiales, o materiales sub-productos según definido por la Ley de Energía Atómica de 1954 según enmendada.

Depósito de Reserva

Cualquier estructura descubierta hecha por el hombre usada para retener desperdicios sólidos como parte de un proceso de tratamiento, usualmente de una capacidad menor de

100,000 galones. Ejemplos de depósitos de reserva, son los tanques abiertos para mezcla, clarificadores y tanques abiertos de decantación.

Destrucción o Modificación Adversa

La alteración directa o indirecta del hábitat crítico que disminuye apreciablemente la probabilidad de recuperación y supervivencia de especies amenazadas o en peligro de extinción que usan ese hábitat.

Dique

Aquel terraplén o lomo ya sea natural o hecho de materiales artificiales usado para evitar el movimiento de líquidos, cienos, sólidos y otros materiales.

Disposición

La descarga, depósito, inyección, tirado, derrame, filtrado o depósito de cualquier desperdicio sólido de tal forma que el mismo o cualesquiera de sus componentes pueda entrar al ambiente o ser emitido al aire, o descargado a cualquier cuerpo de agua, incluyendo "agua subterránea".

Dueño

Aquella persona que es dueño de una facilidad de desperdicios sólidos o de una parte de esa facilidad.

Embalse Superficial ("Surface Impoundment")

Cualquier facilidad de desperdicios sólidos o parte de una facilidad para desperdicios sólidos que es una depresión natural topográfica, excavación hecha por el hombre, o dique formado de materiales del terreno que está diseñado para retener una acumulación de desperdicios líquidos o desperdicios

conteniendo líquidos libres, y que no es un pozo de inyección (ej., pozos, estanques y lagunas de retención, almacenamiento, o decantación y aeración).

Embarque Internacional

La transportación de los desperdicios sólidos peligrosos a o fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las Islas Vírgenes de Estados Unidos; pero no la transportación de desperdicios sólidos peligrosos entre estas jurisdicciones.

Emisiones Fugitivas

Son emisiones atmosféricas que emanan de otras fuentes que no son chimeneas, conductos o ventiladores (Ej., "fuente no-precisada").

En Su Localización (On-Site)

En la misma o contiguo a la propiedad geográfica que puede estar dividida por un derecho de vía, público o privado con tal que si no se controla el acceso del público al derecho de vía, la entrada y salida entre las propiedades deberá estar en una intersección a fin de que el acceso se hará cruzando en vez de ir a lo largo del derecho de vía. Propiedades no contiguas de una misma "persona", pero que están conectadas por un derecho de vía que él controla y al cual el público no tiene acceso, se considera también propiedad en "su-localización".

Escorrentías A ("Run-On)

Cualquier agua de lluvia, lixiviación, y otro líquido que drene sobre el terreno hacia cualquier parte de una facilidad de desperdicios sólidos.

Escorrentías de (Run-Off)

Cualquier agua de lluvia, lixiviación y otro líquido que drene sobre el terreno desde cualquier parte de una facilidad de desperdicios sólidos.

Espacio Libre

La distancia vertical entre la parte de arriba de un tanque o del dique del embalse superficial y la superficie del desperdicio contenido en el.

Estación de Trasbordo

Facilidad intermedia para el almacenamiento, procesamiento o manejo de los desperdicios sólidos que sirve para trasladar cargas de éstos a otra unidad de transportación, típicamente una que tiene una capacidad mayor.

Facilidad para Almacenamiento de Desperdicios Sólidos

Cualquier facilidad para desperdicios sólidos en la cual se almacenan desperdicios sólidos.

Facilidad para Desperdicios Sólidos

Todo terreno, dependencia o embarcación o cualquier sitio usado para la recolección, tratamiento o disposición de desperdicios sólidos. Una facilidad individual para desperdicios sólidos podrá tener una o más unidades operacionales para manejar los desperdicios sólidos, pero será considerada una facilidad individual si sus unidades están localizadas en la misma propiedad o en la propiedad contigua. Plantas para el tratamiento de aguas usadas propiedad del gobierno que no reciben desperdicios sólidos, según definido anteriormente no son facilidades de desperdicios sólidos.

Facilidad para la Disposición de Desperdicios Sólidos

Cualquier facilidad de desperdicios sólidos o parte de ella en la cual se disponen intencionalmente desperdicios sólidos en o sobre el terreno o al agua y en la cual los desperdicios permanecerán después del cierre de la facilidad.

Facilidad Designada para el Manejo de Desperdicios Sólidos Peligrosos

Aquella facilidad para el tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos peligrosos que ha recibido las aprobaciones o permisos requeridos por las leyes y reglamentos federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre control de la contaminación del terreno y que ha sido designada en el manifiesto por el "generador de desperdicios sólidos peligrosos".

Facilidad Existente para Desperdicios Sólidos

Cualquier facilidad para desperdicios sólidos que estaba en operación o para la cual el dueño y operador ha "comenzado su construcción", en o con anterioridad a la fecha de vigencia de este Reglamento.

Facilidades Nuevas o Modificadas para los Desperdicios Sólidos

Cualquier facilidad para desperdicios sólidos donde la "construcción comenzó" o la modificaicón ocurrió después de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Facilidades para Desperdicios Sólidos no-Peligrosos

Cualquier facilidad para desperdicios sólidos para el almacenamiento, procesamiento y disposición de solo desperdicios sólidos no peligrosos incluyendo, pero no limitadas a facilidades tales como:

1. Estaciones de trasbordo,
2. Compactadores (dómesticos y plantas centrales)
3. Trituradores (domésticos y plantas centrales)
4. Incineradores (domésticos y plantas centrales),
5. Planta de pirólisis (domésticas y plantas centrales),
6. Rellenos sanitarios,
7. Plantas de recuperación (salvage yards),
8. Pulverizadores,
9. Humificación parcial (compost plants), y
10. Plantas de re-uso

Facilidad para la Disposición de Desperdicios Sólidos Peligrosos

Cualquier "facilidad para la disposición de desperdicios sólidos" o parte de esta en la cual se disponen intencionalmente desperdicios sólidos peligrosos en o sobre cualquier terreno, donde los desperdicios permanecerán después del cierre de la facilidad.

Facilidades para Desperdicios Sólidos Peligrosos

Cualquier facilidad para desperdicios sólidos para el tratamiento, almacenamiento o disposición final de desperdicios sólidos peligrosos, incluyendo, pero no limitados a facilidades tales como:

1. Rellenos para desperdicios sólidos peligrosos,
2. Facilidades para procesos de fijación química,
3. Facilidades para tratamiento en el terreno,
4. Incineradores ("domésticos" y plantas centrales),

5. Tratamiento Termal,
6. Embalse superficial ("Surface Impoundment"),
7. Facilidades para la recuperación de recursos,
8. Facilidades de tratamiento químico, físico y biológico, y
9. Tanques

Facilidad para Tratamiento en el Terreno

Cualquier facilidad para desperdicios sólidos o parte de ella en la cual los desperdicios sólidos son aplicados sobre o "incorporados dentro del suelo"; tales facilidades son facilidades de disposición de desperdicios sólidos si los desperdicios permanecen allí luego de ser cerradas.

Facilidad para Tratamiento Totalmente Cerrada

Aquella facilidad para el tratamiento de desperdicios peligrosos que está directamente conectada a un proceso de producción industrial y que es construída y operada en una forma que evita la emisión de cualquier desperdicio peligroso o cualquier componente al ambiente. Un ejemplo es cualquier tubo en el cual se neutralizan desperdicios ácidos.

Fijación Química

El proceso de tratamiento que envuelve reacciones químicas entre el desperdicio sólido y ciertos componentes químicos, resultando en sólidos que encapsulan, inmobilizan o de otra manera atan los componentes en los desperdicios de tal forma que reducen la lixiviación de los componentes y los convierten a desperdicios seguros o más convenientes para su disposición.

Fuente de Agua Portable Subterránea

Un acuífero que suple agua potable para consumo humano o un acuífero en el cual el agua subterránea contiene menos de 10,000 Mg/l de sólidos disueltos totales.

Fuente No-Precisada

Cualquier fuente de efluente de agua o emisión al aire que no es una "fuente precisada" (ver también "emisiones fugitivas").

Fuente Precisada

Cualquier fuente discernible, confinada , y discreta de efluentes, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:

a.) Para fuentes precisadas de efluentes líquidos, cualquier tubo, drenaje, canal, tunel, conducto, pozo, fisura discreta, recipiente tren rodante, operación de alimentación concentrada, barco u otra embarcación flotante desde la cual los contaminantes son o podrán ser descargados; y

b.) Para fuentes precisadas de emisiones al aire, cualquier chimenea, conducto, ventilador a través de los cuales los contaminantes son o podrán ser descargados.

Generador de Desperdicios Sólidos Peligrosos

Cualquier persona, por sitio, cuya acciones o procesos producen desperdicios peligrosos identificados o anotados en este Reglamento.

Generación de Desperdicios Sólidos Peligrosos

La acción o proceso de producir desperdicios sólidos peligrosos.

Humificación Parcial (Composting)

La descomposición microbiana controlada de los desperdicios orgánicos produciendo un producto estable de valor potencial como acondicionador de terrenos.

Incinerador

Cualquier artefacto encerrado utilizando la flama de combustión controlada para degradar termalmente los desperdicios sólidos.

Incorporación al Terreno

La inyección de los desperdicios sólidos debajo de la superficie del terreno o el mezclado de estos con el suelo de la superficie.

Incrementos de Progreso

Los pasos que deben ser realizados por el dueño y operador de una facilidad para desperdicios sólidos para hacer que ésta cumpla con las reglas y reglamentos aplicables y a tenor con todas las condiciones allí impuestas por la Junta, según especificado en un plan de cumplimiento aprobado o por cualquier documento legal o documento de obligación expedido por la Junta.

Inundación de Referencia (Base Flood)

Aquella inundación que tiene sólo la probabilidad del uno por ciento (1%) de ocurrir o ser excedida en cualquier año (Ej. aquella inundación de una magnitud igualada o excedida según el promedio sólo una vez en cien (100) años sobre un largo período significativo).

Inyección Subterránea

El depósito bajo la superficie de fluídos a través de pozos taladrados, o empujados, o a través de un pozo profundo,

donde la profundidad del pozo profundo es mayor que la dimensión mayor de la superficie (ver "pozo de inyección").

Invasión (Taking)

Al acosamiento, daño, perseguir, casar, herir, matar, entrampar, capturar, o colectar ciertas plantas, peces o especies salvajes, o intentar envolverse en tal conducta.

JCA

La Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Junta

La Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Límite Inferior Explosivo

El porciento más bajo, por volúmen, de una mezcla de gases explosivos que propagará una flama en el aire a 25°C y la presión atmosférica.

Límite de los Desperdicios Sólidos (Sólid Waste Boundary)

El perímetro del área en donde los desperdicios sólidos se han estado disponiendo hasta el cierre de cualquier "facilidad para desperdicios sólidos".

Líquidos Libre

Líquidos que rápidamente se separan de la parte solida de un desperdicio bajo la temperatura y presión del ambiente.

Lixiviación (Leachates)

El líquido que ha percolado a través de, o drenado de los desperdicios sólidos y que contiene materiales miscibles solubles, parcialmente solubles, suspendidos o componentes removidos de tales desperdicios.

Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos

La administración y control sistemático del almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, procesamiento, tratamiento y disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos.

Manejo de los Desperdicios Sólidos Peligrosos

El control sistemático del almacenamiento, recolección, separación en la fuente, transportación, procesamiento, tratamiento, recuperación y disposición de los desperdicios sólidos peligrosos.

Manifiesto

El documento provisto por la Junta para identificación de la cantidad y composición, el origen, seguimiento y destino de los desperdicios sólidos peligrosos, que están siendo transportados para el tratamiento, almacenamiento, o disposición.

Materia Particulada

Cualquier material, excepto agua, en forma sólida o líquida suficientemente subdividida en partículas pequeñas que está suspendida o es arrastrada por corrientes de aire u otros gases.

Material Descartado

Cualquier material que es considerado descartado si este es abandonado por medio de:

a.) "Disposición"; o

b.) Quemado o incinerado, excepto cuando el material está siendo quemado como un combustible con el propósito de recuperar energía utilizable; o

c) Esta siendo tratado física, química, o biológicamente (en vez de quemado o incinerado) en lugar de o previo a ser dispuesto de.

Material Esteril de la Mina Devuelto al Sitio de la Mina

Cualquier material sobre un depósito de mineral económico que es removido para ganar acceso a ese depósito y que luego es usado para la reclamación de la superficie de la mina.

Material o Sustancia Peligrosa

Toda substancia o material que (1) ha sido así designada por la Junta o una que, (2) ha sido determinada por el Secretario de Transportación de los Estados Unidos capaz de representar un riesgo irrazonable a la salud, seguridad y propiedad cuando son transportadas y que han sido designadas bajo el Reglamento 49 CFR 171.8 y 173, según enmendado, pero sólo después de la designación, o cualquier cambio a la previa designación que ha sido aprobado por la Junta.

Material Putrescible

Cualquier material capaz de ser descompuesto anaeróbicamente por microorganismos y con tal rapidez que ocasione un estorbo, tales como olores y gases.

Método de Análisis Equivalente

Cualquier método de prueba o de análisis que la Junta determine sea funcionalmente equivalente, o superior al método especificado.

Modificación

Cualquier cambio físico a una facilidad de desperdicios

sólidos en, o cambio en el método de operación de esa facilidad que resulta en un aumento o tipo de desperdicios sólidos que es generado, transportado, almacenado, tratado o dispuesto o de otra manera manejado.

Monitoría

Todas las acciones tomadas para inspeccionar y recolectar información relacionada con el cumplimiento con estos reglamentos y con los permisos concedidos a tenor con los mismos.

Montículo (pile)

Cualquier acumulación no envasada de desperdicios sólidos no fluyente que es usado para tratamiento o almacenamiento.

Muestra Representante

Cualquier muestra del universo o del todo que se espera exhiba las propiedades promedio de ese universo o del todo.

Municipalidad

Cualquier subdivisión guvernamental creada a tenor con el Artículo 6, Sección I, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según lo dispuesto en las Secciones 640 del Título 21 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA).

Número de Desperdicio Peligroso Según la APA

El número asignado por la APA a cada desperdicio peligroso anotado en 40 CFR Part 261, Sub-parte D y a cada característica identificada en este reglamento y 40 CFR Parte 261, Subparte C.

Número de Identificación de la APA

El número asignado por la APA a cada generador, transportador y a facilidades de tratamiento, almacenamiento y disposición.

Número de Identificación de la APA

El número asignado por la APA a cada generador, transportador y a facilidades de tratamiento, almacenamiento y disposición.

Número del Documento de Manifiesto

El número de secuencia asignado al manifiesto por el generador para propósitos de registros e informes.

Objeto Voluminoso

Desperdicios sólidos que debido a su gran tamaño no pueden ser manipulados por el "servicio de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos", incluyendo pero no limitados a, utensilios eléctricos, muebles, partes grandes de automóviles, troncos y ramas grandes de árboles, tocones y materiales flotante.

Operador

Cualquier persona responsable de la operación total de una facilidad de desperdicios.

Otro Material de Desperdicio

Cualquier desperdicio sólido, líquido, semi-sólido o material gaseoso envasado que resulta de operaciones industriales, comerciales, minería, o agrícola o de actividades de la comunidad que:

a) Es "material descartado" o es material que está siendo acumulado, almacenado, o física, química, o biológicamente tratado con anterioridad a ser descartado; o

b) Ha servido su uso original y que algunas veces es descartado; o

c) Es un "sub-producto de la manufactura o minería" y que algunas veces es descartado; o

d) Cualquier otro desperdicio incluyendo pero no limitado a desperdicios voluminosos, desperdicios agrícolas, chatarras y desperdicios de comida.

pH

El lagaritmo del recíproco de la concentración del ión de higrógeno.

pH Base del Terreno (Background pH)

El pH del suelo previo a la adición de substancias que alteran la concentración de su ión de hidrógeno.

pH del Suelo

El valor del pH obtenido al analizar el suelo hasta la profundidad de incorporación o disposición de desperdicios sólidos, lo que sea mayor, y analizándolo por el método electrométrico ("Methods of Soil Analysis, Agronomy Monograph No. 9.C.A. Block, ed, American Society of Agronomy, Madison, Wisconsin PP-914-926, 1965").

Parte Activa

Aquella parte de una facilidad de desperdicios sólidos donde se están o se han estado llevando a cabo operaciones de almacenamiento, tratamiento o disposición después de la fecha de vigencia de este Reglamento y que no es una "Parte Cerrada" (ver también "parte inactiva").

Parte Cerrada

Aquella parte de una "facilidad de desperdicios sólidos" la cual el dueño u operador ha cerrado de acuerdo con un plan aprobado para cerrar la facilidad y con todos los

requisitos de cierre aplicables (ver también "parte activa" y "parte inactiva").

Parte Inactiva

Aquella parte de una facilidad que no está en operación después de la fecha de vigencia de este Reglamento (ver también "parte cerrada" y "parte activa").

Persona

Toda persona natural o entidad jurídica o grupo de entidades privadas o públicas que tienen la capacidad para asumir cualquier actividad controlada por este Reglamento, incluyendo agencias federales y estatales, municipios, corporaciones públicas y de gobierno, y cualquier otro cuerpo gubernamental, fideicomisos y sociedades.

Plan de Contingencia

Aquel documento que establece un curso de acción organizado, planificado, y coordinado a ser seguido en caso de fuego, explosión, o escape de desperdicios sólidos el cual pueda amenazar la salud pública o el ambiente.

Planta de Tratamiento Propiedad del Gobierno

Cualquier aparato o sistema usado para el tratamiento (incluyendo reuso y reclamación) de desperdicios sanitarios municipales o industriales de naturaleza líquida que es propiedad del "Estado" o "Municipio" (según definido por la Sección 504 (4) de la Ley de Agua Limpia). Esta definición incluye alcantarillados, tuberías, u otros conductos sólo si conducen desperdicios líquidos hasta la planta de tratamiento del gobierno que provee el tratamiento.

Pozo de Inyección

Un pozo a través del cual se inyectan fluídos (ver también "inyecciones subterranea").

Quema Agrícola

La quema de caña de azúcar, poda de piña, o cáscara de arroz y tallos, en los campos de cultivo, en unión a la siembra de cosechas para propósitos comerciales.

Quema a Campo Abierto

La quema de los desperdicios sólidos, desperdicios agrícolas o vida vegetal sin: (1) El control de la combustión para mantener la temperatura adecuada para una combustión eficiente; (2) contener la reacción de combustión en un artefacto cerrado que provea un tiempo de residencia suficiente y de mezcla para que ocurra combustión completa; y (3) el control de las emisiones de los productos gaseosos de combustión.

Quema (o Incineración)

La combustión completa o incompleta de cualquier material.

Receptáculo

Cualquier artefacto portátil en el cual los desperdicios sólidos pueden ser almacenados, transportados, tratados, o dispuesto de, o de otra manera manejados.

Relleno Sanitario

El método para la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos que consiste en colocar los desperdicios sobre el terreno, esparciéndolos en capas, compactándolos al volúmen práctico más pequeño y "aplicándole material de relleno periódicamente" de tal forma que se reduzcan al mínimo los

riesgos a la salud y al ambiente y el desagrado a los sentidos.

Relleno para Desperdicios Sólidos Peligrosos

Aquella "facilidad de disposición de desperdicios sólidos peligrosos" operada de acuerdo con los requisitos de este Reglamento, y que no es una facilidad para tratamiento en el terreno, embalse superficial o pozo de inyección.

Representante Autorizado

La persona responsable de toda la operación de una facilidad o de parte de una facilidad (Ej. el administrador de la planta, el superintendente o persona de responsabilidad equivalente.

Revestimiento

Cualquier capa contínua de materiales naturales o artificiales puestos en el fondo o en los lados de un embalse superficial, relleno sanitario, o celda de un relleno sanitario, que restringe la migración hacia abajo o hacia los lados de los desperdicios sólidos o sus componentes, o de la lixiviación desde el embalse o relleno.

Riesgo Debido a Aves (Bird Hazard)

La probabilidad razonable de colisiones entre aves y aviones en vuelo que pueda causar daños al avión o lesiones a sus ocupantes.

Servicio de Recolección de Desperdicios No-Peligrosos

La recolección y transportación organizada de desperdicios sólidos no-peligrosos por cualquier entidad pública o privada.

Servicio de Desperdicios Sólidos

Cualquier gestión pública o privada que envuelve el

manejo de desperdicios sólidos incluyendo la recolección, transportación, almacenamiento, tratamiento o disposición de los desperdicios sólidos.

Sitio de Generación Individual

Aquel sitio contiguo a, o en el cual uno o más desperdicios sólidos peligrosos son generados. Se considera un sitio de generación individial aquella planta de manufactura grande que pueda tener una o más fuentes de desperdicios sólidos peligrosos si el sitio o propiedad está contiguo.

Sub-productos de la Manufactura o Minería

Aquel material que no es uno de los productos primarios de una operación particular de manufactura o minería, es un producto secundario e incidental de la operación particular y no será manufacturado o minado única o separadamente por una operación particular de manufactura o minería. El término no incluye aquel producto intermedio de la manufactura o minería que resulta de uno de los pasos en un proceso de manufactura o minería y es típicamente procesado a través del próximo paso de proceso en un corto período de tiempo.

Tanque

Cualquier artefacto fijo diseñado para contener la acumulación de desperdicios sólidos que es construído principalmente de materiales que no son de tierra tales como madera, concreto, acero, o plásticos que le proveen el apoyo estructural.

Transportación

La transferencia de desperdicios sólidos desde el lugar

donde se generan a cualquier punto intermedio para su almacenamiento, procesamiento, tratamiento o al "sitio de disposición final".

Transportador

Cualquier persona dedicada a la transportación de desperdicios sólidos peligrosos fuera de su-localización por aire, tren, carretera, o agua.

Tratamiento de los Desperdicios Sólidos

Cualquier método, técnica o proceso, diseñado para cambiar el carácter o composición física, química o biológica de cualquier desperdicio sólido a fin de neutralizar tal desperdicio, o de convertir tal desperdicio a más seguro para su transportación, almacenamiento o disposición de, o aceptable para su recuperación; aceptable para su almacenamiento o reducido en volumen.

Tratamiento Termal

El tratamiento de desperdicios sólidos en un artefacto que utiliza temperaturas elevadas como el medio principal para cambiar el carácter o composición química, física, o biológica de los desperdicios peligrosos, incluyendo, pero no limitado a procesos tales como:

a) Incineración
b) Destrucción con sales derretidas (molten salt)
c) Pirólisis
d) Calcinación
e) Oxidación en aire húmedo (wet air oxidation)
f) Descargas de micro onda.

Tubérculos (root crops)

Aquellas plantas con partes útiles y mercadeables que son cosechadas debajo de la superficie del terreno.

Vector

Cualquier insecto viviente o artrópodo o animal (no humano) que puede transmitir enfermedades infecciosas a humanos, o a animales.

Vida Vegetal

Vegetación tal como, árboles, ramas de árboles, hojas, recortes de jardines, arbustos, grama, yerba y cosechas excepto las hojas de caña cuando forman parte de la planta.

Zona de Aeración

La zona entre la superficie del terreno y el nivel freatico del agua.

Zona de Saturación

Aquella parte de la corteza terrestre en la cual todos los espacios están llenos de agua.

REGLA 103 - ABREVIATURAS

Las siguientes abreviaturas son usadas en el texto de este Reglamento:

ASTM	- Sociedad Americana para Pruebas y Materiales
CFR	- Código de Reglamentos Federales
DOT	- Departamento de Transportación de Estados Unidos
JCA	- Junta de Calidad Ambiental
APA	- Agencia de Protecc6n Ambiental
SIC	- Norma de Clasificación Industrial
OSHA	- Administración de Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos

POTW	- Planta de Tratamiento Propiedad del Gobierno
NRC	- Centro Nacional de Reacción
NRT	- Equipo de Reacción Nacional
OSC	- Coordinador en la Escena
USGS	- "United States Geological Survey"

PARTE II

DISPOSICIONES GENERALES

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 201 - TITULO

Este conjunto de reglas se conocerá como "El Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos, Peligrosos y No Peligrosos.

REGLA 202 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

La Parte II establece los requisitos generales para la administración y monitoría de las actividades relacionadas con las facilidades de desperdicios sólidos. Provee reglas generales para revisiones al Reglamento y para la participación pública. Provee reglas generales además para la interpretación del Reglamento y para su debido cumplimiento.

Las reglas de la Parte II aplican a todas las facilidades de desperdicios sólidos, incluyendo aquellas que manejan desperdicios peligrosos. Otras partes del Reglamento continen requisitos adicionales relativos a las facilidades de manejo de los desperdicios peligrosos.

REGLA 203 - MONITORIA, MANTENIMIENTO DE REGISTROS, MUESTREOS Y METODOS ANALITICOS

A. A excepción de lo provisto en la Parte B de esta Regla, la Junta requerirá al dueño u operador de toda facilidad de desperdicios sólidos, o de toda actividad que genere desperdicios sólidos, que provea para la monitoría de sus actividades. Tal monitoría requerirá que el dueño u operador

instale, use y de mantenimiento al equipo de pesar y de muestreo y análisis que resulte adecuado para realizar debidamente: (a) la monitoría del flujo de desperdicios sólidos que entra y sale de la facilidad; y, cuando se trata de una facilidad de disposición final, (b) la monitoría de la lixiviación y de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; o, de tener la aprobación previa de la Junta, la implementación de un sistema de monitoría equivalente que sea aceptable a la Junta. La Junta requerirá además a los dueños u operadores de facilidades de desperdicios sólidos que establezcan y mantengan registros adecuados de sus actividades, y que sometan informes periódicas de ellas a la Junta. Cómo mínimo, la Junta requerirá lo siguiente:

1. Para incineradores de desperdicios sólidos no peligrosos de una capacidad mayor de 6,000 libras por hora, requerirá que se mantenga un registro del peso total del material incinerado, de la cantidad de residuo resultante, y de las horas de operación. Para incineradores de desperdicios sólidos no peligrosos de capacidad menor de 6,000 libras por hora,

la Junta podrá imponer otros requisitos de monitoría, mantenimiento de registros y rendición de informes.

2. Para rellenos sanitarios la Junta requerirá que se preparen y conserven informes diarios de la operación que indiquen por lo menos lo siguiente:

   a. El total de desperdicios recibidos durante cada turno, incluyendo el tipo, peso y volumen de los desperdicios sólidos recibidos.

   b. El equipo usado para la disposición final de los desperdicios.

   c. La porción del relleno sanitario utilizado (a base de un corte longitudinal y de su ubicación horizontal).

   d. La cantidad de material de relleno utilizado.

   e. El costo de las operaciones.

3. La Junta requerirá al dueño u operador del relleno sanitario que prepare y envíe a la Junta un informe trimestral que incluya y resuma los datos enumerados en la Sección anterior.

B. La Junta no requerirá a los dueños u operadores de incineradores o compactadores de desperdicios sólidos no peligrosos de capacidad menor de 6,000 libras por hora, que muestreen el flujo de desperdicios sólidos que entra y sale de tal facilidad, o que

muestree la lixiviación o la calidad de aguas superficiales y subterráneas. La Junta podrá requerir, sin embargo, cualquier otro tipo de monitoría, mantenimiento de records y de informes que estime convenientes.

C. Todas las pruebas deberán hacerse y los resultados deberán calcularse de acuerdo con los métodos y procedimientos de prueba especificados por la Agencia Federal de Protección Ambiental (APA) en el Código de Reglamentos Federales Núm. 40-141 ó 40-257, o de acuerdo con las especificaciones que establezca la Junta, o de existir especificaciones, según se establezca en las especificaciones ASTM. Todas las pruebas y cálculos serán certificados correctos por un ingeniero licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico. Todos los análisis químicos serán certificados correctos por un ingeniero químico o químico licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico.

D. Todos los requisitos e informes requeridos por este Reglamento se someterán conjuntamente con una declaración jurada del dueño o persona de más alto rango en representación de la entidad o persona que posee u opera la facilidad. Cuando el dueño u operador de la facilidad sea una corporación, el

funcionario de alto rango lo será el presidente de la corporación, o el vice-presidente responsable al presidente, el funcionario de más alto rango en la corporación que tenga oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado que presente documentos de delegación. En el caso de entidades que no sean corporaciones, podrá dar fe sobre los registros e informes un funcionario de rango equivalente a los que se han descrito. Tal declaración jurada dará fe de la veracidad, corrección y cabalidad de los registros e informes.

E. Los resultados de las pruebas y las cantidades mencionadas en los registros e informes deberán expresarse en las unidades convencionales del sistema métrico, y deberán presentarse de forma tal que se demuestre la relación entre los valores medidos, los límites requeridos por este Reglamento, y los permisos otorgados por virtud del mismo.

F. Cuando funcionarios de la Junta deseen obtener muestras para análisis de cualquier facilidad de desperdicios sólidos o de cualquier actividad que genere desperdicios sólidos, el dueño u operador de la facilidad deberá proveer cualquier equipo que pueda ser necesario para obtener las muestras adecuadas.

G. En lugar de enviar un funcionario a hacer las pruebas, la Junta podrá requerir al dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos, o de una actividad generante de desperdicios sólidos, que realice, de su propio pecunio, pruebas y muestreos a tenor con este Reglamento. Siempre que la Junta haga este requerimiento, el dueño u operador notificará a la Junta por escrito, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la ejecución de tal prueba o muestreo, sobre la fecha, hora y lugar donde se efectuará tal prueba o muestreo.

H. Si se interrumpe significativamente la operación normal de una facilidad de desperdicios sólidos o de un servicio de recolección de desperdicios sólidos no peligrosos o de una actividad generante de desperdicios sólidos (por ejemplo, a consecuencia de rotura del equipo, accidente o interrupción del servicio), y si la interrupción impide cumplir debidamente con el Reglamento o con cualesquiera permisos otorgados a tenor con el Reglamento, el dueño u operador de la facilidad informará inmediatamente tal interrupción a la Junta, y proveerá todos los detalles pertinentes, incluso el tiempo que se estima durará el mal funcionamiento y todas las medidas que se están tomando para corregirlo. Se notificará

sobre el mal funcionamiento además a todas las agencias que se hayan designado responsables de prestar ayuda de emergencia.

Se notificará a la Junta también por escrito no más tarde de dos (2) semanas después de haber surgido el incidente. La notificación incluirá información específica sobre la interrupción, incluyendo la fecha y hora en que ocurrió, las causas y las medidas que se están tomando, o que se tomarán, para corregirlas.

El hecho de que ocurra una falla en la operación normal de una facilidad de desperdicios sólidos o servicio de recolección de desperdicios no peligrosos o en una actividad generante de desperdicios sólidos no relevará al dueño u operador de la responsabilidad de cumplir con cualquier disposición substantiva de este Reglamento o de los permisos otorgados por virtud del Reglamento.

No más tarde de dos (2) semanas después de corregido el mal funcionamiento que impedía cumplir con el Reglamento, el dueño u operador someterá un informe escrito a la Junta que deberá incluir:

1. Una certificación de que el mal funcionamiento ha sido corregido, especificando la fecha de corrección, el método de lograrla, y dando prueba de cumplimiento;

2. Una descripción de las medidas correctivas que se están tomando para evitar un mal funcionamiento en el futuro; y

3. Fotografías del equipo o sistema de control que falló, si están disponibles.

REGLA 204 - DERECHO DE ENTRAR A INSPECCIONAR Y EXAMINAR

Los funcionarios de la Junta, una vez presentadas sus credenciales, y sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Política Pública Ambiental (Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada), podrán:

1. Tener derecho a entrar sin previo aviso a inspeccionar y examinar a, sobre, o a través de cualquier predio en que esté localizada una facilidad de desperdicios sólidos, o una actividad generante de desperdicios sólidos, o en el cual estén localizados cualesquiera registros requeridos bajo este Reglamento;

2. Tener acceso, siempre que se escoja un momento razonable, a inspeccionar y copiar cualquier informe requerido por la Junta o por este Reglamento, y a inspeccionar y revisar el equipo de muestreo del lugar, y los métodos que se usan, a los fines de determinar su exactitud, y a revisar los métodos usados para almacenaje, recolección, transportación, procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos;

3. Tener acceso a inspeccionar y obtener muestras de cualquier desperdicio, incluso muestras obtenidas de vehículos en los cuales se estén transportando desperdicios; y

4. Tener derecho a obtener muestras de aguas subterráneas y de sistemas de muestreo de lixiviación.

REGLA 205 - INFORMACION DISPONIBLE AL PUBLICO

Toda información recibida, requerida, obtenida o sometida a la Junta, según las disposiciones de este Reglamento, y todo permiso otorgado en conformidad con el mismo, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada, excepto cuando la Junta haya determinado que la información es confidencial:

1. La Junta considerará confidencial sólo aquellos secretos comerciales que de ser divulgados le causaría un grave perjuicio al informante, desde el punto de vista competitivo.

2. Caulquier persona que someta información a la Junta podrá reclamar confidencialidad para toda o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde se expongan las razones que ameriten la confidencialidad. Sin embargo, si cuando se somete la información a la Junta no se acompaña de una reclamación de confidencialidad, la información se podrá hacer disponible al público sin aviso a la persona que somete la información.

3. La confidencialidad de determinada información no justificará el que ésta se le niegue a la Junta, sus funcionarios o sus empleados.

4. Esta regla no deberá interpretarse como una limitación a la responsabilidad que tiene la Junta, y sus funcionarios y empleados de revelar información para una debida implementación de este Reglamento.

REGLA 206 - PLAN DE OPERACION

Toda facilidad de desperdicios sólidos será operada de acuerdo con un plan escrito sometido a, y aprobado por la Junta. Cada plan de operación será preparado en conformidad con este Reglamento y de acuerdo con cualesquiera otras guías que la Junta pueda adoptar posteriormente. Cada plan de operación proporcionará procedimientos de emergencia diseñados para evitar que ocurran accidentes o interrupciones, así como para reaccionar adecuadamente a los accidentes y evitar daños a la salud y al ambiente. Como mínimo, los procedimientos de emergencia estarán conformes con las disposiciones establecidas por la APA relativas a los "Planes de Prevención, Control y Contramedidas de los Derrames", Sección 311 de la Ley de Agua Limpia. Incluirán además: los nombres, direcciones y teléfonos de todas las personas asignadas para actuar como coordinadores de emergencias; un listado y descripción física de las condiciones y capacidad del equipo de emergencia; un plan de evacuación; y un bosquejo del programa de adiestramiento para emergencias que se ofrecerá a los empleados.

Copia de los procedimientos de emergencia deberá ser radicada en la Junta; la Oficina Regional del Departamento de Salud; la Policía Local; la Defensa Civil; el Servicio de Bomberos; y el Hospital Local o Regional.

REGLA 207 - REVISION DE LAS REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES

A. Efectividad de las enmiendas.

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta, y sus enmiendas entrarán en vigor 30 días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

B. Peticiones de Revisión.

Cualquier persona podrá solicitar a la Junta que se modifique, enmiende, o se deje sin efecto cualquier parte de este Reglamento. Cada solicitud deberá ser sometida a la Junta por correo certificado y deberá incluir:

1. El nombre y dirección del solicitante;
2. Una declaración del interés del solicitante y su capacidad jurídica sobre la acción propuesta;
3. Descripción completa de la enmienda propuesta, incluyendo el propuesto lenguaje regulador; y
4. Una declaración detallada de la necesidad de la propuesta revisión, y de su justificación, incluyendo cualesquiera

muestreos de apoyo, estudios, y cualquier otra información.

C. Revisiones a causa de cambios en la Reglamentación Federal. Revisiones de los Niveles Máximos de Contaminantes que se encuentran en el Reglamento Interino Nacional de Agua Potable (National Interim Primary Drinking Water Regulations, 40 CFR, Part 141), entranrán en vigor como parte de este Reglamento, inmediatamente que sean promulgadas por el Administrador de la A.P.A. y aprobadas por la Junta. Revisiones a los métodos federales de análisis de desperdicios peligrosos, o de las listas federales de desperdicios peligrosos (incluyendo los "Test Methods for the Evaluation of Solid Wastes: Physical/Chemical Methods", SW-846, US-EPA); o revisiones a la lista de desperdicios peligrosos contenida en el Reglamento: "Hazardous Waste Management System Regulations", 40-CFR-261, Subparte D, entrarán en vigor como parte de este Reglamento inmediatamente que sean promulagadas por el Administrador de la A.P.A., y adoptadas por la Junta.

D. Aviso Público y Vista Pública sobre revisiones a este Reglamento.

La Junta no adoptará revisión alguna a este Reglamento sin antes publicar un Aviso Público y celebrar Vista Pública al efecto; excepto cuando la Junta necesite modificar el texto de una enmienda o revisión a este Reglamento, que ya haya sido considerada en Vista Pública (cuya modificación no altere significativamente ni cambie el concepto o la intención de la enmienda o revisión que está pendiente), entonces no se requerirá el celebrar Vistas Públicas adicionales.

E. Efecto de las revisiones pendientes.

No obstante lo dispuesto en cualquier otra Sección de este Reglamento, mientras esté pendiente cualquier enmienda o revisión propuesta a este Reglamento, la Junta no concederá permiso alguno ni aprobará plan de cumplimiento alguno que no pudiere ser concedido o adoptado si la propuesta enmienda o revisión estuviese en vigor. Sin embargo, la Junta podrá conceder permisos de operación temporeros bajo la Regla 912 (I). Para los efectos de esta Regla, una enmienda a este Reglamento se considerará "pendiente":

1. Desde la fecha de la primera publicación del Aviso de celebración de Vista Pública sobre la enmienda o

revisión;

2. Hasta 120 días después de terminadas las vistas, o hasta la fecha de efectividad de la enmienda, o hasta la fecha de la acción final de la Junta rechazando o retirando la enmienda, lo que ocurra primero.

F. Efecto de las revisiones sobre los permisos válidos, los planes de cumplimiento y las dispensas.

Las revisiones a este Reglamento no afectarán la validez de cualquier permiso, plan de cumplimiento, o dispensa legalmente concedidos o aprobados antes de la fecha de efectividad de las mismas. La Junta podrá, sin embargo, revocar o imponer condiciones adicionales a cualesquiera de tales permisos, planes de cumplimiento, o dispensas concedidos anteriormente, cuando considere que dicha acción es necesaria para lograr un cumplimiento puntual con cualquier Reglamento nuevo o revisado. En tales casos la facilidad de desperdicios sólidos (o actividad generante de desperdicios sólidos) afectada tendrá la oportunidad de una vista administrativa ante la Junta. Basándose en revisiones a este Reglamento, la Junta no tomará acción de revocar o imponer condiciones adicionales

a ningún permiso, plan de cumplimiento, o dispensa, hasta tanto no hayan pasado 180 días después de entrar el vigor la referida revisión.

REGLA 208 - VISTAS PERIODICAS MANDATORIAS SOBRE EL REGLAMENTO

Periódicamente la Junta celebrará vistas públicas para considerar posibles mejoras a este Reglamento. La primera de estas vistas públicas deberá celebrarse no más tarde del 15 de febrero de 1983, y cada vista subsiguiente deberá celebrarse no más tarde de 3 años después de terminada la anterior. La Junta podrá, a su discresión, proponer enmiendas a este Reglamento para ser consideradas durante tales vistas. Los avisos sobre estas vistas se harán conforme a la Regla 209(B).

REGLA 209 - VISTAS PUBLICAS Y AVISOS PUBLICOS

A. Vistas Públicas.

La Junta celebrará vista pública antes de hacer cualquier revisión a este Reglamento o antes de conceder una dispensa.

La Junta podrá celebrar una vista pública además sobre cualquier solicitud de permiso cuando así lo solicite cualquier persona interesada en el permiso, o cuando la Junta determine que la celebración de una vista ayudará a evaluar la solicitud del permiso.

La Junta no celebrará vistas públicas sin antes publicar avisos públicos adecuados. Si la Junta decide celebrar una vista

pública sobre un asunto sobre el cual ha publicado un aviso, pero no ha celebrado una vista, publicará otro aviso anunciando la vista.

B. Avisos Públicos.

Todo aviso público relativo a un asunto pendiente ante la Junta deberá especificar la fecha, la hora y el lugar donde los documentos de fondo relativos al asunto pendiente estarán disponibles para inspección pública, incluyendo cualquier determinación preliminar de la Junta. Todo aviso público indicará el período durante el cual las personas interesadas podrán someter comentarios escritos o solicitar vistas públicas, el aviso deberá especificar además la fecha, el lugar y hora de cada vista pública.

Todo aviso público deberá ser publicado por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de cualquier determinación final por parte de la Junta respecto al asunto en cuestión del aviso, a menos que la Junta determine que el interés público requiere que ella haga una determinación final en un período de tiempo más corto.

Los avisos públicos se publicarán en por lo menos dos (2) de los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, y cuando el aviso sea relativo a una solicitud de permiso,

deberá ser enviada por correo al solicitante. La Junta podrá publicar avisos adicionales en cualquier forma que ella considere apropiado.

Cuando el aviso sea relativo a una solicitud ante la Junta, el solicitante pagará a la Junta el costo del aviso previo a su publicación.

C. Informes sobre los asuntos tratados en las vistas públicas.

Luego de la celebración de una vista pública, la Junta preparará una resolución detallando su decisión final, si alguna, en torno a la acción propuesta. Esta resolución se enviará por correo a todos los participantes y se hará disponible al público.

Esta resolución será enviada por correo a los participantes dentro del termino de cuarenta y cinco (45) días a partir de la decisión final de la Junta.

REGLA 210 - NOTIFICACION DE VIOLACION Y ORDENES DE CUMPLIMIENTO

Cuando la Junta encuentre que una o más disposiciones de este Reglamento, o de un permiso otorgado por virtud de este Reglamento, han sido violadas, la Junta expedirá por escrito una notificación de violación al alegado violador.

Toda notificación de violación especificará en qué consistió la violación, los puntos que están fuera de cumplimiento, y el límite de tiempo que se concede para cumplir. La notificación especificará los requerimientos que la Junta estime necesarios para lograr el cumplimiento.

Si la violación persiste más allá del tiempo concedido para cumplir la Junta podrá expedir una Orden de Cumplimiento, o tomar cualquier otra acción, en base al Artículo 11 de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico (Ley #9 del 18 de junio de 1970, según enmendada).

REGLA 211 - CIERRE DE UNA FACILIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS O DE UNA ACTIVIDAD GENERANTE

La Junta podrá ordenar la clausura o compeler el cierre de cualquier facilidad de desperdicios sólidos o de cualquier actividad generante de desperdicios sólidos no peligrosos o servicio de recolección que haya sido encontrada en violación a este Reglamento, o en violación de cualquier permiso expedido por virtud de este Reglamento, siempre que la violación persista después del límite de tiempor otorgado bajo cualquier acción de cumplimiento efectuada por la Junta. A menos que se requiera un cierre inmediato para protección de la salud pública, el dueño u operador de la facilidad afectada tendrá la oportunidad de una vista administrativa ante la Junta. La orden de cierre quedará en efecto hasta tanto la facilidad de desperdicios sólidos afectada o actividad generante

de desperdicios no peligrosos o servicio de recolección se encuentre en cumplimiento con este Reglamento y con los permisos expedidos a tenor con el mismo.

REGLA 212 - PENALIDADES Y REVOCACION DE PERMISOS

Toda violación a este Reglamento o a los permisos expedidos bajo este Reglamento constituirá un delito menos grave, y estará sujeta a las penalidades establecidas por la Ley de Política Pública Ambiental. La Junta también podrá, en cualquier caso de violación a este Reglamento o a los permisos expedidos bajo este Reglamento, suspender, enmendar o revocar cualquier permiso o dispensa concedidas por ella bajo este Reglamento.

REGLA 213 - ESTORBO PUBLICO

Nada en este Reglamento deberá entenderse como que autoriza o legaliza la creación o mantenimiento de un estorbo público, según definido en el Artículo 329 del Código Penal de Puerto Rico. La prohibición de estorbo público no se interpretará como que limita o restringe otras prohibiciones estipuladas en este Reglamento.

REGLA 214 - ACCIONES LEGALES DEL CUIDADANO

Nada en este Reglamento deberá entenderse como que limita en forma alguna las acciones legales que puede tomar el ciudadano, según establecidas por Ley.

REGLA 215 - DISPOSICIONES CONFLICTIVAS O CONTRADICTORIAS

Si los requisitos establecidos por cualquier disposición de este Reglamento son más restrictivas o menos restrictivas que los requisitos establecidos por cualquier otra disposición de este Reglamento, o por cualquier otra Ley, Reglamento, Norma o límite establecido por cualquier autoridad gubernamental debidamente constituída que tenga jurisdicción, prevalecerá el requisito que sea más restrictivo.

REGLA 216 - DEROGACION

Este Reglamento enmienda cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior de la Junta de Calidad Ambiental (J.C.A.) que pueda ser inconsistente con el mismo.

REGLA 217 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará las demás disposiciones de este Reglamento, considerándose cada una de ellas por separado.

REGLA 218 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o inmediatamente por una Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según lo dispone la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según

enmendada; y cualquier disposición o requisito existente antes de la fecha de vigencia de este Reglamento y que es enmendado por el Reglamento, se mantendrá en efecto hasta la fecha de vigencia de este Reglamento.

PARTE III

PROHIBICIONES GENERICAS

PARTE III - PROHIBICIONES GENERICAS

REGLA 301 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Esta parte del Reglamento establece prohibiciones genéricas sobre el manejo de los desperdicios sólidos. Otras partes contienen prohibiciones adicionales y más específicas sobre el manejo de distintos tipos de desperdicios sólidos, y especialmente sobre los desperdicios peligrosos.

Las reglas de esta parte relativas a los desperdicios sólidos aplican igualmente a aquellos desperdicios sólidos que son peligrosos.

REGLA 302 - PROHIBICIONES GENERICAS

A. Ninguna persona podrá causar o permitir la contaminación por desperdicios sólidos.

B. Ninguna persona podrá causar o permitir la generación, almacenamiento, recolección, procesamiento, transportación o disposición de los desperdicios sólidos en violación de los requisitos establecidos en este Reglamento o establecidos en permisos expedidos por virtud de este Reglamento, o en otras leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. Ninguna persona podrá causar o permitir el derrame de desperdicios sólidos sin autorización, o la descarga sin autorización de desperdicios sólidos. A excepción de lo que se provee más adelante en la Sección D, ninguna persona podrá causar o permitir la recolección, tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos en sitio alguno, excepto en los siguientes:

1. En una facilidad de disposición de desperdicios sólidos autorizada por la Junta para manejar ese tipo de desperdicio mediante un permiso expedido a tenero con este Reglamento.

2. Hasta tanto se haya expedido ese permiso, en una facilidad existente de desperdicios sólidos peligrosos que haya sometido a la Junta una solicitud de permiso completa y a tiempo.

3. En un receptáculo diseñado para almacenar ese tipo de desperdicios sólidos para ser su recogidos durante el horario regular del servicio de recolección y rotulado a tenor con este Reglamento.

D. En adición a los lugares descritos en la Sección C, la recolección, tratamiento, almacenamiento y disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos podrá efectuarse en los siguientes lugares:

1. En un receptáculo público o en cualquier artefacto de recolección de desperdicios sólidos no peligrosos destinados para tales propósitos a tenor con el Plan de Operación para los Desperdicios Sólidos aprobada por la Junta;

2. Dentro del edificio donde se originen tales desperdicios; o

3. Podrá almacenarse en la parte de fuera de un receptáculo cuando esté permitido por este Reglamento.

E. Ninguna persona podrá dejar abandonada, o permitir que se deje abandonada, una chatarra de vehículo de motor.

F. Ninguna persona podrá causar o permitir que se deposite en cunetas, calles, o sitios no autorizados ninguna acumulación de desperdicios sólidos procedentes de ningún edificio, solar, acera o vía de acceso públicos o privados.

G. Ningún propietario de bienes raíces, contratista principal o contratistas a cargo de una construcción podrá mantener tal propiedad o sitio de construcción en forma tal que se permita a los vehículos recoger lodo, polvo, substancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño en las ruedas u otras partes del vehículo, que puedan depositarla en las calles, callejones u otro sitio público.

H. Ninguna persona transportará desperdicios sólidos en forma tal que puedan derramarse o descargarse en una vía pública. Los vehículos que se usen para transportar desperdicios estarán diseñados de forma que los desperdicios queden completamente encerrados y confiablemente tapados.

I. Ninguna persona podrá causar o permitir el almacenamiento, recolección, tratamiento, transportación o disposición de desperdicios sólidos sin antes tomar todas las medidias factibles para controlar fuegos, explosiones, derrames, la descarga de material nocivo o maloliente, y evitar la atracción de vectores. Se tomarán medidas para almacenar, recolectar, transportar, procesar y disponer de los desperdicios sólidos en forma tal que no representen riesgo

a la salud o seguridad, que no se conviertan en fuente de olores ofensivos, y que no sean desagradables a la vista.

J. Ninguna persona podrá causar o permitir que una facilidad de desperdicios sólidos sea operada en forma tal que ocasione:

1. La descarga de desperdicios sólidos peligrosos fuera de las áreas designadas para desperdicios peligrosos en el plan de operaciones de la facilidad;

2. La contaminación o exposición indebida de personas a los desperdicios peligrosos; o

3. Cualquier otro peligro a la salud o seguridad pública o al ambiente.

REGLA 303 - QUEMADO A CAMPO ABIERTO

A. A excepción de lo que se dispone más adelante en la Sección B, ninguna persona podrá cuasar o permitir la quema a campo abierto de desperdicios sólidos, inclusive de vida vegetal, a menos que obtenga autorización previa de la Junta. La Junta podrá conceder tal autorización solamente en casos de emergencia que representen un peligro real para la

salud o seguridad pública, y solamente en casos en que el quemado a campo abierto pueda efectuarse en conformidad con las disposiciones del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendado.

REGLA 304 - FACILIDADES DE DESPERDICIOS SOLIDOS Y PRACTICAS PARA SU OPERACION

Las prohibiciones que se establecen en esta Regla aplican a todas las facilidades de desperdicios sólidos, excepto las que se enumeran en la Sección H.

A. A excepción de las facilidades existentes de desperdicios sólidos que proveen protección adecuada, ninguna persona podrá causar o permitir la recolección, almacenamiento, tratamiento, o disposición de los desperdicios sólidos en áreas inundables que limite el flujo de la inundación de referencia, reduzca la capacidad de almacenaje temporero de las aguas del área inundable; u ocasione el derrumbe de los desperdicios sólidos, de forma que constituyan un riesgo a la vida humana, la vida silvestre, al terreno o los recursos de aguas.

B. Ninguna persona podrá causar o permitir la recolección, almacenamiento, tratamiento, o disposición de los desperdicios sólidos en forma tal que cause o contribuya a que se coja o destruya cualquier especie de planta, pájaro, pez o vida silvestre en peligro o amenazada de extinción, o en forma que cause o contribuya a la destrucción o modificación adversa de su habitáculo.

C. Ninguna persona podrá causar o permitir que contaminantes procedentes de una facilidad de desperdicios sólidos se derramen o descarguen en aguas superficiales o en aguas marinas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Ninguna persona podrá causar o permitir el tratamiento de desperdicios sólidos en el terreno que contengan bifenoles policlorinados, y en el caso de desperdicios que contengan cadmio, que no excedan la concentración máxima permisible establecida por la A.P.A.

E. Ninguna persona podrá causar o permitir la operación de una facilidad de desperdicios sólidos que represente un peligro a la salud a causa de la presencia de vectores transmisores de enfermedades.

F. Ninguna persona podrá causar o permitir la disposición, aplicación, o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios bombeados de pozos sépticos, a menos que:

1. Los cienos de aguas usadas o los cienos procedentes de pozos sépticos que van a ser aplicados a la superficie de terreno, o incorporados al suelo, reciban, antes de ser aplicados o incorporados, un tratamiento que reduzca considerablemente su contenido de patógenos y de metales pesados, y
2. El acceso del público a la facilidad sea controlado por lo menos durante doce (12) meses; y
3. Se impida por lo menos por un (1) mes el pastoreo de animales cuyos productos vayan a ser consumidos por seres humanos; y
4. No se cultiven cosechas para consumo directo de los seres humanos durante por lo menos dieciocho (18) meses.

G. Ninguna persona podrá causar o permitir la operación de una facilidad de desperdicios sólidos en violación de las siguientes medidas de seguridad:

1. La concentración de gases explosivos no excederá (a) el veinticinco porciento (25%) de los límites mínimos para gases explosivos en las estructuras de estas facilidades, y (b) el límite mínimo para gases explosivos dentro de los límites de la propiedad.

2. La facilidad de desperdicios sólidos no constituirá un riesgo a la seguridad de las personas o propiedades por causa de fuegos.

3. Toda facilidad de desperdicios sólidos que dispone desperdicios putrescibles no constituirá un riesgo a la navegación aérea por las aves o por el humo de fuegos.

4. El acceso público a la facilidad será controlado en todo momento para evitar la exposición del público a riesgos potenciales a la salud y seguridad en el sitio de disposición.

H. Las prohibiciones establecidas en esta Regla aplicarán a todas las facilidades de desperdicios sólidos, excepto a las siguientes:

1. Desperdicios agrícolas, inclusive el estiércol y los residuos de cosechas que se devuelven al terreno en

calidad de abono o de acondicionadores del terreno.

2. Desperdicios estériles resultantes de operaciones de minería, destinados a las escombreras de lixiviación y escombreras de rocas estériles, o relleno del sitio de la mina.

3. La aplicación sobre el terreno de desperdicios líquidos domésticos o desperdicios líquidos domésticos tratados; aplicarán sin embargo al cieno procedente del tratamiento de desperdicios líquidos domésticos;

4. A la localización y operación de los pozos sépticos; aplicarán sin embargo, a la disposición de los desperdicios bombeados de pozos sépticos;

5. A material sólido o disuelto en el flujo de regreso de los canales de irrigación; y

6. A descargas que constituyen fuentes precisadas de contaminación de agua, sujetas a permisos bajo la Sección 402 de la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada.

REGLA 305 - LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Ninguna persona podrá causar o permitir la contaminación de una fuente existente o potencial de agua potable subterránea.

PARTE IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

PARTE IV - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

REGLA 401 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Esta Parte establece requisitos suplementarios para los planes de operación de facilidades para desperdicios sólidos no peligrosos. Estos requisitos son en adición a aquellos establecidos en la Regla 206.

Esta Parte también establece requisitos para servicios privados de recolección de desperdicios sólidos no peligrosos y para el almacenamiento de desperdicios sólidos no peligrosos. La aplicabilidad principal de esta Parte recae sobre las municipalidades u operadores que manejan los desperdicios y sobre las actividades de recolección de desperdicios de los residentes.

Los requisitos establecidos por esta Parte para el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos no implica que requisitos similares o más estrictos no existan con respecto al manejo de desperdicios sólidos peligrosos.

REGLA 402 - PLANES DE OPERACION PARA DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

A. No más de noventa (90) días después de la fecha de efectividad de este Reglamento, cada dueño u operador de una facilidad de

desperdicios sólidos no peligrosos, de un servicio de recolección o de una actividad generante de desperdicios sólidos no peligrosos, deberá someter un Plan de Operaciones de Desperdicios Sólidos No Peligrosos a la Junta de Calidad Ambiental para su aprobación. El plan deberá describir en detalle la propuesta operación de la facilidad para desperdicios no peligrosos, servicio de recolección o actividad generante, incluyendo planes para lo siguiente:

1. Limpieza de todas las calle públicas, plazas, paseos, ríos y playas dentro del área de servicio cubierta por el plan,
2. Recolección y transportación de todos los desperdicios sólidos no peligrosos dentro del área de servicio cubierta por el plan, y
3. Disposición final de todos los desperdicios sólidos recolectados.

B. En adición a los requisitos establecidos en la Regla 206, el Plan de Operaciones de Desperdicios Sólidos No Peligrosos deberá proveer para los siguientes elementos cuando los mismos sean aplicables:

1. Receptáculos para depositar papeles y otros desperdicios secos por los usuarios de las calles públicas, plazas, parques, paseos y playas;

2. Receptáculos para ser usados en residencias y facilidades industriales o comerciales para acumular los desperdicios domésticos o desperdicios sólidos no peligrosos para su recolección;

3. Receptáculos y vehículos para la recolección y transportación de los desperdicios sólidos no peligrosos.

4. Itinerarios de recolección para las áreas residenciales, comerciales e industriales.

5. Sitios o facilidades a ser utilizados para transferir los desperdicios sólidos no peligrosos;

6. Sitios o facilidades a ser utilizados para la disposición final de los desperdicios sólidos no peligrosos;

7. Personal a ser utilizado para llevar a cabo el plan; y

8. Registros y manifiestos y equipo de monitoría a ser utilizado o instalado para asegurarse el cumplimiento con el plan.

C. Esta Regla no limita el derecho de persona alguna a proveer servicios requeridos contratando con otros.

Tales contratos, sin embargo, no releva a ningún dueño u operador de una facilidad para desperdicios sólidos no peligrosos, ni servicio de recolección o actividad generante, del total cumplimiento con este Reglamento.

D. El Plan de Operaciones de Desperdicios Sólidos No Peligrosos deberá incluir para los procedimientos de reacción a emergencia requerido por la Regla 206.

E. Si la facilidad, servicio de recolección o actividad generante maneja también desperdicios peligrosos, el Plan de Operaciones de Desperdicios Sólidos No Peligrosos explicará la manera en la cual las operaciones de los desperdicios peligrosos son llevadas a cabo o coordinadas con las operaciones de los desperdicios sólidos no peligrosos.

REGLA 403 - RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE RECOLECCION DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Los servicios privados de recolección de desperdicios sólidos no peligrosos serán responsables tanto por los requisitos establecidos por este Reglamento como por los requisitos establecidos por los contratos de sus servicios. El cumplimiento con este Reglamento no releva al servicio privado de recolección de cumplir con otros requisitos más estrictos estipulados en tal contrato de servicio.

Esta Regla no prohibe que cualquier servicio privado de recolección también posea y genere facilidades para la disposición de desperdicios sólidos.

REGLA 404 - RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Cualquier persona que posea, ocupe u opere cualquier facilidad industrial, comercial o residencial:

1. Será responsable por el almacenamiento sanitario de todos los desperdicios sólidos no peligrosos acumulados en la facilidad industrial, comercial o residencial.
2. Proveerá un número suficiente de receptáculos para almacenar todos los materiales de desechos que están siendo acumulados para su disposición.
3. Colocará el desperdicio en los receptáculos de tal forma que evite que dicho desperdicio se derrame o se deposite en cualquier calle, acera u otro sitio público o en propiedad privada.
4. Será responsable de escurrir y envolver el desperdicio húmedo antes de colocarlo en el receptáculo, a menos que procedimientos especiales de recolección permitan el manejo de desperdicios húmedos y sin envolver.

5. No almacenará substancias líquidas de clase alguna en envases para almacenaje de desperdicios ni ninguna otra clase de desperdicios que sea difícil de manejar por los recogedores de desperdicios.

6. Colocará los receptáculos para desperdicios en el punto designado para la recolección antes del tiempo designado para la recolección.

REGLA 405 - METODO DE ALMACENAMIENTO

A. Receptáculos Individuales no Desechables.

Los receptáculos individuales utilizados para el almacenamiento de los desperdicios sólidos no peligrosos serán diseñados y construídos de tal forma que sean:

1. Fácilmente manejables durante la recolección,
2. Razonablemente resistentes al moho y la corrosión,
3. Equipados con tapas de buen ajuste,
4. Razonablemente, a prueba de meteorización, a prueba de insectos y a prueba de roedores,
5. Fáciles de lavar, y
6. Ubicados en sitio impermeable y liso o en un sitio de almacenamiento con sostenes.

B. Receptáculos Desechables.

Los receptáculos desechables tales como bolsas de polietileno serán aceptables para almacenamiento de desperdicios sólidos no peligrosos siempre y cuando que:

1. Estén especialmente diseñados para tal almacenamiento y recolección;
2. Estén protegidas contra el daño causado por animales y la sobrecarga (las bolsas de papel tienen que estar protegidas tambien contra la lluvia);
3. Tengan suficiente fuerza de tensión para resistir el maltrato normal hasta tanto sean recogidas;
4. Estén cerrados o amarrados en forma segura antes de sacarlas fuera para la recolección;
5. Tengan una capacidad máxima de cuarenta (40) galones; y
6. Si están hechas de papel, no deberán ser usadas para almacenamiento a campo abierto a menos que estén sostenidas por marcos o sostenes.

C. Receptáculos Comerciales o de Gran Tamaño.

Los receptáculos comerciales o de gran tamaño deberán tener sifuciente capacidad para los desperdicios que habrán de acumularse en ellos. Deberán ser compatibles con el equipo de recolección y deberán estar construídos con material durable y resistente a la corrosión, estar equipados con tapas

o puertas de buen ajuste y ser a prueba de agua y a prueba de meteorización.

D. Almacenamiento Temporero a Campo Abierto.

Los paquetes de periódicos y revistas, papel de desecho, cajas de empacar y materiales, poda de árboles, matorrales, grama del patio y desperdicios similares se atarán en forma segura en paquetes que no sean demasiado grandes para que sean fácilmente manejados por el sistema de recolección de desperdicios.

E. Desperdicios Voluminosos.

Los desperdicios voluminosos serán almacenados en tal forma que se evite que recojan agua o que se conviertan en albergue de ratas e insectos. Deberán ser colocados en el sitio de recolección con veinticuatro (24) horas o menos de antelación al itinerario de recolección. En el caso de neveras o congeladores, las puertas deberán ser removidas antes de colocarlos en el punto de recolección.

PARTE V

REQUISITOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES PARA LOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS, TRANSPORTADORES Y DUEÑOS U OPERADORES DE FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

PARTE V - REQUISITOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES PARA LOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS, TRANSPORTADORES Y DUEÑOS U OPERADORES DE FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS.

REGLA 501 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Esta sección establece los requisitos especiales para el mantenimiento de registros e informes para aquellas personas que manejan desperdicios sólidos peligrosos. Estos requisitos suplementan las disposiciones generales de la Parte II. Estos son en adición a los requisitos específicos para el mantenimiento de registros e informes que podrán ser incorporados en los permisos para facilidades y servicios específicos. Estos son también en adición a los informes especiales requeridos en otras partes de este Reglamento, tales como, informes relacionados con emergencias durante la transportación y contaminación de agua subterranea.

REGLA 502 - MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE LA FACILIDAD O DE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES

A. Requisitos para el Generador.

Los generadores de desperdicios sólidos peligrosos deberán mantener registros de:

1. Todas las pruebas que han sido realizadas para analizar o cuantificar los desperdicios, incluyendo las pruebas hechas para determinar si un desperdicio sólido es o no peligroso.

2. Registro diario de la cantidad e identificación de todos los desperdicios sólidos peligrosos que han sido producidos.

3. La cantidad, concentración y naturaleza de todos los desperdicios sólidos peligrosos que han sido removido hacia una facilidad de tratamiento, almacenamiento o disposición y la cantidad e identificación de todos los desperdicios sólidos peligrosos que han sido tratados, almacenados o dispuesto en su localización. (El registro de la remoción de desperdicios sólidos peligrosos para ser manejados fuera de su localización se mantendrá reteniendo copias de los manifiestos preparados para la transportación de los desperdicios peligrosos).

4. La cantidad e identificación de todos los desperdicios sólidos peligrosos que la facilidad recibe de otra facilidad fuera de su localización para su manejo.

5. La cantidad e identificación de todos los desperdicios sólidos peligrosos que han sido generados, pero que no han sido anotados, ya sea porque no fueron registrados como transportados desde la facilidad o porque fueron transportados desde la facilidad, pero la facilidad designada para la disposición de los desperdicios sólidos peligrosos no había acusado recibo

del mismo. (El registro del recibo de los desperdicios sólidos peligrosos transportados pueden ser mantenido, reteniendo copias del manifiesto ya completo y firmado y recibido de las facilidades designadas para la disposición de los desperdicios sólidos peligrosos.)

B. Requisitos para los Transportadores.

Los transportadores de los desperdicios sólidos peligrosos deberán mantener archivos de:

1. La cantidad e identificación de todos los desperdicios sólidos peligrosos que acarrean.
2. La fuente y punto de entrega de todos los desperdicios sólidos peligrosos que acarrean.
3. Todos los desperdicios sólidos peligrosos recibidos, pero de los cuales no hay registro de entrega. Estos registros serán mantenidos, reteniendo copias de todos los manifiestos recibidos con los embarques de los desperdicios sólidos peligrosos (ya hayan sido o no firmados por el siguiente transportador designado o por el dueño u operador de la facilidad designada).

C. Requisitos para los Dueños y Operadores de las Facilidades para Desperdicios Sólidos Peligrosos.

Los dueños u operadores de facilidades para desperdicios sólidos peligrosos (incluyendo los generadores que tratan o almacenan o disponen de desperdicios sólidos peligrosos en su localización) tienen que:

1. Mantener un registro diario operacional (abierto para inspección al personal de la Junta) para anotar la cantidad e identificación de todos los desperdicios sólidos peligrosos que son tratados, almacenados o dispuestos en la facilidad. La información contenida en ese registro, deberá incluir, pero sin estar limitado a:

   a. Una descripción y cantidad de cada desperdicio sólido peligroso recibido y el método (s) y fechas (s) del tratamiento, almacenamiento o disposición en la facilidad. Este archivo deberá incluir, con respecto a cada desperdicio sólido peligroso recibido, lo siguiente:

      (1). Una descripción del desperdicio con su nombre común y el número de desperdicios peligroso, según indica la Parte VI aplicable a este desperdicio. La descripción del desperdicio deberá incluir la forma física del desperdicio, i.e., líquido, cieno, sólido o gas envasado. Si el desperdicio no está anotado en la Parte VI, la descripción deberá incluir el proceso que lo produjo (por ejemplo, cieno seco filtrado procedente de _____ _____, Número de Desperdicio Peligroso ____. Cada desperdicio sólido peligroso anotado en la Parte VI y cada característica sobre desperdicio sólido peligroso definida en la Parte VI,

tiene asignado un número de desperdicio sólido peligroso de cuatro (4) dígitos. Este número tiene que se usado para propósitos de mantenimiento de registros e informes. Cuando un desperdicio peligroso contiene más de un desperdicio peligroso anotados o cuando más de una carácterística de desperdicio peligroso aplica al desperdicio, la descripción del desperdicio tiene que incluir todos los números de desperdicios peligrosos aplicables.

(2). El peso estimado o el peso informacb en el manifiesto o el volumen y la densidad, donde apliquen, en unidades apropiadas de medida.

(3). El método (s) y fecha (s) de tratamiento, almacenamiento o disposición.

b. La ubicación de cada desperdicio peligroso dentro de la facilidad y la cantidad en cada ubicación. Para facilidades de disposición, la ubicación y cantidad de cada desperdicio peligroso tiene que estar indicada en un mapa o diagrama de cada comparti miento o área de disposición. Para todas las facilidades esta información tiene que incluir referencias de corroboración

de los números de los documentos del manifiesto específico, si el desperdicio estaba acompañado de un manifiesto.

c. Registros y resultados de los análisis realizados, según requerido en la Parte VIII referente al muestreo de todo desperdicio sólido peligroso que es tratado, almacenado o dispuesto.

2. Mantener los siguientes registros adicionales:

a. Resumen de los informes y detalles de todos los incidentes que requieren implementación de procedimientos de emergencia, según especificado en la Parte II,

b. Registros y resultados de todas las inspecciones, según requerido en la Parte VIII.

c. Notificaciones a los generadores confirmando que la facilidad puede legalmente recibir el desperdicio sólido peligroso, en caso de facilidades fuera de su localización;

d. Registros de las condiciones de operación (temperatura, presión, residuo, tiempo, razón de alimentación, etc.); y

e. Registros de adiestramientos.

REGLA 503. INFORME DE LA FACILIDAD U OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD

A. Informe Anual

1. Los generadores tienen que preparar y someter a la Junta un informe anual no más tarde del 1ro de marzo de cada año. El informe anual debe incluir todos los desperdicios sólidos peligrosos generados durante el año calendario anterior. El informe anual debe incluir la siguiente información:

   a. Nombre del generador, número de identificación y la dirección o ubicación;

   b. Nombre y número de teléfono de la persona a quien pueda referirse con relación a la información sometida;

   c. Nombre, número de identificación y dirección de cada facilidad para desperdicios sólidos peligrosos a la cual se envió el desperdicio sólido peligroso, si alguno, incluyendo la siguiente información:

      (1). Una descripción del desperdicio de acuerdo al número de identificación de desperdicio peligroso;

      (2). Un estimado de la cantidada de cada desperdicio sólido peligroso que fue enviado a la facilidad designada; y

      (3). El nombre y número de identificación

de cada transportador cuyos servicios fueron utilizados para transportar tal desperdicio a la facilidad designada;

d. Con respecto al desperdicio sólidos peligroso dispuesto en su-localización debe contener la siguiente infromación:

(1). Una descripción de cada desperdicio peligroso tratado, almacenado o dispuesto durante el año;

(2). La cantidad de cada desperdicio sólido peligroso;

(3). Una descripción del método de tratamiento, almacenamiento o disposición usado para cada uno de tales desperdicios sólidos peligrosos.

e. Cualquier otra información requerida en los informes anuales de los dueños u operadores de las facilidades para desperdicios sólidos peligrosos; y

f. Una certificación a tenor con los requisitos de la Junta firmada por el dueño u operador o su representante debidamente autorizado.

2. Los transportadores deben preparar y someter a la Junta un informe anual, no más tarde del 1ro de marzo de cada año. El informe debe incluir todos los desperdicios sólidos peligrosos

transportador durante el año calendario anterior. El informe anual debe incluir la siguiente información:

a. Nombre del transportador, número de identificación y la dirección o localización;

b. El nombre y número de teléfono de la persona a quien pueda referirse con relación a la información sometida;

c. Nombre, número de identificaición y y dirección de cada generador del cual se ha recibido desperdicios sólidos peligrosos;

d. Una descripción de cada desperdicio sólido peligroso por su número de identificación de desperdicio peligroso y un estimado de la cantidad enviada a cada facilidad designada;

e. Nombre, número de identificación y dirección de las facilidades para desperd sólidos peligrosos a las cuales cada un de esos desperdicios ha sido entregad y

f. Una explicación de todas las ocac en que los desperdicios sólidos han sido recibidos por el trans pero no han sido entregados a designada para desperdicios s

gene

c. Descri

sólido pe

por el número de identificación de cada generador;

d. El método de tratamiento, almacenamiento o disposición de cada desperdicio sólido peligroso;

e. Datos de muestreo, cuando sean requeridos;

f. Los estimados más recientes de los costos de cierre y para las facilidades de disposición, los estimados más recientes de los costos de cierre posterior; y

g. Certificación de acuerdo con los requisitos de la Junta firmada por el dueño u operador o su representante debidamente autorizado.

B. Otros Informes.

Los dueños y operadores de facilidades para desperdicios peligrosos deben informar lo siguiente:

1. Accidentes, incidentes o cualquier alteración del proceso de operación autorizado;

2. Datos de muestreo de contaminación de agua subterránea; y

3. Cierre de operaciones, con notificación de treinta (30) días de antelación.

REGLA 504 - MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES SOBRE EL MANIFIESTO

A. Requisitos Exigidos al Generador en cuanto al Mantenimiento del Registro del Manifiesto.

1. El generador debe mantener una copia de cada

manifiesto durante tres (3) años o hasta que él reciba una copia firmada de la facilidad designada que recibió el desperdicio. Esta copia firmada debe ser retenida como una constancia por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha que el desperdicio fue aceptado por el transportador inicial.

2. El generador debe mantener una copia de cada Informe Anual y del Informe de Excepción por un período de por lo menos tres (3) años a partir de la fecha que el informe se ha vencido (1 de marzo).

B. Requisitos Exigidos al Generador en cuanto al Informe del Manifiesto.

1. Informe de Rutina.

Según requerido por la Regla 703 (F), el generador debe someter el primer día de cada mes una copia de cada manifiesto a la Junta. Dicha copia debe ser enviada a: Director, area Para el Control de la Contaminación de Terrenos, Junta de Calidad Ambiental.

2. Informe de Excepción.

Según requerido por la Regla 703 (G), el generador debe someter un Informe de Excepción a la Junta si él no ha recibido una copia del manifiesto con la firma manuscrita del dueño u operador de la facilidad designada dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que

el desperdicio fue aceptado por el transportador inicial.

C. Requisitos Exigidos al Transportador para el Mantenimiento del Registro del Manifiesto.

1. El transportador de desperdicios sólidos peligrosos debe mantener una copia del manifiesto firmado por el generador, por él mismo y por el próximo transportador designado o el dueño u operador de la facilidad designada durante un período de tres (3) años a partir de la fecha en que el desperdicio peligroso fue aceptado por el transportador inicial.

2. Para envios entregados a la facilidad designada por barco (embarque a granel), cada transportador del embarque a granel debe retener una copia de los documentos de embarque por un período de tres (3) años a partir de la fecha en que el desperdicio sólido peligroso fue aceptado por el transportador inicial.

3. El transportador que transporta desperdicios sólidos peligrosos fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debe mantener una copia del manifiesto indicando que el desperdicio peligroso salió del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por un período de tres (3) años a partir de la fecha en que el desperdicio sólido peligroso fue aceptado por el transportador inicial.

D. Requisitos para Informes de Manifiesto a los Dueños u Operadores de Facilidades para Desperdicios Sólidos Peligrosos.

1. Informe de Rutina.

El dueño u operador de una facilidad para desperdicios sólidos peligrosos deberá enviar copias legibles de todos los manifiestos cumplimentados al Area Para el Control de la Contaminación de Terrenos, Junta de Calidad Ambiental el primer día de cada mes y la copia original al generador del desperdicio sólido peligroso. La copia debe ser enviada a:

Director
Area para el Control de la Contaminación
de Terrenos
Junta de Calidad Ambiental

2. Discrepancias en el Manifiesto.

Las discrepancias en el manifiesto son diferencias entre la cantidad o tipo del desperdicio sólido peligroso designado en el manifiesto o los documentos de entrega y la cantidad o tipo de desperdicio sólido peligroso que una facilidad realmente recibe. Discrepancias significativas en la cantidad son: (1) para desperdicios a granel, variaciones mayores del diez (10) por ciento del peso, y (2) para desperdicios en lotes cualquier variación en el número de piezas, tales como discrepancia de un barril en la carga de un camión.

Discrepancias significativas en cuanto al tipo son diferencias obvias que pueden ser descubiertas mediante inspección o análisis del desperdicio, tales como un desperdicio de solvente que ha sido sustituido por un desperdicio ácido o componentes toxicos que no han sido informados en el manifiesto o documentos de embarque.

Al descubrir la discrepancia, el dueño u operador deberá tratar de reconciliar la discrepancia con el generador del desperdicio o el transportador. Si la discrepancia no es solucionada dentro de los quince (15) días después de haber recibido el desperdicio, el dueño u operador deberá someter inmediatamente una carta a la Junta describiendo la discrepancia y los intentos de reconciliar dicha discrepancia y una copia del manifiesto o documentos de embarque envueltos en el asunto.

3. Desperdicios Sólidos Peligrosos que no han sido Registrados.

   1. Los dueños u operadores de facilidades para desperdicios sólidos peligrosos que reciben desperdicios sólidos peligrosos sin registrar de cualquier fuente fuera de su-localización (excepto aquel que cualifica para excepción como pequeño

generador según la Parte VI, y no tiene, por lo tanto, que preparar el manifiesto) debe preparar y someter un informe a la Junta no más tarde de quince (15) días después de haber recibido el desperdicio. El informe debe incluir la siguiente información:

a. Número de identificación, nombre, y dirección de la facilidad para desperdicios sólidos peligrosos;

b. Fecha en que la facilidad para desperdicios sólidos peligrosos recibió o descubrió el desperdicio;

c. Número de identificación, nombre y dirección del generador y del transportador si está disponible;

d. Descripción de cantidad de cada desperdicio peligroso que no ha sido anotado;

e. Método de tratamiento, almacenamiento o disposición usado para cada desperdicio sólido peligroso;

f. Explicación del porqué el desperdicio no fue registrado, si es conocido;y

g. Una certificación a tenor con los requerimientos de la Junta, firmada por el dueño u operador o su representante debidamente autorizado.

REGLA 505 - DISPOSICIONES GENERALES CON RELACION AL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES

1. Todos los registros e informes requeridos por esta Parte deberán ser mantenidos por un período de tres (3) años a partir de la fecha en que dichos registros debieron prepararse o los informes ser sometidos.
2. Todos los registros requeridos bajo esta Parte deberán ser entregados, de ser requeridos y hacerlos disponibles para inspección en cualquier período de tiempo razonable, a cualquier oficial, empleado o representante de la Junta.
3. El período de retención para todos los registros requeridos bajo esta Parte será extendido automáticamente durante el curso de cualquier acción de litigio que no haya sido resuelta con relación a la facilidad, o según sea requerido por la Junta.
4. Una copia de los registros de las ubicaciones de la disposición de los desperdicios y las cantidades de los desperdicios, según la Parte VIII, deberá ser sometida a la Junta al cierre de una facilidad para desperdicios sólidos peligrosos.

PARTE VI

CLASIFICACION COMO

DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

PARTE VI - CLASIFICACION COMO DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

REGLA 601 - PROPOSITOS, ALCANCE, Y APLICABILIDAD

Esta parte establece reglas para determinar cuales desperdicios sólidos son desperdicios sólidos peligrosos. La misma lo hace así por identificación de ciertas características de tales desperdicios por la A.P.A. En adición al establecimiento de cuales desperdicios sólidos son peligrosos, esta Parte contiene también requísitos especiales para cantidades pequeñas de desperdicios sólidos peligrosos y para aquel desperdicio sólido peligroso que es legítimamente recirculado reusado, o reclamado.

REGLA 602 - REQUISITOS DE EVALUACION DE LOS DESPERDICIOS PELIGROSOS

Todo generador de desperdicios sólidos que sabe o tiene razones para creer que su desperdicio es peligroso evaluará sus desperdicios conforme con las características y listas de este reglamento o podrá declarar tales desperdicios como peligrosos basado en su conocimiento del desperdicio.

REGLA 603 - CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Para los propósitos de establecer las características de desperdicio peligroso, o para las listas de ellos, la Junta utilizará el siguiente criterio:

1. Para establecer las características de desperdicio sólido peligroso la Junta primero determinará que el desperdicio sólido con esa característica puede:

a. Causar o contribuir significativamente a un aumento en la mortalidad, o un aumento de enfermedades incapacitantes irreversible o enfermedades incapacitantes reversibles; o

b. Representa un riesgo substancial o potencial a la salud humana o al ambiente cuando es almacenado, transportado, tratado, dispuesto de, o de otra manera manejado; y

2. Las características pueden ser:

a. Medidas por un método de prueba normalizado disponible que sea razonable de acuerdo con las capacidades del generador de desperdicios sólidos o laboratorios privados que están disponible para servir a los generadores de desperdicios sólidos; o

b. Razonablemente perceptible por los generadores de desperdicios sólidos en base a sus conocimiento de sus desperdicios.

B. La Junta anotará al desperdicio sólido como un desperdicio sólido peligroso solo si determina que el desperdicio satisface uno de los siguientes criterios:

1. El desperdicio exhibe cualquiera de las características identificadas en la Regla 604.

2. Un desperdicio será considerado un Desperdicio Severamente Peligroso ("Acute Hazardous Waste") si se encuentra que es fatal a los humanos en dosis pequeñas, o en la ausencia de información sobre la toxicidad en humanos, si se determina:

a. Tiene una toxicidad oral LD_{50} en ratas menor de 50 mg/kg; o

b. Tiene una toxicidad de inhalación LD_{50} en ratas menor de 2 mg/litro; o

c. Tiene una toxicidad dermal LD_{50} en conejos menor de 200 mg/kg; o

d. De otra manera es capaz de causar o contribuir a un aumento significativo de enfermedades incapacitantes irreversibles o enfermedades incapacitantes reversible.

3. Un desperdicio será considerado un Desperdicio Tóxico y será anotado como un desperdicio sólido peligroso, si este contiene cualquiera de los componentes tóxicos anotados en el Apendice VIII, del Reglamento de la A.P.A. Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261, a menos que luego de considerar cualquiera de los siguientes factores la Junta concluye que el desperdicio no es capaz de representar un riesgo substancial inminente o potencial a la salud humana o al ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan, disponen de, o de otra manera manejados:

a. La naturaleza de la toxicidad presentada por el componente.

b. La concentración del componente en el desperdicio.

c. El potencial del componente o cualquier producto tóxico degradado del componente a emigrar el desperdicio al ambiente bajo condiciones de manejo inadecuado.

d. La persistencia del componente o cualquier producto tóxico degradado del componente.

e. El potencial para el componente o cualquier producto tóxico degradado del componente a degradarse en componentes no peligrosos y la razón de degradación.

f. El grado al cual el componente o el producto degradado del componente se bioacumula en los ecosistemas.

g. Los tipos razonables de manejo inadecuado a los cuales pueda estar sujeto el desperdicio.

h. Las cantidades del desperdicio generado en sitios individuales de generación o en base regional o al nivel de isla.

i. La naturaleza y severidad del daño a la salud humana y al ambiente como resultado del manejo inadecuado del desperdicio que contiene el componente.

j. Las acciones tomadas por otras agencia o programas reguladores basado en los riesgos representados por el desperdicio o sus componentes a la salud y al ambiente.

k. Aquellos otros factores que puedan ser apropiados.

4. La Junta podrá anotar las clases o tipos de desperdicios sólidos como desperdicios sólidos peligrosos si tiene razones para creer que desperdicios individuales dentro de la clase o tipo de desperdicio típicamente o frecuentemente son peligrosos en virtud a la definición de desperdicio sólido peligroso que se encuentra en la Regla 102.

REGLA 604 - CARACTERISTICAS DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

Un desperdicio sólido, según definido en la Regla 102, es un desperdicio sólido peligroso si no está excluido por la definición de ese término en la Regla 102 y si el desperdicio posee cualquiera de las siguientes características:

A. Inflamable - Un desperdicio sólido es un desperdicio sólido peligroso si una muestra representativa del desperdicio exhibe cualquiera de las siguientes características:

1. Es un líquido que no es una solución acuosa conteniendo menos del 24 por ciento de alcohol por volumen, y tiene un punto de inflamación menor de 60°C (140°F), según determinado por el "Pensky-Martens Close Cup Tester", usando el método de prueba especificado en las Normas ASTM D-93-79, o el "Setaflash Close Cup Tester", usando el método de especificado en la Norma ASTM D-3278-78, o según determinado por un método de prueba equivalente aprobado por la Junta a tenor con la Regla 207.

2. No es un líquido y es propenso, bajo la temperatura y presión normal, a causar fuergos a traveś de fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontaneos y cuando encendido, arde tan vigorosamente y persistentemente que crea un riezgo.

3. Es un gas comprimido que es inflamable hasta el extremo que:

   a. Ya sea una mezcla de 13 por ciento o menor (por volumen) con aire forma una mezcla inflamable, o

un alcance inflamable con aire que es más amplio que 12 por ciento indiferentemente de los límites mas bajos.

b. Usando el "Bureau of Explosive Flame Projection Apparatus", la flama se proyecta más de 18 pulgadas más allá de la fuente de ignición con la válvula totalmente abierta o la flama se reduce y arde en la válvula a cualquier grado de apertura de válvula.

c. Usando el "Bureau of Explosive Open Drum Apparatus", ocurre una propagación significativa de la flama lejos de la fuente de ignición.

d. Usando el "Bureau of Explosive Closed Drum Apparatus", ocurre cualquier explosión de la mezcla de vapor-aire en el cilindro ("drum").

4. Es un oxidante tal como un clorato, permanganato, peróxido inorgánico o un nitrato, que genera oxigeno lo suficientemente rápido para estimular la combustión de materia orgánica.

Un desperdicio sólido que exhibe las características de inflamabilidad, pero que no está anotado como un desperdicio peligroso en la Subparte D, del Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40 Parte 261, tendrá el número de Desperdicio Sólido Peligroso D001.

B. Corrosivo - Un desperdicio sólido es un desperdicio sólido peligroso si una muestra representativa del desperdicio sólido exhibe una u otra de las siguientes características:

1. Cualquier desperdicio sólido que tiene un pH menor que o igual a 2, o mayor que o igual a 12.5 según determinado con un medidor de pH ya sea usando los métodos de prueba especificados en "Los Métodos de Prueba para la Evaluación de los Desperdicios Sólidos, Métodos Físico/Químicos" (también descritos en el "Manual de Métodos para Análisis Químico del Agua y Desperdicios" EPA 600/4-79-020, 19 de marzo de 1979), o un método de prueba equivalente aprobado por la Junta a tenor con la Regla 207.

2. Es un líquido con un coeficiente de corrosión mayor que 0.250 pulgadas (6.35mm) por año en acero (SAE 1020) a una temperatura de prueba de 130°F (55°c) según determinado por las Normas NACE ("National Association of Corrosion Engineers") TM-01-69, o un método de prueba equivalente aprobado por la Junta a tenor con la Regla 207.

Un desperdicio sólido que exhibe las características de corrosividad, pero que no está anotado como un desperdicio peligroso en el Reglamento de la A.P.A. Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261, Subparte D, tendra el número de Desperdicio Sólido Peligroso D002.

C. Reactividad - Un desperdicio sólido es un desperdicio sólido peligroso si una muestra representativa tiene cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Es normalmente inestable y sufre cambios violentos sin detonar.

2. Reacciona violentamente con agua.

3. Cuando se mezcla con agua, genera vapores, humos o gases tóxicos en una cantidad suficiente para presentar un peligro a la salud humana o al ambiente.

4. Es un desperdicio que contiene cianuro o sulfuro que, cuando se expone a condiciones de pH entre 2 y 12.5, puede generar vapor, humos, o gases tóxicos en una cantidad suficiente para presentar un peligro a la salud humana o al ambiente.

5. Forma mezclas potencialmente explosivas con agua.

6. Es capaz de detonar o reaccionar explosivamente si se le expone a una fuente iniciadora fuerte o si es calentado bajo confinamiento.

7. Es capaz de detonar rápidamente, o sufrir descomposición o reacción explosiva a temperatura y presión normal.

8. Es un explosivo prohibido según definido en el Reglamento del Departamento de Transportación de Estados Unidos, Código de Reglamentos Federales 49, Parte 173.51, o un explosivo Clase A según definido en 49 Parte 173.88.

Un desperdicio sólido que exhibe las características de reactividad, pero que no está anotado como un desperdicio peligroso en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261, Subparte D, tiene el número de Desperdicio Peligroso D003.

D. Toxicidad por el Procedimiento de Extracción (EP Toxicity) - Un desperdicio sólido que satisface cualquiera de las siguientes características es un desperdicio sólido peligroso:

1. Si el extracto de una muestra representativa del desperdicio usando los métodos de prueba descritos en el Apendice II, del Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261, Subparte D, o un método de prueba equivalente aprobado por la Junta contiene cualquiera de los contaminantes anotados en la Tabla A, más adelante, a una concentración igual o mayor que la concentración máxima respectiva dada en la Tabla A. Para los propósitos de esta Sección, donde el desperdicio contenga menos del 0.5 por ciento de sólidos filtrables, el desperdicio por si mismo, luego de filtrado, es considerado como el extracto.

TABLA A

CONCENTRACION MAXIMA DE CONTAMINANTES PARA LA

CARACTERISTICAS DE TOXICIDAD EP

Número del Desperdicio Peligroso de la APA	Contaminante	Concentración Máxima (Miligramo por Litro)
D004	Arsenico	5.0
D005	Bario	100.0
D006	Cadmio	1.0
D007	Cromio	5.0
D008	Plomo	5.0
D009	Mercurio	0.2
D010	Selenio	1.0
D011	Plata	5.0
D012	Endrin (1,2,3,4,10, 10-hexacloro-1,7-epoxy-1,4,4a,5,6, 7,8,8a octa hidro 1,4,-endo-5,8-dimetano naftaleno)	0.02
D013	Lindano (1,2,3,4,5, 6, hexacloro ciclohexano, gama isomero)	0.4
D014	Metoxicloro (1,1,1,-tricloro-2,2-bis (p. metoxyfenil) etano.	10.0
D015	Toxafeno ($C_{10}H_{10}Cl_8$ technical chlorinated campheno 67-69 porciento cloro)	0.5
D016	2,4-D (2,4, ácido dicloro fenoxiacetico)	10.0
D017	2,4,5, TP Silvex (2,4,5, ácido triclorofenoxi propionico)	1.0

Cualquier desperdicio sólido que exhibe las características de toxidad EP, pero que no aparece anotado como un desperdicio peligroso en el Reglamento de la A.P.A. Codigo de Reglamentos Federales 40, Parte 261, Subparte D, tiene el Número de Desperdicio Sólido Peligroso especificado en la Tabla A correspondiente al contaminante tóxico que causa que este sea peligroso.

E. (Reservado).

F. (Reservado).

G. (Reservado).

H. (Reservado).

I. Desperdicio Peligroso no Clasificado de otra manera (DPNCOM)- Aquel desperdicio que satisface cualquiera de las características establecidas en estas reglas, pero que la Junta ha determinado que causa o contribuye a un aumento en la mortalidad o en aumento en enfermedades serias irreversibles o enfermedades incapacitantes reversibles, o representa un riesgo substancial a la salud humana o al ambiente.

REGLA 605 - DESPERDICIOS EXTREMADAMENTE PELIGROSOS

La Junta a tenor con la Ley Número 9, del 18 de junio de 1970, Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, según enmendada, podrá designar ciertos desperdicios sólidos como Desperdicios Sólidos Extremadamente Peligrosos por su cantidad y concentración y por sus características altamente tóxicas, reactivas, inflamables, corrosivas, infectivas, o de naturaleza radiactiva, que

constituyen una grave amenaza a la salud humana o al ambiente si no se almacenan, tratan o disponen adecuadamente, o de otra manera manejados. La Junta podrá prohibir la disposición de cualquier desperdicio extremadamente peligroso en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si no existen en el Estado Libre Asociado facilidades de desperdicios sólidos peligrosos capaces de tratar, almacenar o disponer de tales Desperdicios Sólidos Extremadamente Peligrosos sin crear un peligro a la salud pública o al ambiente.

REGLA 606 - REQUISITOS ESPECIALES PARA CIERTOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Generadores de Pequeñas Cantidades.

1. Cualquier persona que genere en un mes calendario un total de 1000 kilogramos o menos de desperdicios sólidos peligrosos para tratamiento, almacenamiento, o disposición en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará exento de los requisitos de permisos y preparación del manifiesto bajo las Partes V y IX de este Reglamento.

2. Cualquier persona cuyos desperdicios peligrosos están exentos bajo la Sección (A) de esta Regla pero que acumula los desperdicios en cantidades mayores que 1000 kilogramos (en cuanto a esos desperdicios acumulados) está sujeto a todas las reglas y reglamentos bajo la Parte V a la Parte X de este Reglamento.

3. Cualquier persona que genera, en un mes calendario, o que acumula en cualquier momento en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquiera de los siguientes

desperdicios sólidos peligrosos en cantidades mayores a las establecidas más adelante está sujeta a todas las reglas y reglamentos bajo la Parte V a la Parte X de este Reglamento:

a. Un (1) kilogramo de cualquier producto comercial o químico intermedio de la manufactura cuyo nombre genérico aparece anotado en el Reglamento de A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.33 (e);

b. Un (1) kilogramo de cualquier producto químico comercial fuera de especificación o químico intermedio de la manufactura que, si llena las especificaciones podrá aparecer su nombre genérico anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales, Parte 261.33 (e);

c. Cualquier receptáculo identificado en la Regla 607 (C) cuya capacidad es mayor de 20 litros;

d. Diez (10) kilogramos de revestimientos interiores de los recipientes identificados bajo el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.33 (c);

e. Cien (100) kilogramos de cualquier residuo o suelo contaminado, agua contaminada, u otros desechos que resultan de la limpieza de un derrame en o sobre el terreno o al agua de cualquier producto químico comercial o químico intermedio de la manufactura que aparece su nombre genérico anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.33 (e).

4. Para que los desperdicios sólidos peligrosos sean excluidos de la reglamentación bajo esta Regla, el generador deberá cumplir con la Regla 701 (B) de este Reglamento y también tratará o dispondrá del desperdicio en una facilidad en su localización, o asegurará su envio a una facilidad fuera de su localización que esté autorizada para disponer de tales desperdicios sólidos peligrosos por un permiso concedido por la Junta bajo la Parte IX de este Reglamento.

5. Desperdicios sólidos peligrosos sujetos a los requisitos reducidos de esta Regla podrán ser mezclados con desperdicios sólidos no peligrosos pero permanecerán sujetos a estos requisitos reducidos aun cuando la mezcla resultante exceda las limitaciones de cantidad identificadas en esta Regla, a menos que la mezcla resultante cumpla con cualquiera de las características identificadas en la Regla 604 de este Reglamento o esté identificado en la lista en la Regla 607.

B. Desperdicio Sólido Peligroso que es Usado, Re-usados, Recirculado o Reclamado.

Todo desperdicio sólido peligroso que es o que será usado beneficiosamente, o reusado, o legítimamente recirculado o reclamado está solamente sujeto a aquellas partes de este Reglamento relacionadas con la generación, almacenamiento y transportación de desperdicios sólidos peligrosos hasta tanto la Junta promulgue reglamentos sobre lo contrario.

REGLA 607 - DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS DESCARTADOS

Los siguientes materiales o items son desperdicios sólidos peligrosos si se están descartando o se intenta descartarlos:

A. Cualquier producto químico comercial o producto químico intermedio de la manufactura que tiene el nombre genérico anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales, 40, Parte 261.33 (e) o (f);

B. Cualquier producto químico sin especificación o producto químico intermedio de la manufactura el cual, si cumple con las especificaciones, podrá tener el nombre genérico anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales, Parte 261.33 (e) o (f);

C. Cualquier receptaculo o el revestimiento interior (inner liner) removido de un receptáculo que ha sido usado para contener cualquier producto químico comercial o producto químico intermedio de la manufactura que tiene el nombre genérico anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.33 (e), a menos que:

1. El receptáculo o su revestimiento interior haya sido enjuagado tres veces usando un solvente capaz de remover el producto químico comercial o químico intermedio de la manufactura;

2. El receptáculo o su revestimiento interior ha sido limpiado por otro método determinado por la Junta para alcanzar la remoción equivalente; o

3. En el caso de un receptáculo, el revestimiento interior que evitó el contacto del producto químico comercial o el producto químico intermedio de la manufactura con el receptáculo ha sido removido.

D. Cualquier residuo o suelo o agua contaminada o desechos que resultan de la limpieza de un derrame en o sobre el terreno o al agua de cualquier producto químico comercial o químico intermedio de la manufactura que tiene el nombre genérico anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamento Federales, Parte 261.33 (e) o (f).

E. El producto químico comercial o el producto químico intermedio de la manufactura referidos en las Secciones (A) a la (D) de esta Regla que están anotados en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.33 (e) están identificados como Desperdicios Sólidos Severamente Peligrosos y están sujetos a la exclusión de pequeña cantidad según definido en la Regla 605 (A).

F. Los productos químicos comerciales o los productos químicos intermedios de la manufactura referidos en las Secciones (A), (B), y (D) de esta Regla que están anotados en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.33 (f) están identificados como Desperdicio Tóxico a menos que sean designados de otra forma y están sujetos a la exclusión de pequeña cantidad según definido en la Regla 605 (A).

REGLA 608 - LISTADO DE DESPERDICOS SOLIDOS PELIGROSOS

Un desperdicio sólido es un desperdicio sólido peligroso si el mismo está:

1. Anotado en el Reglamento de la A.P.A., Código de Reglamentos Federales 40, Parte 261.31 o 261.32 y tal designación es adoptada por la Junta, o
2. Así designado por la Junta.

PARTE VII

DISPOSICIONES ESPECIFICAS RELATIVAS A GENERADORES Y TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS TOXICOS Y PELIGROSOS

PARTE VII - DISPOSICIONES ESPECIFICAS RELATIVAS A GENERADORES Y TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

REGLA 701 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Esta parte establece ciertas provisiones aplicables a los generadores y transportadores de desperdicios sólidos peligrosos. Complementa las disposiciones generales promulgadas en la Parte II, así como las disposiciones generales relativas a generadores, transportadores y dueños u operadores de facilidades de desperdicios sólidos peligrosos establecidas en la Parte V.

Las normas específicas que se establecen en esta Parte incluyen los requisitos para generadores de desperdicios peligrosos de caracterizar el flujo de sus desperdicios, obtener números de identificación, usar el sistema de manifiesto para asegurar el envío de los desperdicios peligrosos a facilidades permitidas para manejar desperdicios sólidos peligrosos, y preparar adecuadamente los desperdicios sólidos peligrosos para la transportación.

Las normas establecidas en esta Parte incluyen además los requisitos para transportadores de desperdicios sólidos peligrosos de usar el sistema de manifiesto, obtener los debidos permisos, identificar sus vehículos y garantizar su responsabilidad en caso de que surjan emergencias en la transportación.

Esta parte establece también ciertos requisitos especiales relativos al manejo de los desperdicios sólidos peligrosos en su localización y al embargue de desperdicios sólidos peligrosos a otros estados de la Nación y a otras naciones.

REGLA 702 - NORMAS PARA LOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Requisitos Aplicables a los Generadores de Desperdicios Sólidos Peligrosos.

1. Cualquier generador de desperdicios sólidos peligrosos que almacene, trate los desperdicios, o disponga de ellos en su localización deberá cumplir con las siguientes reglas de esta Parte:

   a. Determinar si los desperdicios son o no peligrosos, de acuerdo con la Regla 702 (B), y

   b. Obtener un número de identificación de parte de la Junta, de acuerdo con la Regla 702 (C).

2. Todo generador de desperdicios sólidos peligrosos que trate, almacene o disponga de tales desperdicios en su localización, deberá cumplir con los requisitos de permisos y normas aplicables establecidas en las Partes VIII y IX, así como con cualquier otra parte aplicable del Reglamento.

3. Cualquier persona que importe desperdicios sólidos peligrosos hacia el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá cumplir con las normas aplicables a los generadores de desperdicios sólidos peligrosos.

B. Determinación de los Desperdicios Sólidos Peligrosos.

1. Cualquier persona que genere desperdicios sólidos, según se definen en la Regla 102, deberá determinar si tales desperdicios son peligrosos de acuerdo con las listas y características establecidas en la Parte VI, a base del siguiente procedimiento:

   a. Determinar en primer lugar si los desperdicios quedan excluídos de reglamentación bajo la Regla 102.

   b. Determinar luego si los desperdicios aparecen en las listas de la Parte 608.

   c. Si no aparecen clasificados como desperdicios sólidos peligrosos, determinar si los desperdicios tienen alguna de las características que se identifican en la Regla 604:

      (1) Analizando los desperdicios de acuerdo con los métodos establecidos en la Regla 604, o de acuerdo a un método equivalente aprobado por la Junta.

      (2) Aplicando el conocimiento que tiene el generador sobre las características peligrosas de tales desperdicios, a la luz de la materia prima y procesos usados.

2. Todo generador de desperdicios sólidos que encuentre que estos son peligrosos deberá cumplir con los requisitos especiales establecidos por este Reglamento.

3. Si una persona que genera desperdicios sólidos peligrosos de los que aparecen enumerados en la Regla 608 no queda convencida de que tales desperdicios sean peligrosos, podrá, por virtud de la Regla 207, demostrar a satisfacción de la Junta que sus desperdicios no son peligrosos, haciendo los análisis de rigor en una muestra representativa de los mismos, de acuerdo con los métodos y criterios establecidos en la Regla 604.

C. Números de identificación.

1. Ninguna persona que genere desperdicios sólidos peligrosos podrá tratarlos, almacenarlos, transportarlos, ofrecerlos para la transportación, o disponer de ellos sin antes solicitar a la Junta un número de identificación.

2. Los generadores de desperdicios sólidos peligrosos no podrán ofrecer tales desperdicios a transportadores, ni a facilidades de tratamiento, almacenamiento o disposición de tales desperdicios, si estas facilidades y transportadores no han recibido un número de identificación.

REGLA 703 - EL USO DEL SISTEMA DE MANIFIESTOS POR GENERADORES Y TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Cualquier persona que genere desperdicios sólidos peligrosos deberá preparar un manifiesto antes de transportar u ofrecer para la transportación tales desperdicios sólidos peligrosos hacia una facilidad de almacenamiento, tratamiento o disposición que quede fuera de su localización.

B. El generador deberá designar en el manifiesto una facilidad que esté permitida para manejar los desperdicios descritos en el manifiesto.

C. El generador deberá designar en el manifiesto además otra facilidad permitida que sirva de alternativa en caso de que cualquier emergencia impida la entrega de los desperdicios a la facilidad primaria designada.

D. El generador deberá instruir al transportador que cuando se le haga imposible entregar los desperdicios a la facilidad designada o a la facilidad alterna deberá devolver los desperdicios al predio de origen.

E. El manifiesto deberá prepararse en un formulario provisto por la Junta y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Número del documento del manifiesto;
2. Nombre, dirección, número de teléfono y número de identificación del generador;
3. Fecha de embarque;
4. Nombre y número de identificación del transportador;
5. Nombre, dirección y número de identificación de la facilidad autorizada y facilidad alterna, si alguna;
6. Descripción de los desperdicios según requerida por los reglamentos del Departamento de Transportación de los Estados Unidos en el Código de Reglamentos Federales (49 CFR 172.101, 172.202 y 172.203);

7. La cantidad y volumen de cada desperdicio peligroso en libras, toneladas, galones o yardas cúbicas, y el tipo y número de recipientes, según cargados en el vehículo de transportación;

8. Instrucciones sobre la acción inmediata a tomar en caso de derrames, o el número de teléfono, operado durante 24 horas al día, al cual llamar para obtener información sobre cómo manejar el derrame;

9. Instrucciones especiales de manejo;

10. Una certificación de que los materiales enumerados han sido propiamente clasificados, descritos, envasados, marcados y rotulados, y de que están en condición adecuada para la transportación, conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los reglamentos aplicables de la Agencia Federal de Protección Ambiental (A.P.A.) y del Departamento de Transportación Federal.

F. El generador deberá preparar el manifiesto en original y cinco (5) copias, conforme al siguiente procedimiento:

1. El manifiesto deberá ser firmado por el generador que entrega un desperdicio peligroso a un transportador. Deberá ser firmado también por el transportador, como acuse de recibo del desperdicio sólido peligroso que va a transportar. El generador que ha hecho entrega del desperdicio sólido peligroso al transportador enviará una (1) copia del manifiesto a la Junta dentro de un término de una semana de la fecha de entrega del

desperdicio al transportador, y retendrá un copia para su archivo. El original del manifiesto y las tres copias restantes acompañarán el embarque de los desperdicios sólidos peligrosos. Al llegar a su destino el manifiesto deberá ser firmado por la persona que acepta el desperdicio sólido peligroso de manos del transportador, y tal firma representará un acuse de recibo del referido desperdicio sólido peligroso.

2. El manifiesto deberá indicar, como punto final de destino, la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos permitida para el almacenamiento, tratamiento o disposición final del desperdicio. Cualquier entrega subsiguiente del desperdicio sólido peligroso, o de cualquier porción o producto del mismo, deberá ir acompañada de otro manifiesto y dicha gestión deberá ser iniciada por la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos designada que recibió el desperdicio en primera instancia.

3. El transportador deberá retener una (1) copia del manifiesto y entregar el original y dos (2) copias al dueño u operador de la facilidad designada para desperdicios sólidos peligrosos. El dueño u operador de la facilidad designada para desperdicios sólidos peligrosos retendrá una (1) copia del manifiesto firmado y cumplimentado, y devolverá el original al generador. En adición a esto, el dueño u operador de la facilidad para desperdicios sólidos peligrosos designada enviará a la Junta al final

de cada mes, o período mayor de tiempo que pueda ser aprobado por la Junta, una (1) copia del manifiesto firmado y cumplimentado. Cuando el generador recibe la copia original del manifiesto de parte del dueño u operador de la facilidad de desperdicos sólidos peligrosos designada deberá retenerla por un período mínimo de tres (3) años.

4. Para embarques de desperdicios sólidos peligrosos al granel dentro de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los generadores y transportadores deberán cumplir con todos los requisitos de esta Regla, a excepción de lo que se dispone en la Regla 706 (E).

G. Todo generador que no reciba copia del manifiesto con la firma de puño y letra del dueño u operador de la facilidad designada dentro de veinte (20) días de la fecha en que el desperdicio fue aceptado por el transportador inicial, deberá ponerse en contacto con el transportador y con el dueño u operador de la facilidad designada para determinar el status del desperdicio sólido peligroso. Si el generador no recibe la copia original del manifiesto dentro de un término de 30 días de la fecha en que el transportador inicial aceptó los desperdicios, deberá someter un Informe de Excepción a la Junta. El Informe de Excepción deberá incluir:

1. Una copia legible del manifiesto del cual el generador no tiene confirmación de entrega a la facilidad designada para desperdicios sólidos peligrosos.

2. Una carta de trámite firmada por el generador o su representante autorizado explicando los esfuerzos realizados para localizar el desperdicio peligroso y el resultado de estos esfuerzos.

REGLA 704 - REQUISITOS DE PRE-TRANSPORTACION PARA GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Empaque.

Todo generador, antes de transportar o de ofrecer para la transportación cualquier desperdicio sólido peligroso destinado a una facilidad fuera de su localización, deberá empacar el desperdicio de acuerdo con los reglamentos aplicables del Departamento de Transportación Federal sobre empaques, a tenor con el Código de Reglamentos Federales 49 CFR 173, 178, y 179.

B. Rotulación.

1. Todo generador deberá rotular adecuadamente cada embarque de desperdicios peligrosos que se vaya a transportar fuera de su localización, en conformidad con la reglamentación del Departamento de Transportación de Estados Unidos relativa a materiales peligrosos según aparece en el Código de Reglamentos Federales 49 CFR, Parte 172.

2. Todo generador deberá marcar cada paquete de desperdicios peligrosos de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Transportación de Estados Unidos, según aparece en el Código de Reglamentos Federales 49 CFR 172.

3. Todo generador deberá marcar cada paquete de desperdicios peligrosos incluyendo la información y las palabras que aparecen a continuación, de acuerdo con los requisitos del Código de Reglamentos Federales 49 CFR 172.304:

> DESPERDICIO PELIGROSO - Las Leyes Federales y Estatales prohiben su disposición inadecuada. Si usted lo encuentra, notifique a la oficina más cercana de la policía, de la Defensa Civil, o de la Junta de Calidad Ambiental.
> Nombre y Dirección del Generador _____
> Número del Documento de Manifiesto _____

C. Marbetes.

Todo generador de desperdicios peligrosos que vaya a transportar desperdicios peligrosos o a ofrecerlos para ser transportados fuera de su localización deberá fijarle un marbete u ofrecer al transportador inicial los debidos marbetes, conforme a la reglamentación del Departamento de Transportación Federal relativa a materiales peligrosos, según aparece en el Código de Reglamentos Federales 49 CFR 172, Subparte (F).

D. Tiempo de Almacenamiento Temporero.

1. Cualquier generador podrá almacenar desperdicios sólidos peligrosos en su localización sin necesidad de obtener un permiso por un periodo de 90 días o menos, siempre que:

   a. Todo el desperdicio sea transportado fuera de su localización dentro de un término de 90 días o menos.

b. El desperdicio sea almacenado en receptáculos que cumplan con las normas que se establecen en la Sección A de esta Regla y sean manejados como sigue:

(1.) Los receptáculos conteniendo desperdicios sólidos peligrosos deberán mantenerse siempre cerrados;

(2.) Los receptáculos conteniendo desperdicios sólidos peligrosos no deberán abrirse, manejarse, ni almacenarse en forma que se ocasionen rupturas o filtraciones;

(3.) Los receptáculos que contengan desperdicios inflamables o reactivos deberán localizarse por lo menos a 15 metros (50 pies) del límite de propiedad de la facilidad;

(4.) El generador deberá inspeccionar las áreas donde se almacenan los receptáculos por lo menos semanalmente;

(5.) Los tanques de almacenamiento deberán cumplir con todos los requisitos aplicables de este Reglamento.

(6.) Cada receptáculo utilizado deberá estar debidamente rotulado y marcado, conforme a lo estipulado en la Sección B de esta Regla. La fecha en que comenzó cada período de almacenamiento deberá estar claramente marcada en cada receptáculo y visible para inspección.

2. Todo generador que almacene desperdicios sólidos peligrosos por más de 90 días será considerado como operador de una facilidad de almacenamiento, y estará sujeto a los requisitos de almacenamiento de desperdicios sólidos peligrosos establecidos en este Reglamento.

REGLA 705 - REQUISITOS ESPECIALES PARA CIERTOS GENERADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Embarques Internacionales.

1. Cualquier persona que envíe desperdicios sólidos peligrosos hacia un país extranjero, o que importe los mismos desde un país extranjero, debera cumplir con todos los requisitos de esta Regla, y deberá además:

a. Notificar por escrito a la A.P.A. y a la Junta con cuatro (4) semanas antes del embarque inicial del desperdicio peligroso hacia cada país en cada año calendario, en la forma siguiente:

(1.) El desperdicio deberá estar identificado por su número de identificación de desperdicio peligroso y por la descripción de embarque que requiere el Departamento de Transportación de Estados Unidos;

(2.) La notificación deberá incluir el nombre y dirección del consignatario extranjero; y

(3.) La notificación a la A.P.A. deberá dirigirse a:

"Hazardous Waste Export
Division for Oceans & Regulatory
Affairs (A-107)
U.S. Environmental Protection Agency
Washington, D. C. 20460".

b. Requerir al consignatario del país extranjero que confirme la entrega de los desperdicios en su país.

c. Cumplir con la Regla 702 (E), excepto que:

1. Se usará el nombre y dirección del consignatario extranjero;

2. El generador identificará el punto de partida desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del cual el desperdicio saldrá antes de entrar al país extranjero.

2. Todo generador que envia un embarque internacional de desperdicios sólidos peligrosos enviará dentro de una (1) semana del embarque una copia del manifiesto a la agencia reguladora apropiada del país extranjero con jurisdicción sobre la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos designada.

3. Todo generador presentará un Informe de Excepción:

a. Si dentro de 45 días no ha recibido la copia del manifiesto firmado por el transportador, declarando la fecha y el sitio de partida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde la fecha que fue aceptado por el transportador inicial; o

b. Si dentro de 90 días desde la fecha que el desperdicio fue aceptado por el transportador inicial, el generador no ha recibido confirmación escrita del consignatario del extranjero que el desperdicio fue recibido.

4. Toda persona cuando importa desperdicios sólidos peligrosos deberá cumplir con todos los requisitos de la Regla 702 (E) excepto que:

   a. Se usará el nombre y dirección del generador extranjero, así como el nombre, dirección y número de identificación del importador doméstico.

   b. En lugar de requerirse la firma del generador en la certificación del embarque, el importador o su agente firmarán y fecharán la certificación, y obtendrán la firma del transportador inicial.

5. Cualquier facilidad designada para desperdicios sólidos peligrosos que reciba un embarque de desperdicios sólidos peligrosos desde un país extranjero enviará una copia del manifiesto firmado y debidamente cumplimentado a la Junta.

B. Embarque Interestatal.

1. Cualquier persona que envíe desperdicios sólidos peligrosos desde Puerto Rico a uno de los estados de la Nación Americana o a las Islas Vírgenes de E.U. deberá cumplir con todos los requisitos de esta Regla, y deberá además:

   a. Enviar una copia del manifiesto a la A.P.A. y una copia a la agencia reguladora pertinente del estado que tenga jurisdicción sobre la facilidad designada de desperdicios sólidos peligrosos, y

   b. Si el embarque es un embarque a granel por barco deberá enviar copia de los documentos de embarque

a la A.P.A. y a la agencia estatal pertinente que tenga jurisdicción sobre la facilidad designada de desperdicios sólidos peligrosos.

c. Requerir a la facilidad designada para recibir los desperdicios sólidos peligrosos que envíe copia del manifiesto cumplimentado y firmado a la Junta, a la A.P.A. y a la agencia estatal pertinente que tenga jurisdicción sobre la facilidad designada de desperdicios sólidos peligrosos.

d. Si pasados 45 días de la entrega de los desperdicios al transportador inicial no ha recibido copia del manifiesto totalmente cumplimentado y firmado, deberá registrar entonces ante la Junta, la A.P.A. y la agencia estatal pertinente un Informe de Excepción.

2. Toda facilidad designada para desperdicios sólidos peligrosos que reciba un embarque de desperdicios sólidos peligrosos procedente de un generador en uno de los estados de la Nación, o de las Islas Vírgenes, enviará copia a la Junta del manifiesto cumplimentado y firmado.

C. Modo de Disponer de los Plaguicidas por los Agricultores. Todo agricultor que disponga de desperdicios de plaguicidas de su propio uso que sean desperdicios sólidos peligrosos no estará obligado a cumplir con las disposiciones de esta Parte, de la Parte V, o con los requisitos de permisos contenidos en la Parte IX, siempre y cuando que:

1. Enjuague tres (3) veces cada recipiente vacío, conforme a los requisitos establecidos en la Parte VIII; y

2. Disponga de los residuos del plaguicida en su propia finca, conforme a las instrucciones sobre disposición que aparecen en la etiqueta del plaguicida.

REGLA 706 - DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A TRANSPORTADORES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Requisitos Aplicables a Transportadores de Desperdicios Sólidos Peligrosos.

1. Estos requisitos aplican a personas que transportan desperdicios sólidos peligrosos dentro de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que la transportación requiera un manifiesto bajo la Regla 703.

2. Estos requisitos no aplican a la transportación de desperdicios peligrosos en su localización.

3. Todo transportador de desperdicios sólidos peligrosos deberá cumplir con los requisitos aplicables a los generadores de desperdicios sólidos peligrosos si:

   a. Transporta desperdicios sólidos peligrosos hacia el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o

   b. Mezcla desperdicios sólidos peligrosos con diferentes descripciones de embarque, según las descripciones de embarque del Departamento de Transportación de E.U. (DOT shipping descriptions), y los coloca en un recipiente común.

4. Los transportadores que almacenen desperdicios sólidos peligrosos deberán cumplir con todos los requisitos de almacenamiento de este Reglamento.

5. Cualquier persona que transporte desperdicios sólidos peligrosos dentro de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá primero solicitar un número de identificación a la Junta.

6. Cualquier persona que transporte desperdicios sólidos peligrosos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá además solicitar a la Junta un permiso, de acuerdo con las normas que se establecen en la Parte IX de este Reglamento.

B. Requisitos para la Identificación de los Vehículos, y Símbolos para Desperdicios Peligrosos.

1. Al recibir un permiso para transportar desperdicios sólidos peligrosos, el dueño u operador de cualquier vehículo que se utilice para transportar desperdicios sólidos peligrosos deberá exhibir el número de identificación que le fue otorgado por la Junta a ambos lados de cada vehículo permitido, acompañado de las siguientes palabras "Transporte Autorizado para Desperdicios Sólidos Peligrosos, (Número)". Los números y las letras no deberán ser menores de dos (2) pulgadas de alto y no serán susceptibles de ser removidos, excepto por destrucción.

2. Todo vehículo usado para transportar desperdicios sólidos peligrosos, y todo paquete usado para contener tales desperdicios deberá estar rotulado, marcado y con marbetes a tenor con la Regla 704 y con los reglamentos del Departamento de Transportación de Estados Unidos según aparecen en el Código de Reglamentos Federales 49 CFR 173, 178 y 179.

C. Requisitos para Transportar Desperdicios Sólidos Peligrosos, y Aceptación de los Desperdicios Sólidos Peligrosos de los Transportadores.

1. La transportación de desperdicios sólidos peligrosos a una facilidad para desperdicios péligrosos permitida:

   a. Ninguna persona podrá transportar un desperdicio sólido peligroso generado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacia una estación de trasbordo, a otro transportador, o a una facilidad permitida de desperdicios sólidos peligrosos a menos que esa persona acompañe el embarque con un manifiesto debidamente cumplimentado, conforme a lo dispuesto en la Regla 703.

   b. Ningún generador en Puerto Rico podrá ofrecer desperdicios sólidos peligrosos a un transportador para ser transportados dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que el transportador posea un permiso válido otorgado por la Junta conforme a la Parte IX de este Reglamento, o en un servicio de transportación existente que a tiempo haya sometido una solicitud de permisos, a tenor con la Parte IX.

2. Aceptación de Desperdicios Sólidos Peligrosos de los Transportadores.

   Ninguna persona podrá aceptar desperdicios sólidos peligrosos para almacenamiento, tratamiento o disposición en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que

el transportador posea un permiso válido otorgado por la Junta bajo la Parte IX, o que sea un servicio de transportación existente que a tiempo haya sometido una solicitud de permiso a tenor con la Parte IX, y a menos que el transportador presente al recibidor concurrentemente un manifiesto cumplimentado y firmado según lo requiere la Regla 703, en cuyo manifiesto se designe la facilidad del recibidor como el punto de destino del desperdicio peligroso en cuestión.

D. Cumplimiento con el Manifiesto.

1. El transportador deberá entregar la cantidad entera de desperdicios sólidos peligrosos aceptada de un generador a:
   a. La facilidad designada que aparece el manifiesto, o
   b. La facilidad designada alterna en caso que el desperdicio peligroso no haya podido ser entregado a la facilidad designada; o
   c. Al próximo transportador designado, o al lugar fuera de Puerto Rico designado por el generador.
2. Si el desperdicio sólido peligroso no pude ser entregado de acuerdo con el manifiesto, el transportador deberá comunicarse con el generador para nuevas instrucciones, y deberá enmendar el manifiesto conforme a sus indicaciones.

E. Para embarques a granel de desperdicios sólidos peligrosos por barco, no aplicará el requsito de que el manifiesto acompañe el cargamento y sea entregado a la facilidad designada para desperdicios peligrosos, si se cumple con los siguientes requisitos:

1. El transportador por barco entrega el desperdicio sólido peligroso a una facilidad designada para desperdicios sólidos peligrosos.

2. El transportador por barco acepta desperdicios sólidos peligrosos de un generador sólo cuando vienen acompañados de un manifiesto o de documentos de embarque que contienen toda la información requerida en un manifiesto(excluyendo el número de identificación, la certificación del generador, y las firmas correspondientes).

3. El generador o transportador que entrega los desperdicios al transportador por barco obtiene la fecha de entrega y la firma de puño y letra del dueño u operador de la facilidad designada en el manifiesto o en los documentos de embarque.

4. La persona que hace entrega de los desperdicios sólidos peligrosos al transportador por barco obtiene la fecha de entrega y la firma del transportador por barco en el manifiesto y lo remite a la facilidad designada.

5. Cada transportador por barco retiene una copia de los documentos de embarque o del manifiesto.

F. Los transportadores que transporten embarques internacionales fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán:

1. Indicar la fecha en que el desperdicio sólido peligroso salió de Puerto Rico; y

2. Firmar el manifiesto y retener una copia; y

3. Devolver una copia firmada al generador.

REGLA 707 - EMERGENCIAS DURANTE LA TRANSPORTACION

A. Para los propósitos de esta Regla se entenderá que una emergencia durante la transportación es un accidente o incidente -tal como fuego, explosión, rotura, derrame o filtración -que ocurre durante el curso de la transportación de los desperdicios peligrosos y que resulta en la descarga de tales desperdicios en forma que constituyan un peligro potencial para la salud humana o al ambiente.

B. Responsabilidades del Transportador.

1. Al descubir una situación de emergencia el transportador se comunicará inmediatamente por teléfono con la Oficina Local de la Policía, con la Defensa Civil, con la Junta y con el Centro Nacional de Reacción (utilizando el número telefónico libre de cargo 800-424-8802), y proveerá la siguiente información:

   a. Nombre de la persona que informa el derrame;

   b. Nombre y dirección del transportador en cuestión;

   c. Nombre y dirección del generador;

   d. Número de teléfono donde el transportador puede ser localizado;

   e. Fecha, hora y ubicación del incidente (indicar si ha habido contaminación del terreno, agua, aire, o abasto de agua potable, si se tiene conocimiento);

   f. Tipo de incidente (ej. fuego, derrame);

   g. Descripción y cantidad del desperdicio peligroso envuento, hasta donde sea factible;

h. Tipo de vehículo de transporte y modo de transporte; y

i. Gravedad de las lesiones físicas, si algunas.

2. En caso que ocurra una descarga de desperdicios peligrosos durante la transportación de estos, el transportador tomará acción inmediata para proteger la salud humana y el ambiente (p. ej. represando la descarga o utilizando equipo de combatir incendios).

3. Cada vez que ocurra una emergencia durante la transportación de desperdicios peligrosos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el transportador someterá a la Junta un informe escrito detallado sobre dicha emergencia dentro del término de dos (2) semanas después de ocurrida y enviará copia de dicho informe al Departamento de Transportación Federal, dirigida al "Director, Office of Hazardous Materials Regulations, Materials Transportation Bureau, Washington, D.C., 20590". Dicho informe deberá incluir la información requerida en la Sección (B) (1) de esta Regla, una exposición de la causa de la situación de emergencia, y un resumen de la reacción a la emergencia, incluyendo el tratamiento o la disposición que se hizo del desperdicio derramado o del material contaminado.

NOTA: Para rendir este informe será suficiente utilizar copia del formulario "DOT-F5800.1" del Departamento de Transportación de E.U., siempre que esté debidamente cumplimentado y suplementado para incluir toda la información aquí requerida.

4. Al ocurrir una emergencia durante la transportación de un desperdicio peligroso el transportador deberá notificar al generador lo antes posible sobre el status de su embarque de desperdicio peligroso.

C. Si ocurre una descarga durante la transportación de un desperdicio sólido peligroso, cualquier oficial del gobierno estatal o municipal que, actuando dentro del ámbito de sus responsabilidades oficiales determine que es necesario la remoción inmediata del desperdicio para proteger la salud pública o el ambiente, podrá autorizar la remoción del desperdicio con transportadores que no tengan permisos, ni números de identificación, y sin la necesidad de preparar un manifiesto.

D. Todo transportador (embarque a granel) por barco que haya descargado desperdicios sólidos peligrosos al agua dará el mismo aviso según es requerido por el 33 CFR-153.203 para aceites y substancias peligrosas.

E. Todo transportado deberá limpiar cualquier descarga de desperdicio sólido peligroso que ocurra durante la transportación, o tomará aquellas acciones apropiadas que puedan ser requeridas por la Junta para evitar que la descarga del desperdicio presente un riesgo a la salud humana o al ambiente.

PARTE VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FACILIDADES PARA EL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, Y DISPOSICION DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

PARTE VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FACILIDADES PARA EL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, Y DISPOSICION DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

REGLA 801 - PROPOSITO, ALCANCE, Y APLICABILIDAD

Esta Parte establece requisitos adicionales aplicables a facilidades para el tratamiento, almacenamiento, y disposición de desperdicios sólidos peligrosos. Estos requisitos suplementan las disposiciones generales de la Parte II y las prohibiciones generales de la Parte III. Las mismas no son aplicables a facilidades que no manejan desperdicios sólidos peligrosos.

Los requisitos de esta Parte no aplicarán a:

1. Toda persona que dispone de los desperdicios sólidos peligrosos por medio de la disposición al mar sujetos a un permiso otorgado para disponer en el mar bajo la Ley "Marine Protection , Research and Sanctuaries Act",

   NOTA: (Esta Parte si aplica al tratamiento o almacenamiento de desperdicios sólidos peligrosos antes de ser cargados en un barco para la incineración o disposición en el mar).

2. El dueño u operador de una planta de tratamiento de aguas usadas del gobierno (POTW) que trata, almacena, o dispone de desperdicios sólidos peligrosos.

NOTA: (El dueño u operador de una planta de tratamiento de aguas usadas del gobierno (POTW) estará exento de los requisitos de esta Parte sólo hasta el punto de que los desperdicios sólidos peligrosos sean recibidos vía un sistema de alcantarillado sanitario).

3. Todo agricultor que dispone de desperdicios de plaguicidas de su propio uso en cumplimiento con la Regla 704(B) de este Reglamento.

4. Todo generador que acumula desperdicios sólidos peligrosos en su-localización en cumplimiento con la Regla 703(D) de este Reglamento.

5. El dueño u operador de una facilidad de tratamiento totalmente encerrada.

REGLA 802 - DISPOSICIONES GENERALES PARA FACILIDADES DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Riesgo Inminente.

A pesar de cualquier otra disposición de este Reglamento, la Junta podrá iniciar acciones de cumplimiento para prohibir cualquier actividad que represente una amenaza substancial e inminente a la salud humana o al ambiente.

B. (Reservada).

REGLA 803 - NORMAS APLICABLES A FACILIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Número de Identificación.

El dueño u operador de cada facilidad para desperdicios sólidos peligrosos deberá solicitar a la Junta un número de identificación. Para los propósitos de este Reglamento la Junta adoptará el mismo número de identificación de la A.P.A.

B. Avisos Requeridos.

1. El dueño u operador de una facilidad que ha convenido recibir desperdicios peligrosos de una fuente extranjera deberá notificar a la Junta por escrito, por lo menos cuatro (4) semanas con anterioridad a la fecha que se espera que llegue el desperdicio a la facilidad. Los avisos de embarques subsiguientes del mismo desperdicio de la misma fuente extranjera no serán requeridos.

2. Antes de transferir el título de propiedad o la operación de una facilidad durante su período de operaciones, o de una facilidad de disposición durante el período de mantenimiento de cierre-posterior, el dueño u operador deberá notificar por escrito al nuevo dueño u operador sobre los requisitos de esta Parte y la Parte IX de este Reglamento.

(La omisión de un dueño u operador de notificar al nuevo dueño u operador sobre los requisitos de esta Parte no releva en forma alguna al nuevo dueño u operador de sus obligaciones para cumplir

con todos los requisitos aplicables).

C. Requisitos para la Selección de la Ubicación.

En adición a las prohibiciones a los desperdicios sólidos en la Regla 304 ninguna facilidad nueva para desperdicios sólidos peligrosos podrá ser localizada:

1. En áreas de inundación de referencia de 100-años; (excepto incineradores, facilidades de almacenamiento y facilidades de incorporación al terreno (landfarms) si puede ser demostrado a satisfacción de la Junta que tales facilidades estarán diseñadas, construídas, operadas y mantenidas de tal forma que no serán inundadas por la inundación de referencia de 100-años).
2. En una zona de recarga del acuífero.
3. La parte activa de la facilidad estará ubicada a tal distancia de los límites de la propiedad a fin de evitar condiciones de molestia o riesgos a la salud humana o al ambiente.

D. Seguridad.

1. El dueño u operador deberá evitar la entrada inadvertida, y reducir la posibilidad para la entrada no autorizada de personas o ganado a la parte activa de su facilidad, a menos que:
   a. El contacto físico con los desperdicios, estructuras, o equipo en la parte activa

de la facilidad no lesionará a personas inadvertidas o no autorizadas o al ganado que puedan entrar a la parte activa de la facilidad; y

b. La alteración de los desperdicios o del equipo por la entrada inadvertida o no autorizada de personas o el ganado a la parte activa de la facilidad no causará una violación de los requisitos de esta Parte;

2. La facilidad deberá tener un sistema de vigilancia las 24 horas del día que verifique y controle continuamente la entrada a la parte activa de la facilidad, o una barrera artificial (verja con portones y candados) que rodee la parte activa de la facilidad y un medio para controlar la entrada en todo momento, a través de los portones u otras entradas a la parte activa de la facilidad;

3. Deberá colocarse un letrero en cada entrada de la parte activa de la facilidad con la siguiente leyenda:

"PELIGRO-PERSONAS NO AUTORIZADAS
MANTENGANSE FUERA".

La leyenda deberá estar en inglés y español. Los letreros serán de tamaño y número suficiente y estarán localizados en tal forma que podrán verse desde cualquier acceso a la parte activa de la

facilidad.

4. Se construirá y mantendrá también un rótulo en la entrada principal de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos. Deberá estar claramente legible y visible el cual deberá contener la siguiente información:

   a. Nombre de la facilidad,

   b. Número del teléfono de emergencia,

   c. Advertencia de la presencia de desperdicios sólidos peligrosos, y

   d. Las horas de operación.

E. Procedimientos de Emergencias en el Plan de Operaciones. El dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos deberá desarrollar y someter por escrito para la aprobación de la Junta los procedimientos de emergencia como parte del Plan de Operaciones de la facilidad. Los procedimientos de emergencias deberán satisfacer los requisitos de la Regla 206, y en adición deberán proveer lo siguiente:

1. Por lo menos una persona adiestrada durante las horas de operación de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos, con la responsabilidad y autoridad para coordinar todas las medidas de reacción a emergencia.

2. Una descripción de las acciones que el personal de la facilidad deberá tomar en respuesta a una emergencia actual o inminente. Tales acciones deberán estar bajo el control del coordinador de emergencias o su substituto y deberá incluir lo siguiente:

   a. La notificación inmediata al personal de la facilidad y a las agencias estatales y locales apropiadas que tienen funciones de emergencia designadas.

   b. La identficación inmediata del carácter, fuente exacta, cantidad, y el grado de cualquier descarga de materiales peligrosos.

   c. Una evaluación de los riesgos a la salud humana o al ambiente que pueda resultar de la descarga, fuego, o explosión.

   d. Si ha ocurrido una descarga, fuego, o explosión en la facilidad que pueda amenazar la salud humana o el ambiente, notificar a:

      (1). Las autoridades locales sobre la necesidad de evacuación de las áreas afectadas;

      (2). Al Centro de Reacción de Emergencias al teléfono libre de cargos 800-424-8802 en operación 24 horas.

Este informe incluirá el nombre y número de teléfono del que informa, nombre y dirección de la facilidad, hora y tipo de incidente, el nombre y cantidad de los materiales envueltos, hasta donde se sepa; la extensión de los heridos, si alguno; y los posibles riesgos a la salud humana o al ambiente.

e. Las medidas para asegurar que los fuegos, explosiones y descargas no ocurran, recurran o se propaguen a otras facilidades de desperdicios sólidos peligrosos.

f. Si la facilidad cesa operaciones en respuesta a fuegos, explosiones o descargas, la monitoría de posibles filtraciones, el desarrollo de presión, la generación de gases o roturas en las válvulas, tuberías o cualquier otro equipo cuando esto sea lo apropiado.

g. Inmediatamente después de una emergencia proveerá para el almacenamiento, tratamiento y disposición de los desperdicios recuperados, de los suelos o aguas superficiales contaminadas o de cualquier otro material que resulte de la descarga, fuego o explosión.

h. Se asegurará que en el área afectada se evitará el tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios que puedan ser incompatibles con los materiales descargados hasta que se completen los procedimientos de limpieza de todo el equipo de emergencia anotado en el Plan de Contingencia antes de que las operaciones sean reanudadas.

i. Notificación a la Junta cuando la facilidad esté en cumplimiento.

j. Dentro de dos (2) semanas después del incidente, el dueño u operador someterá un informe escrito a la Junta. El informe deberá incluir:

(i). Nombre, dirección y número de teléfono del dueño u operador de la facilidad;

(ii). Nombre, dirección y el número de teléfono de la facilidad;

(iii). Fecha, hora y el tipo de incidente;

(iv). Nombre y cantidad de los materiales envueltos;

(v). La gravedad de los heridos, si alguno;

(vi). Una evaluación de los riesgos actuales o potenciales a los

seres humanos o al ambiente;

(viii). La cantidad estimada y la disposición de los materiales recuperados.

3. Si el dueño u operador ha preparado ya un Plan de Prevención, Control y Contramedidas de Derrames (SPCC) o cualquier otro plan de contingencia o emergencia, sólo necesitará enmendar ese plan para incorporar las disposiciones para el manejo de los desperdicios sólidos peligrosos que sean suficientes para cumplir con los requisitos de esta Regla.

4. Los convenios acordados con el Departamento de la Policía, Departamento de Bomberos, Defensa Civil, Departamento de Salud y Hospitales Locales.

5. Plan de Evacuación y procedimientos para casos de emergencias.

6. Un bosquejo del programa para familiarizar a los empleados.

7. Los procedimientos de operación a los fines de reducir la probabilidad de descargas, fuegos o explosiones perjudiciales a la salud humana o al ambiente.

8. El mantenimiento y la reparación de las facilidades para reacción a emergencias, del equipo de seguridad, y del equipo de comunicaciones.

9. La enmienda del Plan de Contingencia cuando:

   a. Las reglas y reglamentos aplicables sean revisados;

   b. Cuando los procedimientos fallen durante una emergencia;

   c. Ocurran cambios en el diseño, construcción, operación, y mantenimiento de la facilidad o cualquier otra circunstancia; o

   d. Ocurran cambios en la lista de coordinadores de emergencias; o

   e. Ocurran cambios en la lista de equipos de emergencia.

F. Inspecciones.

1. El dueño u operador deberá inspeccionar, por lo menos diariamente su facilidad para determinar mal funcionamiento, deterioro, errores de los operadores y descargas que puedan estar causando o conduzcan a: (a) emisiones de desperdicios sólidos peligrosos o de sus componentes al ambiente; o (b) una amenaza a la salud humana.

2. El dueño u operador deberá incluir en el Plan de Operaciones de la facilidad un itinerario escrito para inspeccionar el equipo de monitoría, el equipo de seguridad y emergencia, los aparatos de seguridad, y el equipo estructural y de operaciones (tales como diques y bombas de sumidero) que son

importantes para prevenir, detectar, o responder a riesgos que afectan al ambiente o a la salud humana.

Mantendrá ese itinerario en la facilidad, el cual deberá identficar los tipos de problemas (ej. mal funcionamiento, o deterioro) que tendrán que ser buscados durante la inspección (ej. bombas de sumidero inoperantes, filtraciones de juntas, erosión de diques, etc.).

La frecuencia de inspecciones podrá variar para cada item en el itinerario. Sin embargo, deberá estar basada en el prociento de posible deterioro del equipo y en la probabilidad de un incidente que afecte el ambiente o a la salud humana, si el deterioro o mal funcionamiento o error de cualquier operador pasa desapercibido entre las inspecciones. Las áreas sujetas a derrames, tales como áreas de carga y descarga, deberán ser inspeccionadas diariamente mientras están en uso.

3. El dueño u operador deberá corregir cualquier deterioro o mal funcionamiento del equipo o estructuras que se descubra durante la inspección y deberá hacerlo de acuerdo con el itinerario el cual garantice que el problema no conduzca a un riesgo ambiental o a la salud. Se deberá

tomar acción reparadora inmediatamente cuando exista un riesgo inminente, o haya ocurrido ya.

4. El dueño u operador mantendrá el registro de inspecciones en una bitácora o registro de inspección. Deberá mantener esos registros por lo menos por tres (3) años desde la fecha de la inspección. Como mínimo, esos registros deben incluir la fecha y hora de inspección, el nombre del inspector, una anotación de las observaciones hechas, y la fecha y naturaleza de cualquier reparación u otras acciones de corrección.

REGLA 804 - MONITORIA DEL AGUA SUBTERRANEA

A. Programa para la Monitoría del Agua Subterránea.

1. Dentro de un (1) año después de la fecha de vigencia de estos reglamentos, el dueño u operador de facilidades de tratamiento, almacenamiento, o disposición que utiliza el terreno para manejar desperdicios sólidos peligrosos (ej. rellenos para desperdicios peligrosos, embalses superficiales, y facilidades de tratamiento en el terreno) deberá implementar un programa de monitoría de las aguas subterráneas capaz de determinar el impacto de la facilidad en las aguas del acuífero más elevado que fluye por debajo de la facilidad.

2. Excepto según provisto en el párrafo (4) y (5) de esta Sección todos los programas de monitoría del agua subterránea incluirán un sistema de monitoría del agua subterránea que será diseñado, construido, y operado para permitir la monitoría en una base permanente del agua subterránea del área, tantas veces como sea necesario, para detectar cualquier degradación significativa en la calidad del agua subterránea.

3. Este programa de monitoría del agua subterránea se llevará a cabo durante la vida activa de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos, y para las facilidades de disposición, durante el período de mantenimiento del cierre-posterior.

4. Todo o parte de los requisitos de monitoría del agua subterránea de esta Regla podrán ser obviados si el operador de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos demuestra a la satisfacción de la Junta que existe un potencial mínimo de migración de los desperdicios sólidos peligrosos o, de sus componentes desde la facilidad vía al acuífero más elevado hacia pozos de abastos de agua (domésticos, industrial o agrícola), o a las aguas superficiales. La

demostración deberá estar certificada por un geólogo cualificado o un ingeniero cualificado en suelos y deberá establecer lo siguiente:

a. El potencial de migración de los desperdicios peligrosos o sus componentes desde la facilidad hacia el acuífero más elevado por:

   i. Una evaluación del balance de la precipitación de lluvia, evapotranspiración, escorrentías de, e infiltración; y

   ii. La evaluación de las características de la zona no saturada; y

b. El potencial de los desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes que entren al acuífero más elevado a migrar hacia un pozo de abasto de agua o aguas superficiales mediante la evaluación de:

   i. Las características de la zona saturada (ej. materiales geológicos, propiedades físicas, o la profundidad de las aguas subterráneas);y

   ii. La proximidad de la facilidad a los abastos de agua o a las aguas superficiales.

5. Si el dueño u operador asume (o sabe) que la monitoría de los parámetros indicadores en el agua subterránea, según establecidos en la Sección(C)(2) de esta Regla pueda exhibir aumentos significativos estadísticamente (o reducción en el caso de pH), podrá instalar, operar, y mantener un sistema alterno de monitoría. En ese caso deberá:

   a. Dentro de un (1) año después de la fecha de vigencia de estos reglamentos, someterá a la Junta un plan específico, certificado por un geólogo o ingeniero cualificado en suelos.

   b. No más tarde de un año (1) después de la fecha de vigencia de estos reglamentos, iniciará las determinaciones especificadas en la Sección(C)(4) de esta Regla.

   c. Dentro de 15 días después de haber efectuado las determinaciones preparará y someterá a la Junta un informe escrito.

   d. Continuará efectuando las determinaciones en una base trimestral hasta el cierre final de la facilidad.

   e. Cumplirá con los requisitos de mantenimiento de registros e informes.

B. Sistema de Monitoría del Agua Subterránea.

El sistema de monitoría de las aguas subterráneas que deberá ser instalado como una parte del programa de monitoría consistirá de:

1. Pozos de monitoría instalados hidraúlicamente gradiente arriba desde el límite del área de manejo del desperdicio. Su número, localización, y profundidad serán lo suficientes para producir las muestras de aguas subterráneas que serán:
   a. Representativas de la información básica (Background) de la calidad del agua en el acuífero más elevado cerca de la facilidad; y
   b. No afectadas por la facilidad.
2. Se instalarán hidraúlicamente gradiente abajo no menos de tres (3) pozos de monitoría en el límite del área de disposición. Su número, localización, y profundidad garantizarán que los mismos detectarán inmediatamente cualquier cantidad estadísticamente significativa de desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes (lixiviación) que migre desde la facilidad al acuífero más elevado.
3. No se requerirán sistemas separados de monitoría para cada componente de manejo de desperdicios de una facilidad, siempre que se asegure que el

muestreo gradiente arriba o gradiente abajo detectará cualquier descarga desde el área de disposición de desperdicios.

a. Para una facilidad consistente de sólo un embalse superficial, relleno o facilidad de tratamiento en el terreno, el área de disposición está descrita por el perímetro del límite de los desperdicios.

b. Para una facilidad consistente de más de un embalse superficial, relleno, o facilidad de tratamiento en el terreno el, área de disposición está descrita por una línea imaginaria que circunscribe los varios componentes de disposición de desperdicios.

4. Cada pozo de monitoría estará revestido en tal forma que mantenga la integridad de la cata del pozo. La tubería de revestimiento estará perforada y rellenada con gravilla o arena hasta donde sea necesario, que permita la toma de muestras a profundidades donde existe las zonas de flujo apropiado del acuífero. El espacio anular (ej. el espacio entre la cata y la tubería de revestimiento del pozo) sobre la de profundidad de muestreo deberá estar sellado con un material adecuado para evitar contaminación de las muestras y las aguas subterráneas.

C. Plan de Muestreo y Análisis de las Aguas Subterráneas.

1. El dueño u operador de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos desarrollará y seguirá un plan de monitoría de las aguas subterráneas. Dicho plan será sometido a la Junta para su aprobación. El mismo deberá incluir:

   a. Los procedimientos y técnicas para la toma de muestras;

   b. Los procedimientos para la preservación y embarque de las muestras;

   c. Los procedimientos analíticos; y

   d. La línea de control de custodia.

2. El dueño u operador determinará la concentración o valor de los siguientes parámetros en las muestras de agua subterránea conforme a el párrafo (3) y (4) de esta Sección:

   a. Parámetros que caracterizan la aceptabilidad de las aguas subterráneas como un abasto de agua potable.

1. Arsénico
2. Bario
3. Cadmio
4. Cromio
5. Fluoruro
6. Plomo
7. Mercurio
8. Nitrato (como N)
9. Selenio
10. Plata
11. Endrin
12. Lindano
13. Metoxicloro
14. Toxafeno
15. 2,4,-D
16. 2,4,5,-TP Silvex
17. Radio
18. Gros Alfa
19. Gros Beta
20. Turbiedad
21. Bacterias - (Coliformes)

b. Parámetros que establecen la calidad del agua subterránea:

(1). Cloruros

(2). Hierro

(3). Manganeso

(4). Fenoles

(5). Sodio

(6). Sulfato

Estos parámetros se utilizarán como una base de comparación en el caso de que sea requerido una evaluación de la calidad de las aguas subterráneas.

c. Parámetros usados como indicadores de contaminación del agua subterránea:

(1). pH

(2). Conductancia específica

(3). Carbón Orgánico total

(4). Halogeno Orgánico total

3. Para todos los pozos de monitoría, el dueño u operador deberá:

a. Por un (1) año y en una base trimestral, establecer la información básica inicial sobre las concentraciones o valores de todos los parámetros especificados en el párrafo (2) de esta Sección.

b. Para cada uno de los parámetros indicadores especificados en el párrafo (2)(c) de esta Sección, se deberá obtener por lo menos cuatro (4) mediciones duplicadas de cada muestra y se determinará la información básica del promedio y la desviciación aritmética inicial agrupando las mediciones, concentraciones o valores de los parámetros en muestras obtenidas de pozos gradiente arriba durante el primer año.

4. Despúes del primer año, todos los pozos de monitoría deberán ser muestreados y las muestras analizadas de acuerdo con la siguiente frecuencia:

a. Para los parámetros de calidad del agua subterránea (Sección(C)(2)(b)), por lo menos anualmente.

b. Para los parámetros de contaminación del agua subterránea (Sección(C)(2)(a)), por lo menos semianualmente.

5. Se determinará la elevación de la superficie del agua subterránea en cada pozo de monitoría cada vez que se tome una muestra.

D. Programa de Evaluación de la Calidad del Agua Subterránea.

1. Dentro de un (1) año luego de la fecha de vigencia de estos reglamentos, el dueño u operador preparará y someterá para aprobación de la Junta un

bosquejo de un programa más compresivo de monitoría de las aguas subterráneas capaz de determinar:

a. Si los desperdicios peligrosos o sus componentes han entrado a las aguas subterráneas;

b. La taza y el grado de migración de los desperdicios peligrosos o sus componentes en el agua subterránea; y

c. Las concentraciones de desperdicios peligrosos o sus componentes en el agua subterránea.

2. Para cada parámetro usado como indicador de contaminación de las aguas subterráneas (Sección (C)(a)) el dueño u operador deberá:

a. Calcular el promedio y la desviación aritmética basada en por lo menos cuatro (4) mediciones duplicadas en cada muestra para cada pozo muestreado y comparar estos resultados con la información básica de su promedio aritmético inicial.

b. La comparación debe considerar individualmente cada uno de los pozos en el sistema de monitoría y deberá usar la prueba "Students

T-Test" al nivel 0.01 para determinar estadísticamente aumentos signigicativos (y reducción, en el caso del pH) con relación a la información básica inicial.

3. Si las comparaciones de los pozos gradiente arriba demuestran aumentos significativos (o reducción del pH) el dueño u operador deberá someter dicha información a la Junta. Si la comparación de los pozos gradiente abajo demuestra un aumento significativo (o reducción, del pH) el dueño u operador entonces deberá inmediatamente obtener muestras adicionales de las aguas subterráneas de los pozos gradiente abajo donde se detectó la diferencia significativa, dividir las muestras en dos (2) y analizar todas las muestras adicionales para determinar si la diferencia significativa se debió a un error.

4. Si el análisis efectuado bajo la Sección anterior confirma el aumento significativo (o reducción del pH), el dueño u operador deberá:

   a. Dentro de siete (7) días de la fecha de la confirmación de que la facilidad pueda estar afectando la calidad de las aguas subterráneas, someterá a la Junta un aviso por escrito;

b. Dentro de 15 días luego del aviso inicial, someterá nuevamente el plan más comprensivo de monitoría requerido en la Sección (D)(1) y lo someterá con una certificación de un geólogo o de un ingeniero cualificado en suelos.

c. El plan deberá especificar:

(1). El número, localización y profundidad de los pozos;

(2). Los métodos de muestreo y análisis de los desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes en la facilidad; y

(3). Los procedimientos de evaluación, incluyendo cualquier uso de información sobre el agua subterránea obtenida previamente; y

(4). Un itinerario de implementación.

d. El dueño u operador deberá implementar el plan de evaluación de la calidad del agua subterránea, y como mínimo determinará:

(1). La taza y el grado de migración de los desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes en el agua subterránea; y

(2). Las concentraciones de los desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes en el agua subterránea.

e. El dueño u operador hará su primera determinación de estas materias tan pronto como técnicamente le sea posible y dentro de quince (15) días luego de la determinación someterá a la Junta un informe escrito conteniendo una evaluación de la calidad del agua subterránea.

f. Si el dueño u operador determina que ningún desperdicio sólido peligroso o de sus componentes ha penetrado desde la facilidad al agua subterránea, reinstalará entonces el programa de evaluación de indicadores descrito en la Sección(B) de esta Regla y dentro de quince (15) días someterá un informe escrito a la Junta.

g. Si el dueño u operador encuentra, basado en la primera determinación requerida anteriormente en la Sección (D)(4)(e) que los desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes han penetrado desde la facilidad las aguas subterráneas, deberá continuar con la determinación de la taza de y el grado de migración y de las

concentraciones de desperdicios sólidos peligrosos de o sus componentes en el agua subterránea en una base trimestral.

5. Por lo menos anualmente el dueño u operador deberá evaluar la información sobre la elevación superficial de las aguas subterráneas obtenida en la Sección (C)(5) de esta Regla para determinar si los requisitos de ubicación de los pozos de monitoría se continua satisfaciendo. Si no, el dueño u operador, inmediatamente modificará el número, localización o profunidad de los pozos de monitoría para traer a cumplimiento al sistema de monitoría del agua subterránea.

REGLA 805 - CIERRE Y CIERRE-POSTERIOR

A. Cierre.

1. Los requisitos establecidos a continuación aplican a los dueños y operadores de todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos, excepto según se dispone en la Regla 801.

2. El dueño u operador de cada facilidad de desperdicios sólidos peligrosos deberá cerrar su facilidad solo de acuerdo con los siguientes requisitos:

a. En tal forma que reduzca la necesidad de mantenimiento ulterior, y se controle, reduzca o elimine hasta el grado máximo posible el

escape de los desperdicios sólidos peligrosos, los componentes de los desperdicios sólidos peligrosos, las escorrentías de aguas contaminadas, la lixiviación, o de los productos de la descomposición de los desperdicios que puedan ser emitidos al agua subterránea, a las aguas superficiales, o a la atmósfera.

b. Plan de Cierre.

El dueño u operador de facilidades de desperdicios sólidos peligrosos deberá someter un Plan de Cierre a la Junta para su aprobación previo a que le sea otorgado un permiso para operar. El Plan de Cierre deberá indicar los pasos necesarios para cerrar la facilidad en cualquier etapa de su vida útil, y deberá por lo menos, incluir:

(1). Una descripción de como y cuando la facilidad será cerrada parcialmente, si aplica, y como y cuando será cerrada finalmente;

(2). Un estimado del inventario de los desperdicios que estarán en tratamiento en cualquier momento durante la vida útil de la facilidad;

(3). Los procedimientos para la descontaminación de la facilidad y de su equipo al cierre; y

(4). Un itinerario para el cierre final que deberá incluir, como mínimo, la fecha anticipada en que no se recibirán más desperdicios, la fecha de cierre final, y las fechas importantes para el seguimiento del progreso de cierre.

3. El dueño u operador podrá enmendar el plan de cierre cada vez que cambios en el plan de operaciones o en el diseño de la facilidad afecte el plan de cierre. Las enmiendas al plan serán sometidas a la Junta para su aprobación.

4. El plan de cierre deberá ser preciso al establecer los requisitos financieros bajo la Regla 806.

5. Dentro de 90 días luego de recibir el volúmen final de desperdicios sólidos peligrosos, el dueño u operador deberá tratar todos los desperdicios sólidos peligrosos en almacenamiento o en tratamiento, o removerlos del sitio, o deberá disponer de ellos en su-localización de acuerdo con el plan de cierre aprobado. Un período de tiempo mayor podrá ser aprobado solo si el dueño u operador puede demostrar a satisfacción de la Junta que:

(a) las actividades planificadas de cierre le tomarán más de seis (6) meses para completarlas, y (b) el ha tomado todos los pasos razonables hacia la eliminación de cualquier amenaza significativa a la salud humana o al ambiente.

6. Cuando el cierre esté completado, el dueño u operador tomará todas las medidas apropiadas para disponer debidamente de todo el quipo o estructuras de la facilidad, o la decontaminará removiendo todos los residuos y desperdicios sólidos peligrosos.

7. Al completarse el cierre, el dueño u operador deberá someter a la Junta una certificación de cierre preparada por un ingeniero licenciado para ejercer la profesión en Puerto Rico y confirmando que la facilidad ha sido cerrada de acuerdo con los requisitos de esta Regla.

8. El dueño u operador deberá mantener y operar la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos de acuerdo con estas reglas y reglamentos hasta tanto una certificación de cierre sea otorgado por la Junta.

B. Cierre-Posterior.

1. Los requisitos establecidos más adelante aplican a los dueños u operadores de todas las facilidades de disposición de desperdicios sólidos peligrosos,

excepto según se dispone en la Regla 801.

a. El dueño u operador deberá cerrar el acceso a la facilidad y evitar la disposición adicional.

b. El dueño u operador deberá proveer y mantener medidas para proteger las aguas subterráneas y aguas superficiales y para el control de emisiones a la atmósfera.

c. En el caso de facilidades de disposición en el terreno, el dueño u operador deberá cubrir los desperdicios peligrosos con por lo menos dos (2) pies de material de relleno.

d. El dueño u operador deberá aplicar al área suficiente material de relleno vegetativo y sembrará vegetación para evitar la erosión.

e. El dueño u operador deberá proveer y mantener los declives finales para desviar las aguas superficiales alrededor y fuera del área de disposición.

f. El dueño u operador deberá mantener los sistemas de monitoría requeridos por esta Parte y lo hará en virtud de todos los requisitos aquí establecidos y por todo el tiempo que la Junta determine que los desperdicios sólidos

peligrosos representan una amenaza a la salud humana o al ambiente.

g. El dueño u operador deberá someter a la Junta un plano del desarrollo final del terreno que incluya una sección transversal que trase la localización exacta de cada tipo de desperdicio dispuesto en la facilidad.

h. El dueño u operador deberá mantener el sistema de seguridad del sitio para asegurar que los desperdicios sólidos peligrosos no se conviertan en una amenaza a la salud humana o al ambiente.

i. El dueño u operador deberá mantener también todos los elementos de sistemas usados para contener los desperdicios sólidos peligrosos, incluyendo material de relleno final, revestidores, y cualquier otro aparato de detección o contención.

j. La Junta podrá requerir al dueño del terreno en el cual se han dispuesto desperdicios sólidos peligrosos previo a la fecha de vigencia de estos reglamentos (si se está o no operando aún una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos en esa fecha) a cumplir con los requisitos de esta Regla.

k. El dueño u operador de una facilidad de disposición deberá proveer para el mantenimiento de cierre-posterior de acuerdo con el plan de cierre-posterior (descrito más adelante) por lo menos por un período de treinta (30) años después de la fecha de completar el cierre. Sin embargo, el período de mantenimiento del cierre-posterior podrá ser descontinuado o alterado si el dueño u operador puede demostrar a satisfacción de la Junta que la facilidad de disposición no representa una amenaza a la salud humana o al ambiente. Al finalizar el período de tiempo especificado, la Junta determinará si se continúa o se termina la custodia o el mantenimiento de cierre-posterior en la facilidad.

2. Plan de Cierre-Posterior.

a. Seis (6) meses después de la fecha de vigencia de estos reglamentos, el dueño u operador de una facilidad de disposición deberá tener un plan escrito de cierre-posterior. Este plan debe identificar las actividades que se llevarán a cabo despues del cierre final y las frecuencias de

esas actividades y deberá hacerlo con suficiente detalle para demostrar a la Junta que serán satisfechos todos los requisitos de cierre-posterior.

b. El dueño u operador podrá enmendar el plan de cierre-posterior cada vez que cambios en los planes de operación o el diseño de las facilidades afecten el plan de cierre-posterior, y todas las enmiendas serán sometidas a la Junta para su aprobación.

c. El dueño u operador de una facilidad de disposición de desperdicios sólidos peligrosos deberá someter su plan de cierre-posterior a la Junta a tenor con todos los procedimientos para conceder un permiso para operar establecidos en la Parte IX de este Reglamento.

3. Que una descripción detallada de la facilidad ha sido sometida a la Oficina de Registro de la Propiedad, notificando a los posibles compradores del sitio que se deberán tomar precuaciones especiales para evitar cualquier alteración a los sistemas de la facilidad.

REGLA 806 - REQUISITOS FINANCIEROS

A. Cualquier dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos deberá establecer y continuar en efectos los arreglos financieros que sean adecuados para pagar por todas las obligaciones de cierre y cierre-posterior y cualquier responsabilidad de riesgo que la operación de la facilidad pueda causar a la salud humana o al ambiente. La Junta al otorgar un permiso para operar deberá establecer la cantidad de este requisito de financiamiento y deberá aprobar el arreglo particular de financiamiento.

B. Cualquier dueño u operador que cierra una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos por sí mismo, o a tenor con una orde de la Junta, la A.P.A. o por los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá mantener en efecto los convenios financieros requeridos por esta Regla.

C. Al someter una solicitud de permiso para operar, el dueño u operador de todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos, excepto según se dispone en la Regla 801, tendrá que someter a la Junta:

1. Según requerido más adelante, estimados escritos de los costos de cierre de la facilidad de acuerdo con los requisitos bajo la Regla 804(A), y para facilidades de disposición, estimados de los costos

de cierre-posterior bajo la Regla 805(B);

2. Un análisis de riesgo escrito usado para determinar la probabilidad y cantidad de responsabilidad potencial para el daño a la salud humana o al ambiente;

3. Una descripción escrita de los convenios financieros, incluyendo copia de todos los instrumentos o documentos necesarios para establecer tales convenios.

D. (Reservada).

E. Los requisitos de esta Regla aplicarán a dueños u operadores de facilidades de desperdicios sólidos peligrosos, excepto:

1. Según lo provisto en la Regla 801, y

2. Al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Gobierno Federal.

F. Los costos de cierre de la facilidad deberán ser determinados de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El estimado debe igualar a los costos de cierre en aquel punto en la vida útil de operación de la facilidad cuando el grado y forma de su operación hará que el cierre sea más costoso, según indicado en el plan de cierre.

2. El dueño u operador deberá preparar un nuevo estimado de costo de cierre cada vez que un cambio en el plan de cierre afecte los costos de cierre.

3. En cada aniversario desde la fecha de vigencia de este Reglamento el dueño u operador deberá ajustar el estimado de costo de cierre más reciente usando los factores de inflación estimados corrientes.

G. (Reservada).

H. Los estimados de costos para la monitoría y para el mantenimiento del cierre-posterior deberán ser preparados de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El dueño u operador deberá preparar un estimado anual de costo de cierre-posterior nuevo cada vez que un cambio en el plan de cierre-posterior afecte el costo de mantenimiento del cierre-posterior. El estimado de costo de cierre más reciente se calculará multiplicando el costo de cierre anual más reciente por 30.

2. En cada aniversario desde la fecha de vigencia de estos reglamentos durante la vida útil de operación de la facilidad, el dueño u operador deberá ajustar el último estimado de costo de cierre-posterior usando los factores de inflación estimados en ese momento.

I. (Reservada).

J. (Reservada).

K. Si los costos estimados revisados de cierre y de cierre-posterior aumentan la cantidad de los requisitos financieros requeridos por el veinti y cinco porciento (25%)

o más, el dueño u operador de la facilidad podrá someter otra vez a la Junta para su aprobación la descripción escrita del convenio financiero para la facilidad.

REGLA 807 - REQUISITOS DE SALUD PUBLICA Y DEL AMBIENTE

A. Pozos de Inyección.

El dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos no deberá descargar desperdicios sólidos peligrosos directamente dentro del terreno por medio de pozos de inyección o por cualquiera otras estructuras o aparatos usados con el propósito de inyectar substancias o materiales bajo la superficie del terreno.

B. Contaminación de Aguas Superficiales.

1. Todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos serán localizadas, diseñadas, construídas, y operadas en tal forma de evitar cualquier descarga superficial o subsuperficial desde la facilidad a las aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y

2. Todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos deberán proveer las medidas adecuadas para evitar que las escorrentías de aguas superficiales penetren las áreas de operación y para evitar el estancamiento de agua dentro de las facilidades.

C. Contaminación del Agua Subterránea.

Todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos deberán ser localizadas, diseñadas, construídas, operadas, y mantenidas en tal forma que eviten que los desperdicios sólidos peligrosos o sus componentes causen o contribuyan a la contaminación del agua subterránea.

D. Contaminación del Aire.

1. Todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos serán localizadas, diseñadas, construídas, operadas, y mantenidas en tal forma para evitar que las emisiones a la atmósfera desde tales facilidades causen violación al Reglamento de la Junta para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendado, o violaciones de los niveles de contaminantes aerotransportados establecidos en el Código de Reglamentos Federales 29 CFR Parte 1910. 1000 en virtud de la Ley Federal de Salud y Seguridad Ocupacional.

2. El dueño u operador deberá tomar todas las medidas aceptables para disminuir los olores a tenor con la Regla 420 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendada, de la Junta.

3. Los desperdicios sólidos peligrosos en la forma de polvos, particulados, o sólidos finos deberán ser tratados, almacenados, y dispuestos en receptáculos cubiertos para evitar la emisión de gases, nieblas, o vapores de desperdicios sólidos peligrosos donde los materiales peligrosos emitidos pueden resultar en un riesgo a la seguridad y salud pública o al ambiente.

E. Contaminación Por Sonido.

Todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos deberán ser localizadas, diseñadas, construidas, operadas, y mantenidas en tal forma de evitar ruidos excesivos.

F. Areas de Disposición para Desperdicios.

1. Ningún desperdicio sólido peligroso podrá ser almacenado, tratado o dispuesto en cualquier facilidad de desperdicio sólido peligroso en sitios que no hayan sido designados para esos propósitos en el manual de operaciones radicado en la Junta en virtud de la Regla 811.

2. Se mantendrá en todo momento en la facilidad un plano del sitio que demuestre la localización exacta de todos los desperdicios depositados.

3. El dueño u operador deberá mantener las áreas de disposición en tal forma que evite cualquier mezcla de desperdicios peligrosos incompatibles.

G. Remoción de los Desperdicios Sólidos Peligrosos Depositados.

1. Los desperdicios sólidos peligrosos que han sido depositados en las áreas designadas para el almacenamiento, tratamiento, o disposición de desperdicios sólidos peligrosos no podrán ser excavados, removidos o recuperados sin una aprobación escrita de la Junta.

2. Todo manejo, almacenamiento, transportación, tratamiento, y disposición final subsiguiente de tales desperdicios sólidos peligrosos se hará en conformidad con este Reglamento.

3. Se preparará y completará un manifiesto que acompañará los desperdicios si son transportados a una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos fuera de su-localización.

H. Facilidad para el Manejo Combinado de Desperdicios Sólidos Peligrosos y No-Peligrosos.

El dueño u operador de cualquier facilidad para el manejo de desperdicios sólidos peligroso que maneja desperdicios sólidos peligrosos y desperdicios sólidos no-peligrosos deberá tomar las medidas de seguridad apropiadas para proteger al público de la exposición a los desperdicios sólidos peligrosos.

I. Análisis Físico y Químico.

1. Todos los dueños u operadores de facilidades de desperdicios sólidos peligrosos deberán obtener un análisis físico y químico completo y detallado

de todos los desperdicios que se están manejando en la facilidad al momento de iniciar las operaciones de manejo de los desperdicios sólidos peligrosos.

2. El dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos fuera de su-localización deberá inspeccionar y si necesario muestrear cada cargamento de camiones, embarque, o lote de desperdicios sólidos peligrosos designado para almacenamiento, tratamiento o disposición en la facilidad para determinar si la identidad de este concuerda con el desperdicio especificado en el manifiesto, o en los documentos de embarque acompañados. La inspección y análisis deberá incluir, pero sin estar limitados a:

   a. Apariencia física tales como, color, estado físico, etc.

   b. gravedad específica;

   c. pH;

   d. presión del vapor, si aplica

   "La frecuencia de análisis podrá ser menos frecuente que lo indicado, si los generadores saben que su desperdicio es de naturaleza uniforme".

3. El análisis podrá incluir información publicada o documentada sobre los desperdicios sólidos peligrosos

o sobre desperdicios generados de procesos similares, y el dueño u operador de una facilidad fuera de su-localización podrá llegar a un acuerdo con el generador de los desperdicios sólidos peligrosos para que le supla parte a toda la información requerida en esta Sección.

4. La frecuencia del muestreo detallado del desperdicio deberá ser efectuado como mínimo anualmente, o repetido tantas veces como sea necesario para asegurarse de que es correcto. Como mínimo deberá ser repetido:

   a. Cuando el dueño u operador es notificado, o tiene razones para creer que el proceso o la operación que genera el desperdicio ha cambiado, y

   b. Cuando los resultados de la inspección indican que el desperdicio sólido peligroso no concuerda con el desperdicio designado en el manifiesto o documentos de embarque que los acompaña.

5. El dueño u operador deberá desarrollar y seguir un plan escrito para el análisis de los desperdicios, el cual describa los procedimientos que serán usados para inspeccionar los desperdicios sólidos peligrosos.

6. Ningún dueño u operador deberá aceptar cualquier desperdicio sólido peligroso a menos que el receptáculo en el que se transporta el desperdicio tiene fijado

un rótulo de identificación incluyendo lo siguiente:

a. Nombre del generador,

b. Tipo de desperdicio,

c. Nombre genérico del componente predominante del desperdicio peligroso,

d. Fecha de envasado; y

e. Número del manifiesto.

7. Cualquier dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos no deberá tratar o disponer de desperdicios inflamables, corrosivos, tóxicos, reactivos, volátiles o incompatibles en un relleno, embalse superficial, o facilidad de tratamiento en el terreno, a menos que el dueño u operador pueda demostrar a la Junta en el momento de solicitar un permiso, que tal facilidad de tratamiento o disposición no habrá de:

a. Afectar la integridad estructural de la facilidad de tratamiento, embalse superficial, o relleno, y

b. Afectar la capacidad de atenuación de la facilidad de tratamiento en el terreno a través de la generación de calor, fuegos o reacciones explosivas.

REGLA 808 - EQUIPO, PERSONAL, REQUISITOS DE ADIESTRAMIENTO

A. Equipo.

El dueño u operador deberá tener todo el equipo necesario para la operación de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos a tenor con estas reglas. Todo el equipo se mantendrá en tal forma que este deberá ajustarse al propósito para el cual fué propuesto.

El equipo utilizado en la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos que este contaminado con desperdicios sólidos peligrosos, incluyendo, pero no limitado a receptáculos de almacenamiento, equipo de procesamiento, y los vehículos deberán ser decontaminados previo a ser puestos en funcionamiento o utilizados en un área no designada para el manejo de desperdicios sólidos peligrosos. Los residuos o aguas residuales de tales procesos de decontaminación deberán ser dispuestas en forma apropiada en la facilidad.

B. Personal.

1. El dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos deberá mantener personal adiestrado en la facilidad para proveer la acción efectiva e inmediata respecto a la operación, el mantenimiento, los controles ambientales, el mantenimiento de registros, reacción a emergencias y a la salud y seguridad.

2. El dueño u operador deberá tener tambíen en la facilidad el equipo y el personal adiestrado capaz de

determinar y confirmar la exactitud del tipo de desperdicio identificado en cada manifiesto recibido, o tener disponible bajo contrato un laboratorio con la capacidad de proveer el mismo servicio.

3. El dueño u operador de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos deberá proveer también la supervisión adecuada para asegurar que la operación de la facilidad y las actividades conducidas en la facilidad están en cumplimiento con todas las reglas y reglamentos.

4. El dueño u operador deberá tomar las medidas efectivas para requerir que el personal use ropas apropiadas y el equipo de seguridad para evitar que sea contaminado por desperdicios sólidos peligrosos.

C. Adiestramiento del Personal.

1. Dentro de seis (6) meses después de la fecha de vigencia de estos reglamentos, o después de la fecha de empleo, lo que sea más tarde, el personal de facilidades de desperdicios sólidos peligrosos nuevas o existentes deberán haber asistido a cursos especiales de adiestramiento sobre procedimientos de manejo de los desperdicios sólidos peligrosos conforme con la posición en la cual están empleados.

2. Todo el personal de la facilidad deberá completar satisfacatoriamente un programa que los capacite

para efectuar sus labores en tal forma que asegure el cumplimiento de la facilidad con los requisitos de este Reglamento. El dueño u operador, deberá asegurarse de que dicho programa incluya todos los elementos descritos en el documento requerido bajo el párrafo (5) más adelante.

a. Este programa deberá ser dirigido por una persona adiestrada en los procedimientos de manejo de desperdicios sólidos peligrosos y deberá incluir lecciones que enseñen al personal de la facilidad los procedimientos para el manejo de los desperdicios sólidos peligrosos (incluyendo la implementación del plan de contingencia) que son relevantes a las posiciones en las cuales ellos están empleados.

b. Como mínimo, el programa de adiestramiento deberá ser diseñado para garantizar que el personal de la facilidad pueda responder efectivamente a las emergencias familiarizándolos con los procedimientos de emergencias incluyendo, donde sea aplicable:

(1). Los procedimientos para usar, inspeccionar, reparar, y reponer el equipo de emergencia y de monitoría de la facilidad;

(2). Los controles claves para el cierre automático de los alimentadores de desperdicios;

(3). Los sistemas de comunicación o alarmas;

(4). Procedimientos de reacción a fuegos o explosiones;

(5). Procedimientos de reacción a incidentes de contaminación de las aguas subterráneas; y

(6). Procedimientos para el cese de operaciones.

3. El personal de la facilidad deberá completar satisfactoriamente el programa de instrucción requerido en el párrafo (2), dentro de seis meses después de la fecha de vigencia de estos reglamentos o en seis meses luego de la fecha de su empleo o nombramiento en la facilidad, o en una nueva posición en la facilidad, lo que sea más tarde. Aquellos empleados reclutados despues de la fecha de vigencia de estos reglamentos no podrán trabajar en posiciones no supervisadas hasta tanto hayan completado los requisitos de adiestramiento del párrafo (2).

4. El personal de la facilidad deberá tomar un repaso anual del adiestramiento inicial requerido en el párrafo (2).

5. El dueño u operador mantendrá los siguientes documentos y registros en la facilidad:

   a. El título del puesto para cada posición en la facilidad relacionada con el manejo de los desperdicios sólidos peligrosos y el nombre del empleado ocupando cada puesto;

   b. Una descripción escrita del puesto para cada posición en la facilidad;

   c. Una descripción escrita del tipo y cantidad de los adiestramientos introductorios y contínuos que serán ofrecidos a cada persona.

   d. Registros que comprueben que los adiestramientos, o adiestramiento en servicio han sido ofrecidos y completados por el personal de la facilidad.

6. Los registros de adiestramiento del personal deberán ser mantenidos hasta el cierre de la facilidad.

REGLA 809 - DESPERDICIOS INFLAMABLES, REACTIVOS O INCOMPATIBLES

A. El dueño u operador tomará las precausiones necesarias para evitar la ignición o reacción accidental de los desperdicios inflamables o reactivos. Estos desperdicios deberán ser separados y protegidos de fuentes de ignición y reacción.

B. El tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios inflamables, reactivos y la mezcla de desperdicios

incompatibles o de desperdicios y materiales incompatibles deberá ser conducida de manera que esta no:

1. Genere calor o presión extrema, fuego o explosión, o reacciones violentas;
2. Produzca vapores, nieblas, humos y gases tóxicos incontrolables en suficientes cantidades que amenacen la salud humana;
3. Produzca vapores o gases inflamables incontrolables en suficientes cantidades para representar un riesgo de fuegos o explosiones;
4. Deteriore la integridad estructural del artefacto o facilidad conteniendo al desperdicio, o
5. A través de otros medios similares, se amenace la salud pública o el ambiente.

REGLA 810 - ESTADO DE PREPARACION Y PREVENCION

A. Aplicabilidad.

Los Reglamentos bajo esta Regla aplican a dueños u operadores de todas las facilidades para desperdicios sólidos peligrosos, excepto, según provee de otra manera la Regla 801.

B. Mantenimiento y Operación de la Facilidad.

Las facilidades deberán ser mantenidas y operadas para reducir la posibilidad de un fuego, explosión o cualquier emisión repentina no planificada o no repentina de desperdicios sólidos peligrosos o de los componentes de los

desperdicios sólidos al aire, al terreno, o a las aguas superficiales que puedan amenazar la salud humana o el ambiente.

C. Equipo Requerido·

Todas las facilidades deberán estar equipadas con el siguiente equipo, a menos que la Junta determine que ninguno de los riesgos representados por los desperdicios manejados en la facilidad pueda requerir posiblemente tal equipo:

1. Un sistema de comunicaciones o de alarmas interno capaz de proveer instrucciones de emergencias inmediatas (por voz y señal) a todo el personal de la facilidad;

2. Cualquier artefacto (tales como un teléfono inmediatamente disponible en el área de operaciones, o un radio transmisor receptor portatíl) con la capacidad para requerir asistencia de emergencia del Departamento de la Policía local, Departamento de Bomberos, o con el equipo de reacción a emergencias local.

3. Extinguidores de fuego partátiles, equipo de control de fuegos (incluyendo equipo especial de extinción, tales como las que usan espuma, gases inertes, o compuestos químicos secos), equipo de control de derrames y equipo de decontaminación; y

4. Suficiente agua en volumen y presión adecuada para suplir las mangas o al equipo de producción de espuma, o a las regadoras automáticas o a los sistemas de rociado de agua.

D. Equipo de Prueba y Mantenimiento.

Todos los sistemas de comunicaciones o alarmas, equipo o protección contra fuegos, equipo de control de derrames y el equipo de decontaminación de la facilidad, donde sea requerido, deberá ser probado y mantenido tantas veces como sea necesario para garantizar su operación adecuada en el momento de una emergencia.

E. Acceso a los Sistemas de Comunicaciones o Alarmas.

1. En todo momento que se esté vaciando, mezclando, regando o de otra manera manejando desperdicios sólidos peligrosos, todo el personal envuelto en la operación deberá tener acceso inmediato a un sistema interno de alarmas o aparato de comunicación de emergencia, ya sea directamente o a través del contacto visual o vocal con otro empleado.

2. Si en alguna ocasión se encuentra solo un empleado en el predio mientras la facilidad está en operación, deberá tener acceso inmediato a un artefacto (tales como un teléfono o un radio transmisor receptor inmediatamente disponible en la excena

de operaciones) con la capacidad para requerir asistencia de emergencia del exterior.

F. Espacio Libre Requerido.

El dueño u operador deberá mantener suficiente espacio libre para permitir el movimiento libre del personal, del equipo de protección contra incendios, equipo de control de derrames, y del equipo de decontaminación hasta cualquier área de operación de la facilidad durante una emergencia, a menos que el espacio libre no sea necesario para cualquiera de estos propósitos.

G. Convenios con las Autoridades Locales.

1. El dueño u operador deberá establecer los siguientes convenios, según sea apropiado para el tipo de desperdicios manejado en la facilidad, y la necesidad potencial para tal servicio:

   a. Convenios para familiarizar a los departamentos de la policía, bomberos, y a los equipos de reacción a emergencias con el plano de la facilidad, las propiedades de los desperdicios sólidos peligrosos manejados en la facilidad y los sitios peligrosos asociados donde el personal de la facilidad normalmente trabaja, los accesos a las carreteras en la facilidad y las posibles rutas de evacuación;

b. En donde más de un departamento de la policía o de bomberos puedan responder a una emergencia, los acuerdos designando la autoridad de emergencia primaria a un departamento de la policía o bomberos específico, y acuerdos con cualesquiera otros para proveer apoyo a la autoridad primaria de emergencia;

c. Convenios con los equipos de reacción a emergencia estatal, equipos contratados para reacción a emergencias, y con suplidores de equipo; y

d. Convenios para familiarizar a los hospitales locales sobre las propiedades de los desperdicios sólidos peligrosos manejados en la facilidad y los tipos de lesiones o enfermedades que puedan resultar por fuegos, explosiones, o emisiones en la facilidad.

e. Donde las autoridades estatales o locales declinen entrar en tales convenios, el dueño u operador deberá evidenciar la negativa en los registros operacionales y deberá informar a la Junta.

REGLA 811 - MANUAL DE OPERACIONES

A. El dueño u operador deberá someter a la Junta para su aprobación un Manual de Operación que indicará la manera en que

la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos cumplirá con estas reglas y reglamentos, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Los procedimientos de operación a ser seguidos en la facilidad para proteger la salud pública y el ambiente.
2. Los procedimientos para recibir, identificar, y de monitoría de los desperdicios peligrosos.
3. La lista del personal por título de empleo.
4. La lista del equipo usado por la facilidad según requerido en la Regla 808.
5. Las características generales, el tipo y el peso o volumen de los desperdicios sólidos peligrosos conocido o anticipado a ser recibidos o manejados.
6. Itinerarios de inspección y mantenimiento para asegurar que los receptáculos almacenados están adecuadamente rotulados y no tienen filtraciones.
7. Procedimientos a ser utilizados por el personal de la facilidad que han de reaccionar o derrames u otras situaciones de emergencia que puedan surgir durante la operación de la facilidad.
8. Un plano del terreno certificado y firmado por un ingeniero licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico que deberá incluir lo siguiente:

a. Un plano del terreno dibujado a una escala de no más de una (1") pulgada en doscientos pies (1"=200').

b. Para facilidades de disposición en el terreno el plano del terreno deberá incluir la elevación final propuesta del sitio completado a un intervado de cinco pies (5').

c. Los límites de propiedad legal para los cuales se tiene el título saneado por el dueño u operador de la facilidad.

d. La localización de las facilidades permanentes tales como, accesos, carreteras, verjas, facilidades de carga y descarga, equipo estacionario, áreas de limpieza y áreas de tratamiento, almacenamiento y disposición final.

e. Las localizaciones y descripciones de las estaciones de monitoría ambiental y los sistemas de control de contaminación.

f. La localización de las líneas eléctricas, tuberías, y pasos de servidumbre que cruzan a través de la facilidad de desperdicios sólidos peligrosos.

g. Cuerpos de agua superficiales y tierras húmedas.

h. Las ubicaciones de cada tipo de desperdicio, con la delineación de los desperdicios que no

son compatibles.

i. La localización de todas las facilidades de almacenamiento y el período máximo estimado de almacenamiento.

j. Métodos para registrar los embarques en y fuera del inventario.

9. El manual de Operación incluirá un plano del área certificado y firmado por un ingeniero licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico que deberá ser dibujado a una escala de una (1") pulgada en doscientos pies (1"=200') incluyendo todas las áreas dentro de una milla a la redonda de los límites de propiedad que deberá incluir lo siguiente: zonificación, edificios, aguas superficiales, tierras húmedas, carreteras, localización de catas, y el grado de extensión de la inundación de referencia de 100 años.

10. Para facilidades de disposición en el terreno, el Manual de Operaciónes también incluirá una sección transversal dibujada a una escala de una (1") pulgada en doscientos pies (1"=200'). La información requerida incluirá lo siguiente:

a. Altura propuesta,

b. Nivel freático máximo,

c. Localización del estrato de roca,

d. Drenajes y trincheras de desague superficiales,

e. Elevación y declives finales del relleno,

f. Límites de excavación,

g. Elevaciones finales del relleno,

h. Carreteras de acceso,

i. Sistemas de recolección de la lixiviación, (si es requerido)

j. Facilidades de ventilación de gases (si es requerido), y

k. Pozos de monitoría de las aguas subterráneas.

11. El Manual de Operación deberá incluir un plano hidrológico certificado y firmado por un ingeniero licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico, a una escala mínima de una pulgada (1") en doscientos pies (1"=200') demostrando las elevaciones máximas del agua subterránea.

12. Para todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos el plan de cierre, y para todas las facilidades de disposición de desperdicios peligrosos el plan de cierre-posterior.

REGLA 812 - REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Requisitos para el Almacenamiento de Desperdicios Peligrosos en Receptáculos.

1. Esta Regla aplica a dueños u operadores de todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos que almacenan receptáculos de desperdicios sólidos peligrosos, excepto según se dispone bajo la Regla 801.

2. El dueño u operador no deberá crear una situación donde desperdicios o materiales incompatibles puedan venir en contacto unos con otros.

3. El dueño u operador deberá asegurarse que los receptáculos de almacenamiento que contienen desperdicios que puedan ser incompatibles estarán separados unos de otros o protegidos unos de otros a los fines de evitar que los desperdicios se mezclen en caso de rotura de los receptáculos.

4. El dueño u operador no deberá añadir cualquier desperdicio a un receptáculo de almacenamiento sin lavar que previamente contenía desperdicios incompatibles.

5. Los desperdicios incompatibles, o desperdicios y materiales incompatibles no podrán ser puestos en el mismo receptáculo a menos que se cumpla con la Regla 809(B).

6. Receptáculos conteniendo desperdicios reactivos o inflamables deberán ser localizados por lo menos a 15 metros (50 pies) del límite de propiedad de la facilidad.

7. El dueño u operador de una facilidad que almacena desperdicios sólidos peligrosos en receptáculos deberá cumplir con los requisitos de monitoría del agua subterránea a tenor con la Regla 804, a menos que la Junta determine que no existe un potencial para la descarga de desperdicios sólidos peligrosos.

8. Las facilidades para desperdicios sólidos peligrosos que almacenan receptáculos con desperdicios sólidos peligrosos deberán tener una base contínua que sea impermeable a los desperdicios almacenados y que esté construída a fin de que cualquier escorrentía o derrame pueda ser contenida hasta que el desperdicio pueda ser removido para tratamiento o disposición final.

9. El dueño u operador deberá proveer en todo momento los medios para localizar e identificar todos los desperdicios sólidos peligrosos almacenados en la facilidad.

10. El dueño u operador deberá proveer equipo especial tales como, cargadores, rampas y conductos para remover los desperdicios sólidos peligrosos envasados en receptáculos al granel y los receptáculos desde los vehículos si fuese necesario, para evitar los riesgos al ambiente y a la salud y seguridad

del público o los empleados.

B. Requisitos Adicionales de Seguridad.

1. El dueño u operador no deberá almacenar desperdicios sólidos peligrosos en la facilidad para desperdicios sólidos peligrosos a menos que el receptáculo sea de construcción fuerte y a prueba de filtraciones. Los receptáculos deberán ser de paredes de espesor adecuado, de soldadura adecuada, uniones y resortes fuertes, y de suficiente fortaleza para resistir conmociones laterales y en el fondo mientras son llenados, sin causar deterioro de la habilidad del receptáculo para contener totalmente los desperdicios sólidos peligrosos.

2. Los receptáculos se mantendrán cerrados en forma segura, excepto cuando se están llenando o vaciando, de manera que no ocurra escapes de desperdicios sólidos peligrosos o de sus vapores.. En el caso de que cualquier receptáculo necesite ser ventilado, deberá estar equipado con un sistema de control de vapores, si las emisiones de vapores exceden las normas de calidad de aire.

3. Las uniones, válvulas, tapas, resortes, o cualquier otro dispositivo de cierre serán de suficiente fortaleza y construcción a los fines que puedan resistir caídas, volteos, u otras conmociones sin reducir la habilidad de los receptáculos para contener el

desperdicio sólido peligroso.

4. Los receptáculos y sus cerraduras serán construídas de materiales o estarán protegidos por un revestimiento que no sufrirá reacción química con el desperdicio contenido.

5. No se usarán receptáculos corroídos o deteriorados para almacenar desperdicios sólidos peligrosos.

6. Si la exposición de los receptáculos a la humedad o a la luz solar directa crearán una condición peligrosa, el operador de la facilidad deberá almacenar los receptáculos en un área bajo techo, o cualquier otra cubierta que no obstruya la visibilidad de los rótulos.

7. Los receptáculos podrán ser abiertos y vaciados en una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos solo si la naturaleza del desperdicio, o el grado de riesgo, y las precauciones tomadas evitan la ocurrencia de fuegos, reacciones violentas, la creación de desperdicios sólidos peligrosos extremadamente peligrosos, o la contaminación de las personas con los desperdicios sólidos peligrosos. Los receptáculos conteniendo desperdicios sólidos peligrosos no podrán ser abiertos, manejados, o dispuestos en tal forma que puedan romperse, o cause que estos filtren antes de ser enterrados;

y los mismos podrán ser enterrados solo en estricto cumplimiento con la Regla 816.

8. El dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos peligrosos podrá proveer para la recuperación de receptáculos devolviéndolos a un reacondicionador de receptáculos. Mientras el receptáculo permanezca en la facilidad, el dueño u operador manejará los receptáculos como un desperdicio sólido peligroso.

9. El dueño u operador que almacena receptáculos con desperdicios sólidos peligrosos deberá proveer suficientes estructuras de retención para contener las filtraciones o derrames dentro del área de almacenamiento designada, incluyendo, pero sin estar limitado a diques, promontorios, o trincheras.

10. El dueño u operador de una facilidad que almacena receptáculos con desperdicios sólidos deberá inspeccionar, por lo menos semanalmente, las áreas donde los receptáculos están almacenados en busca de filtraciones y deterioro causados por la corrosión u otros factores.

REGLA 813 - TANQUES PARA ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO

A. Esta Regla aplica a dueños u operadores de facilidades que usan tanques para tratar o almacenar desperdicios sólidos peligrosos, excepto según se dispone en la Regla 801.

B. Requisitos de Operación.

1. El tratamiento o almacenamiento de desperdicios sólidos peligrosos en tanques deberá cumplir con la Regla 809(B).

2. Los desperdicios sólidos peligrosos o los reactivos para tratamiento no deberán ser puestos en un tanque si los mismo pueden causar que el tanque o su revestimiento interior se rompa, filtre, corroa, o de otra forma falle antes del final de su término de vida útil anticipada.

3. Los tanques al descubierto deberán ser operados para asegurar por lo menos 60 centímetros (2 pies) de espacio libre en la parte superior, a menos que el tanque esté equipado con una estructura de contención (ej. dique o trincheras), con un sistema de control por drenaje, o una estructura de desvio (ej. tanque de reserva) y tales artefactos tienen una capacidad que es igual o excede el volumen de los 60 centímetros (2 pies) de espacio libre de la parte superior del tanque.

4. Donde los desperdicios sólidos peligrosos son continuamente alimentados al tanque, el tanque deberá estar equipado con los medios que detengan ese influjo (ej. sistemas de cierre-automático de alimentación de desperdicios o sistemas de

desvio a un tanque de reserva).

C. Análisis de Desperdicios y Pruebas de Ensayo.

En adición al análisis del desperdicio requerido por la Regla 807, cada vez que un tanque va a ser usado para:

1. Químicamente tratar o almacenar un desperdicio sólido peligroso el cual es subtancialmente diferente del desperdicio previamente tratado o almacenado en ese tanque, o

2. Químicamente tratar un desperdicio sólido peligroso por un proceso substancialmente diferente al proceso previamente usado en ese tanque, el dueño u operador antes de tratar o almacenar el desperdicio diferente o usar el proceso diferente deberá:

   a. Efectuar un análisis del desperdicio y las pruebas de ensayo del tratamiento o almacenamiento (ej. pruebas en plantas pilotos a escala);o

   b. Obtener la información escrita, documentada sobre el almacenamiento o tratamiento similar de un desperdicio similar bajo las condiciones similares de operación para demostrar que el tratamiento o almacenamiento propuesto cumplirá con todos los requisitos aplicables de la Regla 812(A y (B)(2).

D. Inspecciones.

1. El dueño u operador de un tanque deberá inspeccionar, si aplica:

   a. El equipo de control de descarga (ej. sistemas de cierre automático de alimentación de desperdicios, sistemas de desvio, o sistemas de drenaje) por lo menos una vez al día para asegurar que el mismo está en buenas condiciones de operación;

   b. La información obtenida del equipo de monitoría (ej. medidores de presión y temperatura) por lo menos una vez al día para asegurar que el tanque está siendo operado de acuerdo con su diseño;

   c. El nivel del desperdicio en el tanque, por lo menos una vez al día durante su operación.

   d. Los materiales de construcción del tanque, por lo menos semanalmente, para detectar corrosión o filtraciones de los accesorios o soldaduras;

   e. El área inmediatamente alrededor de las estructuras de contención de descargas (ej. diques), por lo menos semanalmente, para detectar erosión o signos obvios de filtración (ej. puntos húmedos, o vegetación muerta).

E. Cierre.

1. Al momento de cierre, todas las facilidades de desperdicios sólidos peligrosos y residuos de desperdicios sólidos peligrosos deberán ser removidos de los tanques, de los equipos de control y de las estructuras de contención de descargas, (al momento de cierre, como también a través del período de operación, a menos que el dueño u operador pueda demostrar, de acuerdo con la Regla 102 que cualquier desperdicio sólido removido de su tanque no es un desperdicio sólido peligroso, se convertirá en un generador de desperdicios sólidos peligrosos y deberá manejar el mismo de acuerdo con todos los requisitos aplicables).

F. Requisitos Especiales para Desperdicios Inflamables o Reactivos.

1. Los desperdicios inflamables o reactivos no deberán ser puestos en un tanque, a menos que:

   a. El desperdicio sea tratado, disuelto, o mezclado antes o inmediatamente después de dispuesto en el tanque de manera que (1) el desperdicio, mezcla, o disolución del material resultante no caiga ya bajo la definición de desperdicio inflamable o reactivo, y (2) se haya cumplido con la Regla 809; y

b. El desperdicio es tratado o almacenado en tal forma que el mismo está protegido de cualquier material o condiciones las cuales puedan causar que el desperdicio se inflame o reaccione; o

c. El tanque es usado solamente para emergencias.

2. El dueño u operador de una facilidad que trata o almacena desperdicios inflamables o reactivos en tanques cubiertos deberá cumplir con los requisitos de zonas de protección para tanques de la Asociación Nacional de Protección Contra Incendios (NFPA's). Estos requisitos están contenidos en la Tabla 2-1 a la 2-6 del Código de Inflamables y Combustibles de 1977 (Flammable and Combustibles Code-1977).

G. Requisitos Especiales para Desperdicios Incompatibles.

1. Los desperdicios incompatibles, o desperdicios y materiales incompatibles no deberán ser puestos en un tanque sin lavar que previamente contenía un desperdicio o material incompatible, a menos que se cumpla con la Regla 809.

H. (Reservada).

I. (Reservada).

REGLA 814 - INCINERADORES

A. El dueño u operador de un incinerador que quema desperdicios sólidos peligrosos deberá cumplir con los requisitos de este Reglamento y del Reglamento para el

Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendada.

B. El dueño u operador de un incinerador que quema desperdicios sólidos peligrosos deberá obtener primeramente un análisis químico y físico detallado de una muestra representativa del desperdicio. En adición, el dueño u operador deberá efectuar pruebas de ensayo que le permitan establecer las condiciones normales de operación (incluyendo pruebas del flujo de aire, la alimentación del desperdicio y del combustible auxiliar) para determinar el tipo de contaminantes que puedan ser emitidos. Como mínimo el análisis deberá determinar lo siguiente:

1. El valor calorífico del desperdicio;
2. La concentración de halógenos en el desperdicio;
3. Las concentraciones de plomo y mercurio en el desperdicio, a menos que el dueño u operador tenga información escrita, documentada que demuestre que el elemento no está presente.

NOTA: El dueño u operador deberá mantener los resultados de cada análisis del desperdicio, o la información documentada en el registro de operación de la facilidad.

C. El dueño u operador de un incinerador que quema desperdicios sólidos peligrosos deberá por lo menos efectuar las siguientes monitorías e inspecciones al incinerar desperdicios sólidos peligrosos:

1. Cada 15 minutos el dueño u operador deberá inspeccionar los instrumentos existentes los cuales se relacionan con los controles de combustión y emisiones, incluyendo, pero no limitados a:

a. Los instrumentos para medir la alimentación de desperdicios;

b. La alimentación de combustible auxiliar;

c. El flujo de aire;

d. La temperatura del incinerador;

e. El pH del lavador de gases; y

f. Los controles de nivel relevantes;

g. Las correciones adecuadas para mantener las condiciones estables de combustión se deberán hacer inmediatamente ya sea automáticamente o por el operador.

2. Cada hora, se deberá observar el plumacho de la chimenea para determinar su apariencia normal (color y opacidad) y para cumplimiento con el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendada.

3. Diariamente, deberá inspeccionar todo el incinerador y el equipo asociado (ej. bombas, válvulas, conductores, tuberías, etc.); en busca de filtraciones, derrames, y emisiones fugitivas; y

4. Diariamente, deberá inspeccioanr todos los controles de cese de operaciones y los sistemas de alarmas para asegurar la adecuada operación.

D. (Reservada).

E. (Reservada).

F. Cierre.

1. Al momento del cierre, el dueño u operador deberá remover todos los desperdicios sólidos peligrosos y los residuos (incluyendo, pero no limitado a cenizas, aguas y cienos del lavado de gases)del incinerador.

2. El dueño u operador de incineradores que queman desperdicios sólidos peligrosos deberá demostar a la satisfacción de la Junta que cualquier desperdicio sólido o los residuos removidos de su incinerador a través del período de operaciones, o al momento de cierre, no es un desperdicio peligroso. Si no el dueño u operador se convierte en un generador de desperdicios sólidos peligrosos y deberá manejar el mismo de acuerdo con todos los requisitos aplicables de este Reglamento.

REGLA 815 - TRATAMIENTO TERMAL

A. Esta Regla aplica a los dueños u operadores de facilidades que tratan termalmente los desperdicios sólidos peligrosos en otros artefactos que no son incineradores. El tratamiento termal en incineradores estará sujeto a los requisitos establecidos en la Regla 814.

B. (Reservada).

C. (Reservada).

D. Antes de aplicar los desperdicios sólidos peligrosos, el dueño u operador deberá traer su proceso de tratamiento termal estable a condiciones normales de operación (incluyendo la temperatura estable de operación) utilizando combustible auxiliar o cualquier otro medio, a menos que el proceso sea un proceso de tratamiento termal no-continuo (lote) que requiera un ciclo termal completo para tratar una cantidad discreta de desperdicios sólidos peligrosos.

E. El dueño u operador de una facilidad de tratamiento termal que trata desperdicios peligrosos deberá obtener un análisis químico y físico detallado de una muestra representativa del desperdicio. En adición, el dueño u operador deberá analizar suficientemente cualquier desperdicio que no haya sido tratado previamente para que le permita establecer las condiciones de operación normal estable o cualquiera otras (para procesos no-continuos) condiciones de operación (incluyendo la alimentación de desperdicios y combustible auxiliar),y para determinar el tipo de contaminantes que puedan ser emitidos. Como mínimo, el análisis deberá determinar lo siguiente:

1. El valor calorífico del desperdicio;
2. El contenido de halógenos en el desperdicio;
3. El contenido de azufre en el desperdicio;

4. Las concentraciones de mercurio y plomo en el desperdicio, a menos que el dueño u operador tengan información escrita documentada que demuestre que el elemento no está presente.

El dueño u operador deberá mantener los resultados de cada análisis de desperdicios, o la información documentada en los registros de operación de la facilidad.

F. El dueño u operador de una facilidad de tratamiento termal que trata desperdicios peligrosos deberá efectuar por lo menos los siguientes muestreos e inspecciones cuando está tratando termalmente desperdicios sólidos peligrosos:

1. Los instrumentos existentes que se relacionan con el control de la temperatura y de las emisiones (si está presente un dispositivo de control de emisión) deberán ser inspeccionados por lo menos cada 15 minutos. Se harán inmediatamente las correcciones apropiadas para mantener las condiciones de operación estable (normal) o cualesquiera otras condiciones de tratamiento termal apropiada, ya sea automáticamente o por el operador. Los instrumentos que se relacionan con el control de la temperatura y de las emisiones normalmente incluyen aquellos que miden la alimentación de desperdicios, la alimentación de combustible auxiliar, la temperatura del tratamiento del proceso, y de los

controles del proceso de flujo y niveles relevantes.

2. Cada hora, se deberá observar el plumacho de la chimenea por determinar su apariencia normal (calor y opacidad) y cumplimiento con el Reglamentc para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendada.

3. Deberá inspeccionar diariamente, el proceso de tratamiento termal completo y el equipo asociado (bombas, válvulas, conductos, tuberías, etc.) en busca de filtraciones, derrames, y emisiones fugitivas; y

4. Deberá inspeccionar diariamente, todos los controles de cese de operaciones de emergencia y los sistemas de alarmas deberán ser comprobados para garantizar su operación adecuada.

G. (Reservada).

H. (Reservada).

I. (Reservada).

J. Cierre.

1. Al momento de cierre, el dueño u operador deberá remover todos los desperdicios sólidos peligrosos, los residuos (incluyendo, pero no limitado a, cenizas y sedimentos) del proceso o del equipo de tratamiento termal.

2. Los dueños u operadores de facilidades de tratamiento termal que tratan desperdicios sólidos peligrosos deberán demostrar a satisfacción de la Junta que cualquier desperdicio sólido o residuo removido de su proceso o equipo de tratamiento termal no es un desperdicio peligroso. Si no, el dueño u operador se convierte en un generador de desperdicios sólidos peligrosos y deberá manejar el desperdicio de acuerdo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

REGLA 816 - RELLENOS PARA DESPERDICIOS PELIGROSOS

A. Esta Regla aplica a los dueños u operadores de facilidades que disponen desperdicios sólidos peligrosos en rellenos, excepto según se dispone en la Regla 801. Esta Regla aplica también a los montículos de desperdicios cuando son utilizados como una facilidad de disposición.

B. Rellenos para desperdicios sólidos peligrosos deberán ser localizados, diseñados, construídos, y operados de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos:

1. Todo relleno deberá ser localizado, diseñado, construído, y operado para evitar cualquier contacto entre los desperdicios sólidos peligrosos y de sus componentes con el agua subterránea o aguas superficiales de Puerto Rico.

2. Todo relleno deberá ser localizado, diseñado, y construído, de manera que el fondo de su

sistema de revestimiento o barrera natural de terreno en el sitio esté por lo menos a 1.5 metros (5 pies) sobre el nivel del manto freático histórico, a menos que el dueño u operador pueda demostrar al momento de que sea otorgado un permiso que no ocurrirá contacto directo entre el relleno y el nivel freático y que un sistema de monitoría de lixiviación podrá ser instalado y mantenido en el espacio inferior.

3. Todo relleno deberá ser localizado por lo menos a una distancia no menor de 150 metros (500 pies) de cualquier abasto de agua público o privada o abasto de agua para el ganado.

4. Todo relleno deberá ser localizado, diseñado, construído, y operado para reducir la erosión, derrumbes, y humdimientos.

5. Todo relleno deberá ser localizado, diseñado, construído, y operado a fin de que su sistema de revestimiento o barrera natural de terreno en el sitio sea compatible con todos los desperdicios a ser enterrados.

6. Se mantendrán registros de la localización exacta de cada desperdicio peligroso y de las dimensiones de cada celda con respecto a las marcas fijas establecidas permanentemente por levantamiento topográfico. Se deberá mantener

también registros del contenido de cada celda. Estos registros deberán ser retenidos según requerido por la Parte V de este Reglamento.

7. Los desperdicios que son incompatibles ya sea envasados o no envasados no deberán ser dispuestos en un relleno, excepto según se dispone en la Sección(E) más adelante.

8. Los receptáculos con desperdicios líquidos peligrosos podrán ser dispuestos en los rellenos solo de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección (F) más adelante.

9. Los siguientes desperdicios sólidos peligrosos no deberán ser dispuestos en un relleno:

   a. Los desperdicios inflamables y reactivos;

   b. Los líquidos a granel, semi-sólidos, y los cienos; excepto según se dispone en la Sección(F), más adelante.

10. Se deberá construir estructuras de diversión (ej. diques y canales de drenaje) a fin de que se evite la entrada de las escorrentías de aguas superficiales al área del relleno.

11. El agua superficial que ha estado en contacto con las partes activas del relleno deberán ser recolectadas y tratadas o dispuestas como un desperdicio sólido peligroso de acuerdo con los

requisitos establecidos en este Reglamento, a menos que ésta sea analizada y se encuentre que es no-peligrosa; en tal caso, la misma podrá ser descargada a través de una fuente precisada a las aguas de Puerto Rico, si la descarga cumple con todos los requisitos de la Ley de Agua Limpia, incluyendo las normas de calidad de agua de Puerto Rico.

12. En las áreas donde se están generando gases en el relleno la instalación de un sistema de recolección y control para el control del escape vertical y horizontal de los gases desde el relleno.

13. La aplicación diaria de un mínimo de 15 centímetros (6 pulgadas) de material de relleno en las partes activas del relleno. Las partes activas en las cuales no se dispondrán desperdicios adicionales por lo menos por una semana deberán ser cubiertas con 30 centímetros (12 pulgadas) de material de relleno. El dueño u operador podrá utilizar rellenos de diferente espesor y los aplicará con diferentes frecuencias si puede demostrar a la Junta en el momento que se otorgue un permiso que la posibilidad de fuego o explosión o el albergue, alimento, y reproducción de animales que cavan madrigueras en el terreno y los vectores serán controlados hasta un grado equivalente. En las

áreas donde no se recibirán desperdicios adicionales se deberá aplicar veinti cuatro (24) pulgadas de material de relleno.

14. En las áreas donde la evaporación excede a la precipitación por 20 pulgadas o más y donde las condiciones geológicas naturales lo permiten, el relleno deberá tener una barrera de terreno natural en el sitio en toda la base y los lados del relleno. Esta barrera deberá ser de un espesor de 3 metros (10 pies) y deberá consistir de terreno natural en el sitio que tenga una permeabilidad igual o menor de $1x10^{-7}$ cm/seg y cumpla con los requisitos de la Subsección (17), más adelante.

NOTA: Una barrera natural de terreno en el sitio utilizando terreno natural en el sitio de diferentes espesores y permeabilidades podrán ser usados, siempre que la barrera tenga un espesor igual o mayor de 1.5 metros (5 pies) y siempre y cuando que el dueño u operador pueda demostrar a la Junta en el momento que se otorgue un permiso, que la barrera proveerá la contención equivalente de la lixiviación.

15. Todo dueño u operador de un relleno que utiliza el diseño establecido en la Subsección (14) o cualquier diseño similar que no tiene un sistema de recolección de la lixiviación deberá demostrar a la Junta al momento que se otorgue un permiso que no se acumularán líquidos en el relleno en tal grado que los mismos

puedan ser descargados al agua superficial o al agua subterránea.

16. En las áreas donde las condiciones climatológicas y condiciones geológicas naturales no permitan cumplir con los requisitos de la Subsección 14, el relleno deberá tener uno u otro de los siguientes sistemas de revestimiento en toda la base y los lados del relleno:

a. Diseño I: Un sistema de revestimiento con un declive de por lo menos 1% en todos los puntos, y estar conectado en todos los puntos bajos con uno o más pozos de recolección de la lixiviación, de manera que la lixiviación formada en el relleno pueda fluir por gravedad hasta el pozo(s) de recolección desde donde la lixiviación pueda ser removida y tratada según especificado aquí. El sistema de revestimiento deberá consistir de:

(1). Un revestimiento de terreno compuesto de una barrera natural de terreno en-sitio, o terreno emplazado de un espesor de 1.5 metros (5 pies) y que tenga una permeabilidad igual o menor de $1x10^{-7}$ cm/seg y que cumpla con los requisitos de la Subsección (17); y

(2). Se requiere un sistema de recolección y remoción de la lixiviación colocado encima del sistema de revestimiento que sea por lo menos de 30 centímetros (12 pulgadas) de espesor y compuesto de terreno impermeable capaz de permitir que la lixiviación se mueva rapidamente a través del sistema y hacia el pozo(s) de recolección de la lixiviación.

b. Diseño II: El sistema de revestimiento deberá tener un declive de por lo menos un porciento (1%) en todos los puntos y estar conectados en todos los puntos más bajos a uno o más pozos de recolección de la lixiviación de manera que la lixiviación formada en el relleno fluya por gravedad hasta el pozo(s) desde donde pueda ser removida y tratada o dispuesta según especificado aquí. El sistema de revestimiento del relleno deberá consistir de:

(1). Un sistema de detección y remoción de la lixiviación construido en la base natural del relleno, el cual consistirá de terreno impermeable

de un espesor de 15 centímetros (6 pulgadas) y con una capacidad para permitir el movimiento rápido de la lixiviación a través del sistema y hacia los pozos de recolección de la lixiviación.

(2). Un sistema de revestimiento de membrana artificial colocada sobre el sistema de detección y remoción de la lixiviación compuesto de 15 centímetros (6 pulgadas) de arena limpia impermeable u otro terreno sobrepuesto con un sistema de revestimiento de membrana sintética que está sobrepuesta por una capa de 15 centímetros (6 pulgadas) de arena o terreno limpio impermeable.

(3). Un revestimiento de terreno sobre el sistema de revestimiento de membrana, que sea por lo menos de un (1) metro (3 pies) de espesor y compuesto de terreno de una permeabilidad igual o menor de $1x10^{-7}$ cm/seg y cumpla con los requisitos de la Subsección (17); y

(4). Un sistema de recolección y remoción sobre el revestimiento de terreno que sea por lo menos de 30 centímetros (12 pulgadas) de espesor y esté compuesto de terreno impermeable capaz de permitir que la lixiviación se mueva rapidamente a través del sistema y hasta los pozos de recolección de la lixiviación.

c. El relleno podrá usar un sistema de revestimiento diferente a los dos (2) descritos anteriormente siempre que el dueño u operador pueda demostrar a la Junta en el momento que se otorgue un permiso que el sistema de revestimiento alterno incluya un revestimiento y un sistema de recolección y remoción de la lixiviación que provea la contención, recolección y remoción equivalente o mayor.

17. Los suelos que vayan a ser usados como revestimiento del terreno o barrera natural de terreno en el sitio deberán ser cuidadosamente analizados y se somterá un informe a la Junta sobre los mismos, junto con la solicitud de permiso para construir la facilidad. El informe deberá estar certificado por un ingeniero licenciado para ejercer la profesión en Puerto Rico y deberá

cubrir los siguientes parámetros:

a. El sistema de clasificación de suelos unificado;

b. El porciento (%) de paso a través de un cedazo No. 200;

c. Límite de humedad;

d. Plasticidad;

e. pH;

f. Permeabilidad; y

g. Sensibilidad de la permeabilidad a los desperdicios anticipados.

18. Todo revestimiento de membrana sintética deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos:

a. Será de fortaleza y espesor adecuado para asegurar su integridad mecánica y tendrá un espesor mínimo de 20 mils;

b. Será compatible con los desperdicios a ser enterrados;

c. Será resistente al ataque de bacterias y hongos del suelo;

d. Tendrá la resistencia amplia al clima para resistir los rigores de calor extremo y al ablandamiento.

e. Tendrá la resistencia de tensión adecuada para estirarse lo suficiente y soportar los rigores de la instalación y/o al uso de la

maquinaria y el equipo;

f. Será de espesor uniforme, libre de defectos, roturas, desgarres, ampollas y partículas extrañas;

g. Será puesto en una base estable,

h. Tendrá una permeabilidad igual o menor de $1x10^{-12}$ cm/seg o su equivalente.

19. Todo relleno deberá tener un sistema de monitoría del agua subterránea según descrito en la Regla 804.

20. Los pozos de recolección de la lixiviación según requerido en los sistemas de revestimientos especificado en la Subsección (16) serán diseñados y construidos:

a. De materiales tanto compatibles como impermeables a la lixiviación formada en el relleno;

b. De tal manera que el pozo(s) esté accesible para la remoción de la lixiviación para casos donde la bomba del pozo esté inoperante o la tubería de remoción de la lixiviación se dañe; y

c. Tenga un volumen igual o mayor que el volumen de la lixiviación esperada en tres (3) meses, pero nunca menor de 1000 galones.

21. El dueño u operador deberá remover la lixiviación de los pozos de recolección tan frecuentes como sea necesario para así mantener el flujo contínuo por gravedad en el sistema de recolección y remoción de la lixiviación, y deberá inspeccionar los pozos de recolección y de remoción de la lixiviación por lo menos mensualmente para asegurar el cumplimiento con este requisito.

22. Los sitemas de revestimiento y las barreras de terreno natural emplazado no deberán ser colocados sobre materiales del terreno que exhiban un permeabilidad mayor de $1x10^{-4}$ cm/seg

23. El dueño u operador de un relleno conteniendo desperdicios peligrosos sujetos a la dispersión por el viento deberá cubrirlos o de otra manera manejar el relleno a fin de que se controle la dispersión de los desperdicios sólidos por el viento.

C. Cierre y Cierre-Posterior.

1. Al cierre el dueño u operador deberá aplicar una cubierta final sobre el relleno, y el plan de cierre deberá especificar la función y diseño de la cubierta. En el plan de cierre-posterior, el dueño u operador deberá incluir el mantenimiento de cierre-posterior requerido bajo la

Regla 805(B) y bajo la Subsección (4) más adelante.

2. En los planes de cierre y cierre-posterior, el dueño u operador deberá señalar los siguientes objetivos e indicar como estos serán logrados:

   a. El control de la migración de contaminantes desde la facilidad vía el agua subterránea, aguas superficiales y el aire;

   b. El control de la infiltración de las aguas superficiales, incluyendo la prevención del estancamiento de las aguas; y

   c. La prevención de la erosión.

3. El dueño u operador deberá considerar por lo menos los siguientes factores al señalar los objetivos de cierre y de mantenimiento al cierre-posterior establecidos en el párrafo (2) antes mencionado:

   a. Tipo y cantidad de desperdicios sólidos peligrosos y de los componentes de los desperdicios peligrosos;

   b. La mobilidad y la taza de migración esperada de los desperdicios sólidos peligrosos y de los componentes de los desperdicios peligrosos;

c. La ubicación del sitio, topografía y uso de los terrenos circundantes, con respecto a los efectos potenciales de la migración de contaminantes (ej. proximidad a agua subterránea, aguas superficiales y a fuentes de agua potable);

d. El clima, incluyendo la cantidad, frecuencia, y pH de la precipitación,

e. Las características del material de relleno incluyendo los perfiles finales de la superficie, el espesor, porosidad y permeabilidad, declives, la longitud de los declives, y tipo de vegetación sobre el relleno; y

f. Los perfiles geológicos y los perfiles del terreno y la hidrología superficial y subsuperficial del sitio.

4. En adición a los requisitos establecidos en la Regla 805(B), durante el período de mantenimiento de cierre-posterior, el dueño u operador del relleno para desperdicios sólidos peligrosos deberá:

a. Mantener la función e integridad de la cubierta final según especificado en el plan aprobado de cierre;

b. Inspeccionar y mantener el sistema de recolección, remoción y tratamiento de la lixiviación (si existe alguno)para prevenir la acumulación excesiva de lixiviación en el sistema:

(1). Si la lixiviación recolectada es un desperdicio sólido peligroso, deberá manejarse como un desperdicio peligroso de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables.

(2). Si la lixiviación recolectada es descargada a través de una fuente precisada a las aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir con los requisitos bajo la Sección 402 de la Ley de Agua Limpia, según enmendada.

c. Inspeccionar y mantener los sistemas de control y recolección de gases (si existe alguno) para controlar el escape vertical y horizontal de gases ; y

d. Proteger y mantener los puntos de referencia establecidos por levantamiento topográfico.

D. Requisitos Especiales para Desperdicios Inflamables o Reactivos.

Los desperdicios inflamables o reactivos no deberán ser dispuestos en un relleno a menos que el desperdicio sea tratado, disuelto o mezclado antes o inmediatamente después de dispuesto en el relleno a fin de que:
(1) el desperdicio resultante, la mezcla, o la disolución ya no caiga bajo la definición de desperdicios inflamables o reactivo bajo la Parte VI de este Reglamento, y (2) se cumpla con la Regla 809(B).

E. Requisitos Especiales para Desperdicios Incompatibles. Los desperdicios incompatibles, o los desperdicios y materiales incompatibles no deberán ser dispuestos en la misma celda del relleno, a menos que se cumpla con la Regla 809(B).

F. Requisitos Especiales para Desperdicios Líquidos.

1. Desperdicios líquidos al granel o no-envasados, o desperdicios conteniendo líquidos libres no podrán ser dispuestos en un relleno.

2. Los receptáculos que contienen desperdicios líquidos o conteniendo desperdicios que tienen líquidos libres podrán ser dispuestos en un relleno, sólo si:

a. El relleno tiene un revestimiento que es química y físicamente resistente al líquido contenido y tiene un sistema de recolección y remoción de la lixiviación funcionando con la capacidad suficiente para remover toda la lixiviación producida; y

(1). Ya sea antes de la disposición, el desperdicio líquido envasado o el desperdicio que tiene líquidos libres es tratado o estabilizado química o físicamente (ej. mezclándolo con un

sólido absorvente) a fin de que los líquidos libres desaparezcan; o

(2). Que durante la disposición, el receptáculo sea completamente colocado dentro de un absorvente sólido en una forma adecuada para absorver y retener todo el líquido del receptáculo.

3. La fecha para cumplir con esta Sección será 12 meses después de la fecha de vigencia de este Reglamento,

G. Requisitos Especiales para la Disposición.

1. Todo receptáculo vacío deberá ser aplastado, triturado, o reducido en volumen antes de ser enterrado bajo la superficie del relleno.

2. La fecha para cumplir con esta Sección será 12 meses después de la fecha de vigencia de este Reglamento.

H. (Reservada).

REGLA 817 - EMBALSES SUPERFICIALES

A. Embalses Superficiales.

1. Esta Regla aplica a los dueños u operadores de facilidades que utilizan embalses superficiales para tratar, almacenar, o disponer de desperdicios sólidos peligrosos, excepto según se dispone en la Regla 801.

2. Los embalses superficiales para desperdicios sólidos peligrosos deberán ser localizados, diseñados, construídos, y operados de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos:

   a. De forma tal que se evite el contacto directo entre el embalse superficial con el agua subterránea y las aguas superficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

   b. Todo embalse superficial deberá ser localizado, diseñado, y construido de manera que la base del sistema de revestimiento ("liner system") o la barrera natural de terreno en el sitio esté por lo menos a 1.5 metros (5 pies) del manto freático histórico.

   c. Todo embalse superficial deberá ser localizado por lo menos a una distancia de 150 metros (500 pies) de cualquier abasto de agua público o privado o abasto de agua para el ganado en funcionamiento.

   d. Todo embalse superficial deberá ser localizado, diseñado, construido, y operado para reducir los derrumbes, hundimientos, y la erosión.

   e. El embalse superficial no deberá ser usado para contener un desperdicio sólido peligroso que es:

(1). Detrimental a cualquier material que se esté usando como una barrera contra el movimiento del desperdicio fuera del embalse superficial.

(2). Un desperdicio inflamable o reactivo, excepto según se dispone en la Sección (F).

f. Los desperdicios peligrosos que son incompatibles no deberán ser dispuesto juntos en un embalse superficial, excepto según se dispone en la Sección (G).

g. Todos los desperdicios sólidos peligrosos deberán ser analizados previo o su disposición en un embalse superficial para determinar su compatibilidad con los materiales del revestimiento propuestos para determinar si estos puedan tener cualquier efecto detrimental (ej. que cause roturas, disolución, reducción en la fortaleza mecánica, o aumente la permeabilidad) sobre los suelos para prevenir filtraciones desde el embalse superficial.

h. Donde las condiciones geológicas lo permitan, el embalse superficial tendrá una barrera natural de terreno en el sitio en toda la base

y lados del embalse. Dicha barrera deberá ser de 3 metros (10 pies) de espesor y estará compuesta de terreno natural en el sitio que cumpla con las especificaciones de la Subsección (j), más adelante.

i. Donde las condiciones geológicas no permitan el uso del diseño establecido en la Subsección (h) anterior, el embalse superficial deberá tener un sistema de revestimiento que cubra toda la base y los lados del embalse. Dicho sistema de revestimiento deberá consistir de un revestimiento superior, un revestimiento inferior, y un sistema de detección de la lixiviación que cumpla con las siguientes especificaciones:

(1). El revestimiento superior consistirá de terreno emplazado de por lo menos 30 centímetros (12 pulgadas) de espesor que cumpla con el criterio establecido en la Subsección (j) más adelante, o un revestimiento artificial que cumpla con los criterios establecidos en la Subsección (k), más adelante.

(2). El sistema de revestimiento inferior deberá consistir de terreno natural en el sitio o terreno emplazado que cumpla con el criterio establecido en la Subsección (j), más adelante, y sea de un espesor de por lo menos 1.5 metros (5 pies), o un revestimiento artificial que cumpla con los criterios establecidos en la Subsección (k), más adelante,

(3). El sistema de detección de la lixiviación deberá ser un sistema de drenaje de flujo por gravedad instalado entre el revestimiento superior y el inferior y deberá ser capaz de detectar cualquier lixiviación que pase a través del revestimiento superior. Se deberá tomar las medidas para remover cualquier lixiviación que pase a través del revestimiento, superior y para la remoción de gases noscivos que se generen en el sistema.

j. Los suelos utilizados para revestimiento de los embalses superficiales o barreras de terreno natural en el sitio estarán sujetos a la aprobación de la Junta.

k. Los revestimientos artificiales para embalses superficiales (ej. concreto, membranas plásticas) deberán:

(1). Ser de dureza suficiente para asegurar su integridad mecánica;

(2). Tener un espesor mínimo de 30 mils;

(3). Ser compatible con los desperdicios que se dispondrán en el embalse;

(4). Tener una permeabilidad igual o menor a $1x10^{-7}$ cm/seg ;

(5). Tener un término de servicio esperado de por lo menos 25 porciento (25%) mayor que el término esperado de utilidad de la facilidad;

(6). Ser colocados en una base estable;

(7). Resistir satisfactoriamente el ataque del ozono, rayos ultravioletas, bactérias y hongos del suelo;

(8) Tener la resistencia a la tensión adecuada para estirarse adecuadamente y soportar los rigores de la instalación y/o el uso de la maquinaria o equipo;

(9). Resistir laceraciones, desgastes y perforaciones por cualquier material que pueda estar contenida en los líquidos que éste pueda retener;

(10). Ser de espesor uniforme, libre de defectos, rajaduras, desgarres, ampollas y partículas extrañas; y

(11). Ser de fácil reparación.

l. Todo revestimiento artificial en un embalse superficial donde se utilize equipo mecánico para operación (ej. recolección y dragado del cieno), deberá tener una cubierta protectora de tierra limpia selecta de un espesor no menor de 45 centímetros (18 pulgadas) colocada directamente sobre el revestimiento para evitar su rotura.

m. Todos los diques del embalse superficial deberán ser diseñados y construidos en tal forma que puedan prevenir la descarga o emisión de desperdicio desde la facilidad, tanto horizontalmente como verticalmente.

n. Todos los diques de tierra de la facilidad deberán ser construidos de suelo arcilloso con una permeabilidad igual o menor a $1x10^{-7}$ cm/seg.

o. Todos los diques de tierra deberán tener una cubierta externa protectora (ej. yerba, arcilla esquitosa, rocas) para disminuir la erosión por los efectos del viento y el agua.

p. Aquellos embalses superficiales que están proyectados para ser cerrados sin remover el desperdicio peligroso deberán cumplir con los requisitos para rellenos bajo la Regla 816.

q. El espacio libre mantenido en el embalse superficial deberá tener capacidad para contener la lluvia de una tormenta de 24 horas de cada 25 años y no deberá ser menor de 60 centímetros (2 pies).

r. Se deberá mantener registros del contenido o ubicación de cada embalse superficial.

s. La integridad de la barrera de terreno natural en el sitio o el sistema de revestimiento instalado en el embalse superficial deberá ser mantenida hasta el cierre del embalse. El sistema de revestimiento o barrera de terreno natural en el sitio deberá ser reparado inmediatamente al

detectarse cualquier falla (ej. perforación del revestimiento).

t. Los diques del embalse superficial deberán ser inspeccionados visualmente a diario, con el propósito de detectar y corregir cualquier deterioro. Cualquier acción correctiva o de mantenimiento necesario para restaurar el dique a su condición original deberá ser efectuada prontamente.

u. Cualquier sistema provisto para detectar las fallas del sistema de revestimiento o de la barrera de terreno natural en el sitio, deberá ser inspeccionado visualmente a diario para asegurar que este está operando adecuadamente de acuerdo al uso propuesto.

B. Pruebas de Ensayo y Análisis del Desperdicio.

En adición a los análisis requeridos en la Regla 807 (I), cada vez que un embalse superficial va a ser usado para:

1. Tratar químicamente un desperdicio sólido peligroso que es substancialmente diferente al desperdicio previamente tratado en ese embalse; o

2. Tratar químicamente un desperdicio sólido peligroso con un proceso substancialmente diferente que el usado previamente en ese embalse, el dueño

u operador antes de tratar el desperdicio diferente o usar el proceso diferente, deberá:

a. Conducir un análisis del desperdicio y una prueba de ensayo del tratamiento (ej. pruebas piloto a escala).

b. Obtener información escrita, documentada sobre el tratamiento similar del desperdicio similar y bajo las condiciones de operación similar para demostrar que el tratamiento cumplirá con la Regla 807(I).

C. Inspección.

El dueño u operador deberá inspeccionar:

1. El nivel del espacio libre del embalse por lo menos una vez al día durante su operación;

2. El embalse superficial incluyendo los diques y la vegetación que rodea el dique, por lo menos una vez a la semana para detectar cualquier filtración, deterioro o fallas en el embalse.

D. (Reservada).

E. Cierre y Cierre-Posterior.

1. Al cierre, el dueño u operador podrá decidir el remover del embalse:

a. Los líquidos remanentes;

b. Los desperdicios y residuos de desperdicios;

c. El revestimiento, si alguno; y

d. El terreno del fondo y de los alrededores contaminados.

2. Si el dueño u operador remueve todos los materiales anotados en el párrafo (1), o puede demostrar que ninguno de los materiales anotados en el párrafo (1) son desperdicios sólidos peligrosos, el embalse no estará ulteriormente sujeto a los requisitos de esta Parte. Al cierre así como a través del periodo de operación, a menos que el dueño u operador pueda demostrar que cualquier desperdicio sólido removido del embalse superficial no es un desperdicio peligroso, este se convierte en un generador de desperdicios sólidos peligrosos y deberá manejarlo de acuerdo con todos los requisitos aplicables de este Reglamento.

3. Si el dueño u operador no remueve todos los materiales del embalse anotados en el párrafo (1), o no hace la demostración requerida en el párrafo (2), deberá cerrar el embalse y proveer el mantenimiento de cierre-posterior según requerido para un relleno bajo la Regla 805 y la Regla 816. Si es necesario para sostener el material de cubierta final especificado en el plan de cierre aprobado, el dueño u operador deberá tratar los suelos, los

residuos o líquidos remanentes mediante la remoción de los líquidos, secado u otros medios.

F. Requisitos Especiales para Desperdicios Inflamables o Reactivo.

Los desperdicios inflamables o reactivos no podrán ser colocados en un embalse superficial, a menos que:

1. El desperdicio sea tratado, convertido o mezclado antes o inmediatamente después de dispuestos en el embalse a fin de que: (a) el desperdicio, la mezcla o disolución del material resultante no caiga ya bajo la definición de desperdicio inflamable o reactivo, y (b) se cumpla con la Regla 809(B); o
2. El embalse superficial se utilice exclusivamente para emergencias.

G. Requisitos Especiales para Desperdicios Incompatibles.

Los desperdicios incompatibles, o los desperdicios y materiales incompatibles no podrán ser colocados en el mismo embalse superficial, a menos que se cumpla con la Regla 809.

H. (Reservada).

REGLA 818 - MONTICULO PARA DESPERDICIOS

A. Esta Regla aplica a los dueños u operadores de facilidades que tratan o almacenan desperdicios sólidos peligrosos en montículos, excepto según de otra manera se dispone en la Regla 801. Como alternativa, el montículo de desperdicios sólidos peligrosos podrá ser operado como un relleno.

B. Protección Contra el Viento.

El dueño u operador de un montículo conteniendo desperdicios peligrosos que puedan estar sujetos a la dispersión por el viento deberá cubrir o de otra manera manejar el montículo a fin de que la dispersión por el viento sea controlada.

C. Análisis del Desperdicio.

1. En adición a los análisis del desperdicio requerido por la Regla 807(I) el dueño u operador deberá analizar una muestra representativa del desperdicio de cada transporte que se reciba antes de añadir el desperdicio al montículo existente, a menos que: (1) los únicos desperdicios que la facilidad recibe los cuales son aceptables para amontonarse son compatibles unos con otros, o (2) el desperdicio recibido es compatible con el desperdicio en el montículo al cual este va a ser añadido. El análisis realizado deberá ser capaz de establecer las diferencias entre las clases de desperdicios peligrosos que el dueño u operador coloca en los montículos, a fin de que no ocurra la mezcla inadvertida de desperdicios incompatibles. El análisis incluirá una comparación visual de color y textura. Según requerido por la Regla 807(I) el plan de análisis de los desperdicios deberá incluir los análisis necesarios para cumplir

con las Secciones (F) y (G) de esta Regla.

2. El dueño u operador deberá mantener los resultados de los análisis en el registro de operación de la facilidad.

D. Contención ("Containment").

Si la lixiviación o las escorrentías desde un montículo es un desperdicio peligroso, entonces lo uno o lo otro:

1. El montículo deberá estar colocado sobre una base impermeable que sea compatible con los desperdicios bajo las condiciones de tratamiento o almacenamiento las escorrentías deberán ser desviadas fuera del montículo, y cualquier lixiviación y escorrentías desde el montículo deberán ser recolectadas y manejadas como un desperdicio peligroso; o

2. El montículo deberá estar protegido de la precipitación y de las escorrentías o por algún otro medio; y

3. No se podrá colocar en el montículo desperdicios líquidos o de desperdicios que contengan líquidos libres.

Si la lixiviación o las escorrentías de recolectada es descargada a través de una fuente precisada a las aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta estará sujeta a los requisitos de la Sección 402 de la Ley de Agua Limpia, según enmendada.

E. (Reservada).

F. Requisitos Especiales para Desperdicio Inflamable o Reactivos

Los desperdicios inflamables o reactivos no podrán ser colocados en un montículo, a menos que:

1. La adición del desperdicio a un montículo existente: (a) resulte en un desperdicio o mezcla que ya no satisface la definición de desperdicio inflamable o reactivo, y (b) cumple con la Regla 809(B); o

2. El desperdicio es manejado en tal forma que el mismo es protegido de cualquier material o condiciones que pueda causar que este reaccione o se inflame.

G. Requisitos Especiales para Desperdicios Icompatibles.

1. Los desperdicios incompatibles, o los desperdicios y materiales incompatibles no podrán ser colocados en el mismo montículo, a menos que se cumpla con la Regla 809(B).

2. Todo montículo de desperdicio sólido peligroso que es incompatibles con cualquier desperdicio u otro material almacenado, cerca de, en otros receptáculos, montículos, tanques abiertos, o embalses superficiales deberá estar separado de los otros materiales o protegidos de los mismos por medio de un dique, promontorio, pared

u otro dipositivo.

3. Los desperdicios sólidos peligrosos no podrán ser amontonados en el mismo área donde desperdicios o materiales incompatibles fueron amontonados previamente, a menos que esa área haya sido decontaminada adecuadamente para asegurar cumplimiento con la Regla 809(B).

REGLA 819 - FACILIDADES PARA TRATAMIENTO EN EL TERRENO

A. Esta Regla aplica a los dueños y operadores de facilidades para el tratamiento en el terreno de desperdicios sólidos peligrosos, excepto, según se proveee en la Regla 801.

B. Requisitos Generales de Operación.

1. Los desperdicios peligrosos no podrán ser colocados dentro o sobre una facilidad para tratamiento en el terreno a menos que el desperdicio pueda ser convertido a no-peligroso por degradación biológica, o por reacción química que ocurra dentro o sobre el terreno.

2. Las escorrentías hacia la facilidad para tratamiento en el terreno deberán ser desviados fuera de la parte activa.

3. Las escorrentías desde las partes activas de una facilidad para tratramiento en el terreno deberán ser recolectados.

a. Si la escorrentía recolectada es un desperdicio sólido peligroso bajo la Parte VI de este Reglamento, el mismo deberá ser manejado como un desperdicio sólido peligroso de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables.

b. Si la escorrentía recolectada es descargada a través de una fuente precisada a las aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la misma estará sujeta a los requisitos de la Sección 402, de la Ley de Agua Limpia, según enmendada.

C. Las Facilidades para el Tratamiento de los Desperdicios sólidos peligrosos en el terreno deberán ser localizadas, diseñadas, construidas, y operadas de acuerdo con los siguientes requisitos mínimos:

1. Para evitar contacto directo entre el área tratada y el agua subterránea o con las aguas superficiales en Puerto Rico.

2. Toda aplicación sobre o dentro del terreno (land-farm) deberá ser ubicada, diseñada, construída, y operada para reducir la erosión, derrumbes y hundimientos en el área tratada.

3. Toda aplicación sobre o dentro del terreno (landfarm) deberá ser ubicada, diseñada, construída y operada a fin de que el área tratada esté por lo menos a 1.5 metros (5 pies) sobre el manto freático histórico.

4. El área tradada de una facilidad de aplicación sobre o dentro del terreno (landfarm) deberá estar a una distancia de por lo menos 150 metros (500 pies) de cualquier abasto de agua público o privado o abasto de agua para ganado en funcionamiento.

5. Toda facilidad de aplicación sobre o dentro del terreno (landfarm) deberá ser ubicada sobre un área que tenga suelos finos granulados.

6. Los siguientes desperdicios peligrosos no podrán ser aplicados dentro o sobre el terreno:

   a. Desperdicio inflamable o reactivo, excepto según se provee en la Sección (K) más adelante, y

   b. Desperdicio que es incompatible excepto según se dispone en la Sección (L) más adelante.

7. Los declives superficiales de una facilidad de aplicación dentro o sobre el terreno (landfarm) deberán ser menores del 5 porciento (5%) para

reducir la erosión en las áreas tratadas debido al desperdicio o escorrentía superficial, pero serán mayores del zero porciento (0%) para evitar el empozamiento o estancamiento de los desperdicios o del agua por largos períodos que causen que el área tratada se convierta en anaeróbica.

8. Las cavernas, los pozos (que no sean pozos de monitoría activos), y otras conecciones directas con el ambiente subterráneo dentro del área tratada, o dentro de un radio de 30 metros (100 pies) del área deberán ser sellados.

9. El pH del terreno en la zona de incorporación deberá ser igual o mayor de 6.5.

10. Las prácticas de aplicación o incorporación del desperdicio deberán evitar que el área de incorporación se convierta en anaeróbica.

11. El desperdicio no deberá aplicarse al terreno cuando el mismo esté saturado con agua.

12. El pH de la mezcla del terreno y el desperdicio en el área de incorporación deberá ser igual a, o mayor que 6.5 y mantenido así hasta el momento de cierre de la facilidad.

D. Análisis del Desperdicio.

En adición a los análisis del desperdicio requerido en la Regla 807(I), antes de colocar un desperdicio sólido peligroso en o sobre una facilidad de tratamiento en el terreno, el dueño u operador deberá:

1. Determinar la concentración de cualquier substancia en el desperdicio la cual exceda las concentraciones máximas incluídas en la Regla 603 de este Reglamento que cause que el desperdicio exhiba las características de toxicidad por el procedimiento de extracción (EP Toxicity).
2. Para cualquier desperdicio anotado en la Regla 608, determinar las concentraciones de cualquier substancia que causó que el desperdicio fuera anotado como un desperdicio peligroso, y
3. Si se están cultivando cosechas de la cadena alimenticia, determinar las concentraciones de cada uno de los siguientes componentes en el desperdicio: arsénico, cadmio, plomo y mercurio, a menos que el dueño u operador tenga información escrita, documentada que demuestre que estos componentes no están presentes.

E. (Reservada).

F. Cosechas de la Cadena Alimenticia.

1. El dueño u operador de una facilidad para el tratamiento de desperdicios peligrosos en el terreno en la cual se están cultivando, o se

han cultivado, cosechas de la cadena alimenticia y que se han de cultivar en el futuro, deberá notificar a la Junta dentro de 60 días después de la fecha de vigencia de este Reglamento.

2. No deberá cultivarse cosechas de la cadena alimenticia en el área tratada de una facilidad para tratamiento de desperdicios peligrosos en el terreno a menos que el dueño u operador pueda demostrar, basado en pruebas de campo que arsénico, plomo, mercurio o cualquiera otro componente identificados bajo la Regla 819(D):

   a. No serán transferidos a la parte alimenticia de la cosecha por la absorción o contacto directo de la planta y no serán de otra manera ingeridos por los animales de la cadena alimenticia (por pastoreo); o

   b. No podrán ocurrir en mayores concentraciones en las cosechas cultivadas en la facilidad de tratamiento que en las mismas cosechas cultivadas en terrenos no tratados bajo condiciones similares en la misma región.

3. La información necesaria para efectuar la demostración requerida por el párrafo (2) de esta Sección deberá mantenerse en la facilidad y como mínimo, deberá:

a. Estar basada en las pruebas para el desperdicio específico y las tasas de aplicación usadas en la facilidad; e

b. Incluir la descripción de las características de la cosecha y del terreno, el criterio de selección de la muestra, la determinación del tamaño de la muestra, los métodos analíticos, y los procedimientos estadísticos.

4. No deberán cultivarse cosechas de la cadena alimenticia en una facilidad para el tratamiento en el terreno que recibe desperdicios que contengan cadmio, a menos que se cumpla con todos los requisitos establecidos por los Reglamentos de la A.P.A.

G. (Reservada).

H. Monitoría de la Zona No-Saturada (Zona de Aeración).

1. El dueño u operador deberá tener e implementar un plan escrito de monitoría de la zona no saturada el cual estará diseñado para:

a. Detectar la migración vertical de los componentes peligrosos bajo la parte activa de la facilidad de tratamiento en el terreno; y

b. Proveer la información sobre las concentraciones básicas de los desperdicios sólidos peligrosos, y de los componentes de los desperdicios sólidos peligrosos en terrenos cercanos similares, pero no tratados. Dicha monitoría básica deberá ser efectuada con anterioridad o simultáneamente con la monitoría requerida bajo el párrafo (1)(a) de esta Sección:

2. El plan de monitoría de la zona no saturada como mínimo, deberá incluir:

   a. La monitoría del terreno utilizando conjuntos de terrenos (soil core).

   b. La monitoría de la porosidad del terreno (soil-pore water) usando aparatos tales como lisímetros.

3. Para cumplir con el párrafo (1)(a) de esta Sección, el dueño u operador deberá demostrar en su plan de monitoría de la zona no saturada que:

   a. La profundidad a la cual los muestreos de terreno y la porosidad del terreno (soil pore-water) han de ser tomadas, será bajo la profundidad a la cual el desperdicio es incorporado dentro del terreno;

b. El número de muestras de terreno y la porosidad del terreno (soil-pore water) a ser tomadas está basado en la variabilidad de:

(i). Los componentes de los desperdicios sólidos peligrosos; y

(ii). El tipo de suelo (s); y

c. La frecuencia del muestreo del terreno y la porosidad del terreno (soil-pore water) está basado en la frecuencia, el tiempo, la tasa de aplicación del desperdicio, proximidad del agua subterránea y la permeabilidad del suelo.

4. El dueño u operador deberá mantener en la facilidad su plan de monitoría de la zona no saturada, y la razón fundamental usada para desarrollar el plan.

5. El dueño u operador deberá analizar las muestras de terreno y la porosidad del terreno (soil-pore water) para los componentes de los desperdicios sólidos peligrosos que fueron encontrados en el desperdicio durante el análisis del desperdicio.

Toda la data e información desarrollada por el dueño u operador bajo esta Sección deberá ser mantenida en los registros de operación de la facilidad.

I. Mantenimiento de Registros.

El dueño u operador de una facilidad de tratamiento en el terreno deberá mantener registros de las fechas de aplicación tasas de aplicación, cantidades, y ubicación de cada desperdicio sólido peligroso colocado en la facilidad en

los registros de operación o en el cuaderno de bitácora diaria.

J. Cierre y Cierre-Posterior.

1. En el plan de cierre y en el plan de cierre-posterior el dueño u operador deberá señalar los siguientes objetivos e indicará como los mismos han de ser logrados:

   a. El control de las migraciones del desperdicio peligroso o de los componentes del desperdicio sólido peligroso desde el área tratada al agua subterránea;

   b. El control de las emisiones de las escorrentías contamiandas desde la facilidad al agua superficial;

   c. El control de las emisiones de los contaminantes particulados al aire causado por la erosión del viento; y

   d. El cumplimiento con la Regla 819(F) relacionada con el cultivo de cosechas de la cadena alimenticia.

2. El dueño u operador deberá considerar por lo menos los siguientes factores al señalar los objetivos de cierre y de mantenimiento de cierre-posterior establecidos en la Subsección(1):

   a. El tipo y cantidad del desperdicio peligroso y de los componentes del desperdicio sólido

peligroso aplicado en la facilidad de tratamiento en el terreno;

b. La mobilidad y la tasa de migración esperada del desperdicio sólido peligroso y de los componentes del desperdicio sólido peligroso;

c. La ubicación del sitio, la topografía, y usos de los terrenos circundantes, con respecto al efecto potencial por la migración de contaminantes (ej. proximidad al agua subterránea, al agua superficial, y a fuentes de abastos de agua potable).

d. El clima, incluyendo la cantidad, frecuencia y el pH de la precipitación;

e. Los perfiles geológicos y los perfiles del terreno y la hidrología subsuperficial y superficial del sitio, y las características del terreno incluyendo la capacidad del intercambio de cationes, el carbón total orgánico, y el pH;

f. La información de la monitoría de la zona no saturada obtenida bajo la Regla 819(H); y

g. El tipo, concentración, y la profundidad de la migración de los componentes del desperdicio sólido peligroso en el terreno según comparado con la información de sus

concentraciones básicas.

3. El dueño u operador deberá considerar por lo menos los siguientes métodos al señalar los objetivos de cierre y de mantenimiento de cierre-posterior establecidos en la Subsección (1) anterior:

   a. La remoción de los suelos contaminados,

   b. La aplicación de una cubierta final, considerando:

      (1). Las funciones de la cubierta (ej. el control de la infiltración, el control de la erosión y de las escorrentías, y el control de la erosión causada por el viento), y

      (2). Las características de la cubierta incluyendo el material, los perfiles finales de la superficie, el espesor, la porosidad y permeabilidad, los declives, la longitud de los declives, y el tipo de vegetación sobre la cubierta.

   c. La recolección y tratamiento de las escorrentías;

   d. Las estructuras de diversión para evitar que las escorrentías de aguas superficiales entren al área tratada; y

e. La monitoría del terreno, la porosidad del terreno (soil-pore water) y del agua subterránea.

4. En adición, durante el período de mantenimiento de cierre-posterior, el dueño u operador de la facilidad de tratamiento en el terreno deberá:

a. Mantener cualquier sistema de monitoría de la zona no saturada y analizar las muestras de este sistema en la forma y frecuencia especificada en el plan de cierre-posterior.

b. Restringir el acceso a la facilidad según sea apropiado para su uso de cierre-posterior; y

c. Asegurarse que el cultivo de cosechas de la cadena alimenticia cumpla con la Regla 819(F).

K. Requisitos Especiales para Desperdicio Inflamable o Reactivo .

Los desperdicios inflamables o reactivos no deberán ser tratados en el terreno a menos que el desperdicio sea incorporado inmediatamente al terreno a fin de que: (1) el desperdicio, la mezcla, o la disolución de material resultante no caiga ya bajo la definición de desperdicio inflamable o reactivo, (2) se cumpla con la Regla 603 y la Regla 809.

L. Requisitos Especiales para Desperdicios Incompatibles.

No deberán ser colocados en la misma área de tratamiento

en el terreno los desperdicios incompatibles, o los desperdicios y materiales incompatibles, a menos que se cumpla con la Regla 809.

REGLA 820 - FACILIDADES PARA EL TRATAMIENTO QUIMICO, FISICO Y BIOLOGICO

A. Esta Regla aplica a los dueños u operadores de facilidades las cuales tratan desperdicios sólidos peligrosos por métodos químicos, físicos o biológicos en otras facilidades que no son tanques, embalses superficiales, y facilidades de tratamiento en el terreno, excepto según se provee en la Regla 801. El tratamiento químico, físico y biológico de desperdicios sólidos peligrosos en tanques, embalses superficiales, y facilidades de tratamiento en el terreno deberá ser efectuado de acuerdo con otras reglas bajo esta Parte.

B. Todas las facilidades nuevas o existentes las cuales tratan desperdicios sólidos peligrosos por métodos químicos, físicos y biológicos deberán ser localizadas, diseñadas, construídas, y operadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Regla 801 hasta la Regla 811 de este Reglamento y con los siguientes requisitos mínimos:

1. Los materiales usados en la construcción de la facilidad de tratamiento deberán ser compatibles con los desperdicios peligrosos a ser dispuestos

y con los agentes químicos o reactivos usados en el proceso de tratamiento.

2. Se efectuarán análisis de los desperdicios sólidos peligrosos, según sea requerido por la Junta, previo a la selección del método de tratamiento para determinar lo siguiente:

   a. Los procesos y procedimientos adecuados para tratar el desperdicio sólido peligroso;

   b. Cualquier efecto detrimental a la facilidad o al ambiente;

   c. Toda interferencia o disminución de la efectividad del proceso de tratamiento;

   d. Cualquier contaminante que pueda formar componentes altamente tóxicos con los agentes y reactivos químicos de tratamiento; y

   e. Cualquier emisión incontrolable de gases o vapores tóxicos durante el tratamiento propuesto.

Los análisis del desperdicio sólido peligroso podrán ser omitidos si el dueño u operador demuestra a satisfacción de la Junta que la información provista en el manifiesto, o que posee información documentada sobre tal desperdicio sólido peligroso que revela que este es similar a los desperdicios peligrosos previamente tratados en la facilidad bajo las mismas condiciones de tratamiento requeridas.

3. Se deberán efectuar pruebas de ensayo de cada desperdicio sólido peligroso que es nuevo o significativamente diferente de cualquier desperdicio sólido peligroso previamente tratado en la facilidad para determinar la técnica de tratamiento, las condiciones de operación, y la efectividad del proceso de tratamiento y las consecuencias del tratamiento propuesto.

4. La facilidad deberá ser provista de tales facilidades para el almacenamiento de agentes químicos y reactivos y con aquellos equipos de seguridad para evitar derrames, fuegos, descargas explosivas o descargas incontrolables o derrames o emisiones.

5. Deberá tener facilidades de reserva para el tratamiento o almacenamiento de los desperdicios sólidos peligrosos bajo tratamiento para casos de emergencias, mal funcionamiento de la facilidad o descontinuación del modo de operación.

6. Deberá estar provista de equipo o dispositivos de seguridad tales como válvulas automáticas de seguridad o sistemas de desvio que serán activadas en casos de emergencias, mal funcionamiento o descontinuación del modo de operación.

C. Cierre.

Durante el cierre todos los desperdicios sólidos peligrosos, los subproductos y residuos deberán ser removidos

de la facilidad y tratados o dispuestos como un desperdicio sólido peligroso, según determinado, y a tenor con los requisitos establecidos en estos Reglamentos.

D. Inspección.

El dueño u operador de una facilidad de tratamiento deberá inspeccionar:

1. Diariamente el control de descarga y el equipo de seguridad.

2. Diariamente, la información obtenida del equipo de monitoría para asegurarse de que el proceso de operación o el equipo está siendo operado de acuerdo con el diseño.

3. Por lo menos semanalmente, los materiales de construcción del proceso de tratamiento o el equipo para detectar corrosión o filtración de las juntas o soldaduras; y

r. Semanalmente, el material de construcción de las estructuras de retención de descargas y el área inmediata que la rodea, para detectar erosión o señales obvias de filtración.

E. Requisitos Especiales para Desperdicio Inflamable o Reactivo.

1. Los desperdicios inflamables o reactivos no deberán ser colocados en un proceso o equipo de tratamiento a menos que:

a. El desperdicio sea tratado disuelto, o mezclado antes o inmediatamente después de ser colocado en el proceso o equipo de tratamiento de manera que: (1) el desperdicio, la mezcla o disolución del material resultante no caiga ya bajo la definición de reactivo, y (2) se cumpla con la Regla 809; 0

b. El desperdicio sea tratado en tal forma que el mismo esté protegido de cualquier material o condiciones que puedan causar que el desperdicio se inflame o reaccione.

F. Requisitos Especiales para Desperdicios Incompatibles.

1. Los desperdicios incompatibles o los desperdicios y materiales incompatibles no deberán ser colocados en el mismo proceso o equipo de tratamiento, a menos que se haya cumplido con la Regla 809.

2. Los desperdicios sólidos peligrosos no deberán ser colocados en equipo de tratamiento sin lavar el cual previamente retenía un desperdicio o material incompatible, a menos que se haya cumplido con la Regla 809.

REGLA 821 - (RESERVADA).

REGLA 822 - INYECCION SUBTERRANEA

No se permite en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la inyección subterránea de los desperdicios sólidos peligrosos por los medios tales como pozos de inyección u otros artefactos.

PARTE IX

PERMISOS PARA ESTABLECER Y OPERAR FACILIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE DESPERDICIOS SOLIDOS

PLANES DE CUMPLIMIENTO

DISPENSAS

PARTE IX - PERMISOS PARA CONSTRUIR Y OPERAR FACILIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS; PLANES DE CUMPLIMIENTOS; DISPENSAS

REGLA 901 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Esta parte establece el requisito aplicable a dueños y operadores de determinadas facilidades y servicios de desperdicios sólidos de obtener un permiso como condición previa a su derecho de dedicarse a dichas actividades de desperdicios sólidos. Establece además los procedimientos administrativos mediante los cuales se otorgarán tales permisos.

REGLA 902 - PERMISOS PARA CONSTRUIR FACILIDADES NUEVAS O MODIFICADAS PARA DESPERDICIOS SOLIDOS

A. Requisito de Permiso

Ninguna persona podrá construir o causar la construcción de una facilidad de desperdicios sólidos nueva o modificada sin antes obtener un permiso de construcción de la Junta.

B. Solicitudes de Permiso

1. Toda solicitud de permiso para construir una facilidad nueva o modificada para desperdicios sólidos deberá ser radicada en formularios suministrados por la Junta, y deberá estar completa y firmada por el dueño o Presidente de la corporación, o por el Vicepresidente responsable directamente al Presidente; por

el oficial corporativo de más alto rango con oficinas en Puerto Rico; por un representante debidamente autorizado que presente documentos de delegación; o en el caso de municipalidades y otras entidades no corporativas, por un oficial de responsabilidad equivalente a los oficiales corporativos mencionados.

2. La firma significará que el solicitante está de acuerdo en asumir la responsabilidad de la construcción y operación de facilidad, en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

3. Toda persona que firme una solicitud de permiso para construir una facilidad de desperdicios sólidos deberá hacer la siguiente certificación:

> "Certifico bajo pena de ley que he examinado personalmente y que estoy familiarizado con la información que se suministra en este documento y en los anejos y que a base de las indagaciones que he efectuado sobre el carácter de las personas directamente responsables de obtener dicha información, creo que la información es verídica, precisa y completa. Estoy consciente de que existen graves penalidades por el delito de suministrar información falsa, las cuales incluyen multas y cárcel".

C. Requisitos de Información

1. Cada solicitud de permiso deberá incluir la la siguiente información:

   a. Una descripción de las actividades que realizará el solicitante.

   b. El nombre, dirección y ubicación (incluyendo latitud y longitud) de la facilidad para la cual se radica la solicitud.

   c. Cuatro encasillados de codificación ("SIC") que provean la mejor idea posible de los principales productos y servicios que proveerá la facilidad.

   d. El nombre, dirección y teléfono del operador, su status como propietario, y su status como entidad pública, privada o de otra índole.

   e. Una descripción del status de la facilidad, incluyendo información sobre si la facilidad es nueva o si es una facilidad existente en proceso de modificación, y si la solicitud es nueva o es una que ha sido revisada.

   f. Una evidencia de cualesquiera permisos aplicables o aprobaciones para constuir que se hayan recibido o solicitado bajo cualquiera de los siguientes programas:

i. El Programa NPDES bajo la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada.

ii. El Programa de Prevención de Deterioro Significativo (Prevention of Significant Deterioration) bajo la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada.

iii. Programa de No-Logro (Non-attainment Program) bajo la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada.

iv. Aprobación de pre-construcción relativa a las Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Peligrosos del Aire. (National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants - NESHAPS), bajo la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada.

v. Permiso para descargar en los océanos bajo la Ley Federal de Protección, Investigación y Santuarios Marinos ("Marine Protection, Research, and Santuary Act").

vi. Permiso para Dragado y Relleno bajo la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia, según enmendada.

vii. Cualquier otro permiso, inclusive de construcción municipales y pales estatales.

g. Una descripción de los procesos que se usarán para tratar, almacenar y disponer de los desperdicios sólidos y de la capacidad de diseño relativa a estos procesos.

2. Toda solicitud deberá incluir un mapa o fotografía aérea que muestre el uso y zonificación del terreno hasta una milla de distancia más allá de la colindancia de la facilidad. Dicho mapa o fotografía aérea deberá ser de una escala y un detalle suficients para mostrar las viviendas, edificios, pozos, corrientes de agua, cauces secos, rocas al descubierto, carreteras y caminos; y deberá mostrar con claridad la topografía del área.

3. Toda solicitud deberá incluir los planos detallados y las especificaciones de la facilidad. Los planos y las especificaciones deberán estar certificados por un ingeniero con licencia para practicar su profesión en Puerto Rico. Deberán radicarse en triplicado, y deberán incluir un plano de terreno dibujado a una escala no mayor de una (1) pulgada por cada 200 pies (1" = 200'), que indique las dimensiones, elevaciones y la

disposición de las dependencias de la facilidad. El plano del terreno deberá incluir además información geológica específica sobre el nivel y dirección de las corrients se agua subterránea. Esta información deberá obtenerse mediante performaciones de sondeo en el subsuelo y otros métodos apropiados.

4. Toda solicitud deberá incluir una copia del plan de operación requerido en las Reglas 206 y 402, o en la Regla 803.

5. Toda solicitud deberá incluir una copia de la resolución de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se aprueba la ubucación de la facilidad.

6. Toda solicitud de permiso para construir un incinerador o una facilidad de tratamiento termal para desperdicios sólidos, nuevo o modificado, deberá incluir la información adicional siguiente:

   a. Un informe de ingeniería que incluya los criterios para el diseño del horno y los niveles de funcionamiento que se anticipan.

   b. Información que establezca la probabilidad de cumplimiento con las normas de la Parte VIII.

c. Información sobre el re-uso o disposición final de los residuos generados por el incinerador o la facilidad de tratamiento termal.

d. Cualquier información adicional que la Junta pueda requerir.

7. Toda solicitud de permiso para construir una facilidad nueva o modificada de tratamiento químico, físico o biológico de los desperdicios sólidos deberá incluir la siguiente información adicional:

a. Un informe de ingeniería que incluya criterios para el diseño del tratamiento y los datos de funcionamiento que se anticipan.

b. Información sobre el cumplimiento con las normas establecidas en Parte VIII.

c. Cualquier información adicional que la Junta pueda requerir.

8. Todo solicitante deberá mantener un registro de los datos utilizados para cumplimentar la solicitud de permiso, y de cualquier otra información adicional suministrada, por un período mínimo de tres años a partir de la fecha en que se firmó la solicitud.

9. Si alguna de la información requerida por esta Regla ha sido suministrada a la APA en

las Partes A o B de una solicitud de permiso de la APA, tal información podrá suministrársela a la Junta mediante una copia de la solicitud de permiso de la APA.

D. Requisitos de Información Adicional Relativos a Facilidades de Desperdicios Sólidos Peligrosos. Si la facilidad nueva o modificada de desperdicios sólidos ha de manejar desperdicios sólidos peligrosos, la solicitud de permiso deberá incluir la siguiente información adicional:

1. Una descripción general de los desperdicios sólidos peligrosos que la facilidad ha de manejar, incluyendo un estimado de la cantidad de desperdicios que manejará y una descripción de los procesos que serán utilizados para manejarlos y de sus capacidades de diseño.
2. Un análisis físico y químico de los desperdicios sólidos peligrosos que han de ser manejados en la facilidad. Como mínimo, este análisis deberá incluir toda la información necesaria para poder tratar, almacenar, o disponer de los desperdicios conforme a los requisitos de este Reglamento.
3. Una copia de los procedimientos de análisis de los desperdicios y del plan de monitoría de aguas subterráneas que se requieren en la Parte VIII.

4. Una descripción de los métodos de seguridad y protección y del equipo correspondiente, según se requiere en la Parte VIII de este Reglamento.
5. Una copia de los procedimientos de inspección general y del plan de cierre, según se requieren en la Parte VIII.
6. Una descripción de los procedimientos que se proyecta establecer para satisfacer los requisitos de prevención y de aprestamiento, según la Parte VIII.
7. Una copia de los procedimientos de emergencia que requiere la Parte VIII.
8. Una descripción de los procedimientos, estructuras o equipo que se usará en la facilidad para:
    a. Evitar la reacción incontrolable de desperdicios incompatibles.
    b. Evitar riesgos en las operaciones de descargue.
    c. Evitar escorrentías desde las áreas de manejo de los desperdicios sólidos peligrosos, y evitar inundaciones.
    d. Evitar la contaminación de aguas subterráneas.
    e. Mitigar los efectos de fallas en el equipo y de apagones en el suministro de energía eléctrica.

f. Evitar la exposición indebida del personal a los desperdicios sólidos peligrosos.

g. Evitar problemas de tránsito y riesgos en las carreteras.

h. (Reservado).

Si cualquier información requerida en esta regla ha sido suministrada a la APA en las Partes A o B de una solicitud de permiso de la APA, tal información podrá ser suministrada a la Junta mediante una copia de la solictud de permiso de la APA.

E. Normas para Conceder Permisos de Construcción.

No se otorgará permiso para construir una facilidad nueva o modificada a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que:

1. La facilidad de desperdicios sólidos estará capacitada para operar en cumplimiento con todas las reglas y reglamentos aplicables.

2. El solicitante posee una resolución válida de la Junta de Planficación del Estado Libre Asociado aprobando la ubicación de la facilidad.

3. La facilidad para desperdicios sólidos propuesta ha cumplido con el Artículo 4 (c) de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, según enmendada, y con las reglas y reglamentos aprobados por la Junta.

4. El solicitante posee una certificación del Departamento de Salud de Puerto Rico de que la construcción no representa un riesgo para la salud o seguridad pública.

F. Condiciones en los Permisos.

La Junta deberá imponer en los permisos otorgados bajo este Reglamento los términos y condiciones que se enumeran a continuación, con los cuales estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso y de cuyos términos y condiciones podrá ser relevado sólo por la concesión de un permiso de emergencia:

1. El poseedor de un permiso cumplirá con todas las condiciones de su permiso, y el no-cumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y podrá conllevar acciones para obligarlo a cumplir.
2. El permiso podrá ser modificado, revocado o vuelto a expedir por la Junta a causa de o por solicitud del poseedor del permiso, pero ninguna solicitud para cambiar un permiso significará una suspensión de sus requisitos.
3. El poseedor del permiso proveerá a la Junta, dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la Junta pueda solicitar para determinar si existe causa para modificar, revocar o volver a expedir un permiso o

para determinar si se está cumpliendo con los términos de un permiso.

4. El poseedor del permiso permitirá que la Junta o su representante autorizado entre a la facilidad a inspeccionar su construcción y a verificar si está cumpliendo con el Reglamento y con el permiso de construcción.

5. El poseedor del permiso notificará a la Junta, tan pronto le sea posible, sobre cualquier cambio físico, alteración o adición que planee hacer a la facilidad permitida.

6. La concesión del permiso no conllevará ninguna clase de derechos de propiedad o de privilegios exclusivos.

7. El poseedor del permiso no empezará a operar hasta tanto no haya recibido un permiso bajo la Regla 903. Podrá someter a la Junta una certificación suscrita por un ingeniero con licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico, en la cual se declare que la facilidad ha sido construída en conformidad con el permiso de construcción. La Junta inspeccionará la facilidad para verificar el cumplimiento, u otorgará el permiso dentro de un término de 45 días de la fecha de certificación.

8. Si el proseedor del permiso advierte haber some- sometido alguna información, lo notificará a cará a

la Junta y proveerá la información correcta y completa.

G. Requisito para Condiciones Adicionales Sobre los Permisos

En adición a las condicones que se establecen en la Sección F de esta Regla, la Junta podrá imponer culesquiera condiciones adicionales que estime necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos aplicables de este Reglamento.

H. Revisión de un Permiso

Cualquier revisión a las condiciones bajo las cuales se otorgó un permiso para construir deberá ser aprobada por la Junta antes de que se radique la solicitud de permiso para operar.

I. Expiración de un Permiso

1. Todo permiso para construir expirará automáticamente un año después de la fecha de su otorgación, a menos que se haya dado comienzo a la construcción o modificación.
2. Todo permiso para construir podrá ser renovado, a discresión de la Junta, de acuerdo con los términos y condiciones que en él se establezcan.

J. Permiso por Regla (Permit by Rule)

Se considerará que las facilidades para desperdicios sólidos nuevas o modificadas que se enumeran a continuación tienen un permiso si

cumplen con las condiciones que se señalan más adelante:

1. Barcazas y embarcaciones de descarga en los océanos. El dueño u operador de una barcaza u otra embarcación que acepte desperdicios sólidos peligrosos para descargarlos en el océano, si el dueño u operador:
   a. Tiene un permiso para descargar en el océano expedido bajo el Código de Reglamentos Federales 40-CFR-220 (descargas a los océanos autorizadas por la Ley Federal de Protección Investigación y Santuarios Marinos, según enmendada);
   b. Cumple con las condiciones de tal permiso; y
   c. Cumple con los requisitos de este Reglamento relativos a obtener un número de identificación, usar el sistema de manifiesto, informar discrepancias con el manifiesto, mantener un registro de las operaciones, someter un informe anual, y someter un Inforem sobre Desperdicios no Manifestados (Unmanifested Waste's Report).
2. Planta de Tratamiento de Propiedad del Gobierno El dueño u operador de una Planta de Tratatamiento de Propiedad del Gobierno que acepte

solamente desperdicios domésticos a través de su sistema de recolección de aguas usadas, si el dueño u operador:

a. Tiene un permiso NPDES

b. Cumple con las condiciones de tal permiso; y

c. Si los desperdicios cumplen con los requisitos de pre-tratamiento federales y estatales.

K. Exclusiones específicas

Las siguientes facilidades no tendrán que obtener un permiso de construcción:

1. Las facilidades utilizadas por un generador de desperdicios sólidos peligrosos para acumular tales desperdicios en el predio de origen por menos de 90 días, según se dispone en la Parte VII.

2. Las facilidades utilizadas por agricultores para disponder de residuos peligrosos de pesticidas resultantes de su propio uso, según se dispone en la Parte VII.

3. Facilidades de tratamiento totalmente encerradas.

REGLA 903 - PERMISO PARA OPERAR UNA FACILIDAD PARA DESPERDICIOS SOLIDOS

A. Permiso Requerido.

1. Pasados seis (6) meses de la fecha de vigencia de este Reglamento, ninguna persona podrá operar

o causar la operación de una facilidad existente para desperdicios sólidos sin antes haber solicitado a la Junta un permiso para operar.

2. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de una facilidad de desperdicios sólidos nueva o modificada sin antes haber obtenido un permiso para operarla de parte de la Junta.

3. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de una facilidad de desperdicios sólidos si la Junta deniega, suspende o revoca el permiso de construcción o el permiso de operación.

B. Solicitudes.

Las solicitudes de permiso para operar una facilidad para desperdicios sólidos deberán hacerse en la misma manera que las solicitudes de permiso para construir (Regla 902 (B)).

Si el permiso es para operar una facilidad nueva o modificada; deberá radicarse ante la Junta por lo menos 60 días antes de iniciar las operaciones.

C. Requisitos de Información.

Las solicitudes de permiso de operación de una facilidad para desperdicios sólidos deberán incluir toda la información que requiere la

Regla 902 (c) relativa al permiso para construir una facilidad para desperdicios sólidos y deberá incluir además la siguiente información adicional:

1. Toda solicitud de permiso para operar una facilidad nueva o modificada para desperdicios sólidos deberá incluir copia de un permiso válido para construir.
2. Toda solicitud de permiso para operar una facilidad existente de desperdicios sólidos deberá incluir un plan de cumplimiento propuesto según se explica en la Regla 908.

   Si alguna de la información requerida por esta Regla ha sido suministrada a la APA en las Partes A o B de una solicitud de permiso de la APA, tal información podrá ser suministrada a la Junta mediante una copia de la solicitud de permiso de la APA.

D. Requisitos de Información Adicional Relativos a Facilidades de Desperdicios Sólidos Peligrosos.

Toda solicitud de permiso para operar una facilidad para desperdicios sólidos pelirosos deberá incluir toda la información adicional que requiere la Regla 902 (D) relativa al permiso para constuir una facilidad para desperdicios sólidos peligrosos. Si alguna de esta información ha sido suministrada a la APA en una solicitud de permiso de la APA,

tal información podrá ser suministrada a la Junta mediante una copia de la solicitud de permiso de la APA.

E. Normas para Conceder Permisos de Operación

No se concederá permiso para operar a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que:

1. La facilidad está y puede permanecer en cumplimiento con todos los requisitos de este Reglamento, o en conformidad con un plan de cumplimiento aprobado.

2. Si la facilidad es una facilidad para desperdicios sólidos nueva o modificada, que cumple también con los términos de un permiso válido de construcción.

F. Condiciones Sobre los Permisos para Operación

Los términos y condiciones impuestos por la Junta a los permisos para construir facilidades nuevas o modificadas para desperdicios sólidos, (Regla 902 (F)) serán impuestos asimismo a los permisos para operar facilidades para desperdicios sólidos con los requisitos de operación para construir interpretados como requisitos para operar. En adición, la Junta impondrá también las siguientes condiciones a los permisos para operar facilidades para desperdicios sólidos:

1. El poseedor del permiso para operar deberá mantener un programa de monitoría de acuerdo con los requisitos de este Reglamento, que incluya el obtener muestras representativas, el mantener un registro completo de

toda la monitoría, retener (a excepción de lo dispuesto más adelante) los records de monitoría por un período de tres (3) años, y someter informes de monitoría según requeridos por este Reglamento. Los records de monitoría de aguas subterráneas deberán mantenerse durante la vida útil de la facilidad, y, en el caso de facilidades de desperdicios sólidos peligrosos, durante el período de mantenimiento de cierre posterior.

2. La necesidad de suspender o disminuir cualquier actividad permitida en la facilidad no podrá alegarse como defensa contra acciones que puedan llevarse para obligar a cumplir con las condiciones del permiso o con este Reglamento.

3. El poseedor del permiso tomará medidas razonables para mitigar cualesquiera impactos sobre la salud o el ambiente que puedan resultar del no-cumplimiento.

4. El poseedor del permiso deberá en todo momento operar adecuadamente y brindarle el debido mantenimiento a la facilidad y a los sistemas de tratamiento y de control.

5. El poseedor del permiso solicitará un permiso nuevo si desea continuar con las actividades reglamentadas en el permiso después que éste expire.

6. El poseedor del permiso firmará y certificará todos los datos e informes que suministre a la Junta.

7. El permiso no será transferido sin antes notificar a la Junta, ni sin darle a la Junta la oportunidad de cambiarlo o revocarlo.

8. El poseedor del permiso informará a la Junta sobre el adelanto logrado en cumplir con los incrementos de progreso estipulados en cualquier plan de cumplimiento.

9. El poseedor del permiso preparará correcta y expeditamente todos los informes que requiere este Reglamento, o que requiere el permiso, y los someterá a tiempo a la Junta, incluyendo los informes sobre discrepancias en los manifiestos y sobre desperdicios no manifestados, y los informes anuales sobre las operaciones de la facilidad, cuando sean requeridos.

10. El poseedor del permiso informará verbalmente cualquier caso de no-cumplimiento que pueda presentar riesgo a la salud o al ambiente dentro de un término de 24 horas de percatarse del caso, y someterá un informe escrito sobre el mismo dentro de 5 días. Los informes verbales y escritos explicarán la naturaleza del no-cumplimiento, sus causas, su duración o duración estimada en caso que continúe, y las medidas que se están tomando para mitigar cualquier perjuicio a la salud humana o al ambiente, y para evitar que vuelvan a ocurrir violaciones similares.

G. Requisito de Condicones Adicionales sobre el Permiso.

En adición a las condiciones que se establecen en la Sección (F), la Junta podrá imponer cualesquiera condiciones adicionales que estime necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos aplicables de este Reglamento, inclusive condiciones relativas a la duración del permiso y a normas específicas requeridas por este Reglamento.

H. Pruebas de Funcionamiento.

La Junta podrá requerir que el solicitante realice pruebas de funcionamiento, de su propio pecunio, según los métodos aprobados por la Junta. La Junta podrá supervisar tales pruebas y realizar sus propias pruebas de funcionamiento.

I. Periódo de Validez.

Todo permiso para operar una facilidad de desperdicios sólidos será válida por un período no menor de cinco (5) años ni mayor de diez (10) años.

J. Renovación de un Permiso para Operar.

1. Por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración de un permiso para operar, el dueño u operador de la facilidad deberá radicar una solicitud de renovación del permiso de operación de tal facilidad.

2. Las solicitudes de renovación de permiso de operadón deberán ir acompañados de documentos que certifiquen lo siguiente:

a. Que las condiciones de operación que se describen en la solicitud de renovación reflejan con exactitud las condiciones prevalecientes en la facilidad, y

b. Que el cargo por permiso, según estipulado en la Parte X, ha sido pagado.

K. Permiso por Regla (Permit by Rule).

Se considerará que las facilidades que se describen en la Regla 902 (J) tienen permiso para operar si cumplen con las condiciones que allí se estipulan.

L. Exclusiones específicas.

Las facilidades que se identifican en la Regla 902 (K) no vienen obligadas a obtener un permiso de operación.

REGLA 904 - PERMISO PARA OPERAR SERVICIOS DE TRANSPORTACION DE DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS

A. Requisito de Permiso para Transportar.

1. Niguna persona podrá operar un servicio existente de transportación de desperdicios sólidos peligrosos dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico si no ha solicitado un permiso para transportar tales desperdicios dentro del término de seis (6) meses de la fecha de vigencia de este Reglamento.

2. Ninguna persona podrá operar un servicio nuevo de transportación de desperdicios sólidos peligrosos

sin haber obtenido un permiso para ello.

3. Ninguna persona podrá operar un servicio para la transportación de desperdicios sólidos peligrosos dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico si la Junta deniega, suspende o revoca su permiso para transportar tales desperdicios.

4. Los generadores que transporten sus propios desperdicios sólidos peligrosos a facilidades dentro de su localización están exentos de esta Regla. Sin embargo, los generadores que transporten sus propios desperdicios sólidos peligrosos fuera de su localización estarán operando un servicio de transportación de desperdicios sólidos peligrosos.

B. Solicitudes.

1. Las solicitudes de permiso para operar un servicio de transportación de desperdicios sólidos peligrosos serán completadas por el dueño u operador de tal servicio en formularios suministrados por la Junta.

2. Toda solicitud de un permiso para operar un servicio de transportación de desperdicios sólidos peligrosos deberá ser firmada por el dueño u operador del servicio. Su firma significará que el solicitante está de acuerdo en asumir la responsabilidad de la operación del servicio en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

3. Toda solicitud deberá incluir un plan de operación detallado (incluyendo los procedimientos de emergencia) que especifique las facilidades, vehículos, equipo, y personal que se hará disponible, y los procedimientos que se seguirán para cumplir con las reglas y reglamentos aplicables. El plan deberá incluir además:

   a. Los generadores a quienes se les dará servicio y los puntos donde se recogerán los desperdicios sólidos peligrosos.

   b. El tipo y la cantidad de desperdicios sólidos peligrosos que se anticipa recolector.

   c. Cualquier otro dato o información que pueda ser solicitado por la Junta.

4. Toda solicitud de permiso para operar un servicio existente de transportación de desperdicios sólidos peligrosos deberá incluir un plan de cumplimiento, según se dispone en la Regla 908.

C. Normas para la Concesión de Permisos para Operar.

No se concederá un permiso para operar un servicio de transportación de desperdicios sólidos peligrosos a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que el servicio podrá operar en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables.

Esta Regla no aplicará a servicios de recolección de desperdicios no-peligrosos, reglamentados bajo la Regla 905 de esta Parte.

REGLA 905 - PERMISO PARA OPERAR SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO-PELIGROSOS

A. Requisito de Permiso.

1. Pasados seis (6) meses de la fecha de vigencia de este Reglamento, ninguna persona podrá operar o causar la operación de un servicio existente de recolección de desperdicios sólidos no-pelgirosos si no ha solicitado un permiso para ello a la Junta.

2. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de un servicio nuevo de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos sin antes haber obtenido un permiso para ello de parte de la Junta.

3. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de un servicio de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos si la Junta le deniega, suspende, o revoca elpermiso para operar el servicio de recolección para desperdicios no-peligrosos.

B. Solicitudes.

1. Las solicitudes de permiso para operar servicios de de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos deberán ser completadas por el dueño u operador del mismo en formularios suministrados por la Junta.

2. Toda solicitud de permiso para operar un servicio de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos

deberá ser firmada por el dueño u operador del mismo. Su firma significará que el solicitante está de acuerdo en asumir la responsabilidad de la operación del servicio en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

3. Toda solicitud deberá incluir un plan de operación detallado (incluyendo los procedimientos de emergencia) que especifique las facilidades, vehículos, equipo y personal que se hará disponible, y el procedimiento que se ha de seguir para cumplir con las reglas y reglamentos aplicables. El plan deberá indicar además lo siguiente:

   a. La población y el área que se va a servir, y los puntos de recolección de los desperdicios sólidos no-peligrosos.

   b. El tipo y la cantidad de desperdicios sólidos no-peligrosos que se anticipa recoger.

   c. La frecuencia de la recolección.

   d. Facilidades de trasbordo que serán operadas.

   e. Cualquier otro dato o información que pueda ser solicitado por la Junta.

4. Toda solicitud de permiso para operar un servicio existente de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos deberá incluir un plan de cumplimiento, según lo dispone la Regla 908.

C. Normas para Conceder Permisos para Operar

No se concederá un permiso para operar un servicio de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que el servicio podrá operar en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Esta regla no aplicará a servicios de transportación de desperdicios peligrosos, reglamentados bajo la Regla 904 de esta Parte.

REGLA 906 - PERMISO PARA OPERAR UNA ACTIVIDAD GENERADORA DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO-PELIGROSOS

A. Requisito de Permiso.

Ninguna persona podrá causar o permitir una actividad generadora de desperdicios sólidos no-peligrosos sin antes obtener un permiso de la Junta.

Allí donde una actividad genere una cantidad significativa de desperdicios sólidos no-peligrosos en diferentes localidades, se requerirá un permiso por separado para cada localidad donde se efectúe dicha actividad. Esta Regla no aplicará a los generadores de desperdicios peligrosos, reglamentados bajo la Parte VII de este Reglamento, excepto hasta el punto en que los mismos sean una actividad generadora de desperdicios no-peligrosos.

B. Solicitudes.

1. Las solicitudes de permiso para operar actividades

generadoras de desperdicios sólidos no-peligrosos deberán ser cumplimentadas por el dueño u operador de la actividad en formularios suministrados por la Junta.

2. Toda solicitud de permiso para operar una actividad generadora de desperdicios sólidos no-peligrosos deberá ser firmada por el dueño u operador de la actividad. Su firma significará que el solicitante está de acuerdo en asumir la responsabilidad de la operación de la actividad en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

3. Toda solicitud deberá incluir un plan de operación detallado (incluyendo los recursos de emergencia) que especifique las facilidades, equipos y personal que se hará disponible, y el procedimiento que se ha de seguir para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables. El plan deberá indicar además lo siguiente:

   a. El área donde se llevará a cabo la actividad.

   b. El tipo y la cantidad de los desperdicios sólidos no-peligrosos que se anticipan.

   c. El procedimiento y equipo que se hará disponible para la recolección y almacenamiento de los desperdicios no-peligrosos.

d. Los procedimientos de disposición final de los desperdicios no-peligrosos generados y el lugar o lugares donde serán dispuestos.

e. Cualquier otro dato o información adicional que la Junta pueda solicitar.

C. Normas para Conceder los Permisos para Operar.

No se concederá un permiso para operar una actividad generadora de desperdicios sólidos no-peligrosos a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que la actividad se llevará a cabo en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

REGLA 907 - RESPONSABILIDAD CONTINUA DE CUMPLIMIENTO

El poseer un permiso para establecer u operar una facilidad de desperdicios sólidos, un servicio de recolección o transportación, o una actividad generadora de desperdicios sólidos no relevará al poseedor del permiso de la responsabilidad de cumplir con este Reglamento.

REGLA 908 - PLANES DE CUMPLIMIENTO PARA FACILIDADES Y SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION EXISTENTES PARA DESPERDICIOS SOLIDOS

A. Requisito del Plan de Cumplimiento.

Pasados seis (6) meses de la fecha de vigencia de este Reglamento, ninguna persona podrá operar o causar la operación de una facilidad existente de desperdicios sólidos,

de un servicio de transportación existente de desperdicios sólidos peligrosos, o de un servicio existente de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos en violación a las reglas y reglamentos aplicables a menos que el dueño u operador de tal facilidad o servicio haya radicado a tiempo una solicitud completa de permiso de operación, o a menos que esté operando de acuerdo a un plan de cumplimiento aprobado por la Junta.

B. Planes de Cumplimiento Propuestos.

1. Toda facilidad de desperdicios sólidos, o servicio de transportación o recolección existente que a los seis meses de la fecha de vigencia de este Reglamento no esté en cumplimiento con el mismo deberá haber radicado un plan de cumplimiento propuesto conjuntamente con la solicitud de permiso para operar que sometió a la Junta.

2. Los planes de cumplimiento propuestos podrán ser radicados por el dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos o de un servicio de transportación de desperdicios sólidos peligrosos o un servicio de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos contra el cual se ha radicado una acción compulsoria y al cual se le ha concedido un período mínimo de 90 días para lograr el cumplimiento.

C. Contenido del Plan de Cumplimiento·

Todo plan de cumplimiento sometido ante la Junta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El plan de cumplimiento propuesto establecerá incrementos de progreso específicos y fechas específicas en los cuales los incrementos de progreso serán logrados.

2. Si el propuesto plan de cumplimiento tiene un itinerario de cumplimiento que se extiende más de un año después de la fecha en que sometió la solicitud de permiso, dicho itinerario establecerá requisitos interinos y las fechas para su logro.

3. El plan de cumplimiento propuesto establecerá límites para lograr el cumplimiento final con cada requisito que esté en violación. La fecha de cumplimiento final deberá ser la fecha más expedita que pueda lograrse.

4. El plan de cumplimiento propuesto establecerá además el requisito de presentar informes mediante los cuales el poseedor del permiso notificará a la Junta por escrito sobre su cumplimiento o no cumplimiento con los requisitos interinos del plan, con los incrementos de progreso y con las fechas de cumplimiento finales. No se concederán más de 14 días para informar sobre el status de cualquiera de estos requisitos.

5. Cada plan de cumplimiento propuesto deberá ser firmado por el dueño u operador de la facilidad de desperdicios sólidos o servicio de transportación o recolección .

D. Conferencia Pre-Solicitud.

Antes de someter para aprobación un plan de cumplimiento propuesto, el solicitante, o su representante autorizado deberá primero conferenciar personalmente con la Junta o su oficialidad.

REGLA 909 - DISPENSAS

A. Autorización de una dispensa.

La Junta podrá conceder una dispensa de los requisitos substantivos de este Reglamento, pero sólo en conformidad con esta Regla.

B. Conferencia Pre-Solicitud.

Antes de radicar una solicitud de dispensa el solicitante o su representante autorizado deberá conferenciar en persona con la Junta o un miembro de su oficialidad.

C. Solicitudes.

Cada solicitud de dispensa deberá incluir lo siguiente:

1. Si la dispensa propuesta se refiere a una facilidad nueva de desperdicios sólidos o a un servicio nuevo de transportación o recolección, la solicitud de dispensa deberá incluir copia de la solictud del

permiso para construir la facilidad propuesta o para operar el servicio propuesto.

2. Si la dispensa propuesta se refiere a una facilidad existente de desperdicios sólidos o a un servicio existente de transportación o recolección, la solicitud de dispensa deberá incluir una copia de la solicitud de un permiso de operación y de la solicitud de aprobación de un plan de cumplimiento propuesto.

3. Una descripción de la regla o reglamentación de la cual se solicita dispensa, planteando claramente la naturaleza y alcance de la dispensa que se propone.

4. Las razones que fundamentan la dispensa deberán exponerse con claridad, y deberán incluir una explicación de la razón exacta por la cual no será posible el cumplimiento.

5. Una explicación de todos los impactos adversos a la salud humana o al ambiente.

6. Información suficiente para demostrar que la dispensa no ha de causar o de contribuir a una violación de las normas existentes de contaminación de agua, aire, ruido, o disperdicios sólidos.

7. Una descripción de todas las medidas interinas de control que tomará la facilidad.

8. Una descripción de todas las acciones que ha tomado el poseedor del permiso para eliminar las condiciones que hacen necesario solicitar una dispensa.

9. Una certificación de que se ha depositado el pago del cargo de radicación de la dispensa, según requerido por la Parte X de este Reglamento.

10. Cualquier otra información que la Junta considere necesaria para hacer una determinación en relación con la solicitud de dispensa.

D. Normas para Conceder Dispensas.

No se concederá dispensa alguna a menos que el solicitante demuestre lo siguiente a satisfacción de la Junta:

1. La dispensa no ocasionará impactos adversos significativos a la salud pública o al ambiente.

2. La dispensa no evitará que se logren o interferirá con los propósitos, metas y normas de la Ley de Política Ambiental de Puerto Rico (Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmdnadad).

3. La concesión de la dispensa no constituirá una violación de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos de los Estados Unidos, según enmendada, o de cualquier reglamentación de la APA promulgada al amparo de dicha Ley.

4. No se violará ninguno de los requisitos categóricos de este Reglamento, tal como la prohibición de quema a campo abierto.

E. Procedimiento para las Solicitudes de Dispensa.

Las solicitudes de dispensa se atenderán en todos los respectos como las solicitudes de permiso, excepto que, según lo requiere la Parte II, será mandatorio celebrar vistas públicas.

F. Período de Validez.

La Junta establecerá el período de validez de la dispensa. El período será lo más corto posible, y en ningún caso podrá ser mayor de tres (3) años. Para solicitar la renovación de una dispensa el dueño u operador de la facilidad o del servicio deberá radicar una solicitud para una nueva dispensa, por lo menos con 120 días de anticipación antes de su expiración.

REGLA 910 - DISPENSAS TEMPORERAS A CAUSA DE EMERGENCIAS

La Junta podrá conceder una dispensa de emergencia pero sólo bajo circumstancias muy graves, cuando la dispensa sea evidente y absolutamente necesaria para evitar un peligro substancial e inminente a la salud humana o al ambiente.

REGLA 911 - PERMISOS DE EMERGENCIA

A. Si la Junta encuentra que existe un peligro significativo e

inminente para la salud humana o el ambiente, la Junta podrá expedir un permiso de emergencia para permitir el tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos peligrosos en una facilidad no-permitida.

B. El Permiso de Emergencia:

1. Podrá ser oral o escrito. Si es oral deberá ir seguido de un permiso de emergencia escrito, expedido dentro de un término de cinco (5) días del permiso oral.

2. No tendrá una duración mayor de noventa (90) días.

3. Deberá especificar claramente los desperdicios sólidos peligrosos en cuestión, así como la forma y localización de su tratamiento, almacenamiento y disposición.

4. Podrá ser terminado por la Junta en cualquier momento si se determina que es necesaria su terminación para proteger la salud humana o el ambiente.

5. Deberá ir acompañado de un aviso público que indique:

   a. El nombre y dirección de la oficina que otorga el permiso de emergencia.

   b. El nombre y dirección de la facilidad de desperdicios sólidos permitida.

   c. Una descripción breve de los desperdicios en cuestión.

   d. Una descripción breve de la acción que se autoriza y de las razones para su autorización.

e. La duración del Permiso de Emergencia.

REGLA 912 - PROCEDIMIENTOS Y TOMA DE DECISION EN LOS PERMISOS

Los procedimientos establecidos en esta parte aplican a todos los permisos expedidos bajo este Reglamento, incluyendo los expedidos:

1. Para construir una facilidad nueva o modificada de desperdicios sólidos (Regla 902).
2. Para operar facilidades de desperdicios sólidos (inclusive los permisos de operación temporera) (Regla 903),
3. Para operar servicios de transportación de desperdicios sólidos peligrosos (Regla 904),
4. Para operar servicios de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos (Regla 905),
5. Para operar actividades generadoras de desperdicios sólidos no-peligrosos (Regla 906),
6. Para los planes de cumplimiento otorgados conjuntamente con los permisos de operación (Regla 908),
7. Para dispensas (Regla 909),
8. Para dispensas de emergencia (Regla 910), y
9. Para permisos de emergencia (Regla 911).

A. La Solicitud de un Permiso.

Toda persona que necesite un permiso de acuerdo con este Reglamento deberá completar, firmar y radicar ante la Junta

una solicitud para cada permiso requerido. No se requieren solicitudes para permisos por regla (permit by rule).

La Junta no empezará a procesar un permiso hasta que el solicitante haya cumplido totalmente con los requisitos de la solicitud de tal permiso.

Las solicitudes de permiso deberán cumplir con los requisitos especificados en esta Parte, y con los requisitos de firma y certificación.

B. Acción sobre las Solicitudes.

1. Dentro del término de sesenta (60) días después de haber recibido una solicitud de permiso, la Junta notificará al solicitante por escrito si la solicitud está o no completa.

2. Dentro del término de 180 días después de haber recibido una solicitud de permiso debidamente completada, la Junta otorgará o denegará el permiso, a menos que se hayan concedido prórrogas al período de comentarios públicos, o para efectuar vistas públicas.

C. Modificación, Revocación, Re-expedición, o Terminación de un Permiso.

1. Los permisos podrán ser modificados, revocados y re-expedidos, o terminados a solictud de cualquier parte interesada (inclusive del poseedor del permiso),

o a iniciativa de la Junta, pero sólo en casos que:

a. Las reglas y reglamentos aplicables hayan cambiado;

b. Los términos y condiciones del permiso hayan sido violados;

c. Sea necesaria para la protección de la salud humana y el ambiente; o

d. Exista una condición de emergencia.

Todas las peticiones deberán hacerse por escrito y deberán exponer las razones y los datos que fundamentan la petición.

2. Si la Junta decide que la petición no se justifica le enviará una respuesta por escrito al peticionario exponiendo las razones de su decisión. La denegación de una petición para modificar, revocar, re-expedir o terminar un permiso no requerirá que se provean anuncios públicos, comentarios públicos o vistas públicas.

3. Si la Junta decide tentativamente que va a modificar, o a revocar y re-expedir un permiso, preparará un borrador de permiso que incorpore los cambios propuestos. La Junta podrá solicitar información adicional y, en el caso de una modificación de permiso, podrá solicitar la radicación de una solicitud de permiso actualizada. En caso que se considere revocar y re-expedir un

permiso, la Junta deberá requerir la radicación de una nueva solicitud.

4. Cuando se vaya a modificar un permiso, en conformidad con esta Sección, sólo las condiciones a ser modificadas serán reabiertas a discusión cuando se prepare el nuevo borrador de permiso. Los demás aspectos del permiso existente quedarán en vigor hasta que termine el tiempo de vigencia de este permiso original. Cuando la acción se refiera a revocar y re-expedir un permiso, de acuerdo a esta Sección, se reabrirá a discusión el permiso completo, tal como si el permiso hubiese expirado y se fuera a expedir uno nuevo. Durante el procedimiento de revocación y re-expedición de un permiso, el poseedor del permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso existente hasta tanto se re-otorgue el permiso nuevo final.

5. Si la Junta decide tentativamente que va a terminar un permiso deberá expedir un Aviso de Intención de Terminar el permiso. Un Aviso de Intención de Terminar es parecido a un borrador de permiso y sigue los mismos procedimientos que el borrador de permiso.

6. En caso de riesgo inminente a la salud o el ambiente la Junta podrá modificar, revocar y re-expedir, o terminar un permiso sin aviso y sin ofrecer oportunidad de vista pública.

7. Un permiso que haya sido revocado a tenor con este Reglamento será devuelto inmediatamente a la Junta.

8. La revocación o modificación de un permiso para operar una facilidad de disposión de desperdicios sólidos peligrosos no relevará al dueño u operador de su responsabilidad de cumplir con los requisitos de cierre y cierre-posterior que establece este Reglamento.

D. Borradores de Permisos.

1. Una vez la solicitud de un permiso esté completa, la Junta decidirá tentativamente si preparar un borrador de permiso o denegar la solicitud.

2. Si la Junta decide tentativamente denegar la solicitud de permiso, emitirá un Aviso de Intención de Denegar. Un Aviso de Intención de Denegar es parecido a un borrador de permiso y sigue los mismos procedimientos que el borrador de permiso. Si la Junta decide finalmente que su decisión tentativa de denegar el permiso estuvo incorrecta, retirará al Aviso de Intención de Denegar y procederá a preparar un borrador de permiso en conformidad con esta Sección.

3. Si la Junta decide preparar un borrador de permiso preparará un borrador que contenga la información siguiente:

a. Todas las condiciones,

b. Todos los planes de cumplimiento,

c. Todos los requisitos de monitoría, y

d. Normas de tratamiento, almacenamiento, y disposición.

4. Todos los borradores de permiso preparados bajo esta Sección estarán basados en los documentos de trasfondo, los cuales se harán disponibles para comentario del público, y su disponibilidad se anunciará mediante un aviso público.

5. Subsiguientemente, la Junta notificará, mediante aviso público, la oportunidad de vistas públicas, emitirá una decisión final y contestará los comentarios.

E. Declaración de Fundamentos.

La Junta preparará una declaración de fundamentos en relación a cada borrador de permiso para el cual no proceda el preparar una hoja de datos. La declaración de fundamentos describirá brevemente las bases en que se fundamentan las condiciones que se establecen en el borrador de permiso y la razón de ser de las mismas, o, en el caso de Avisos de Intención para Denegar o para Terminar, las razones que fundamentan tal decisión tentativa.

La Junta enviará copia de la Declaración de Fundamentos al solicitante y a cualquier otra persona que la solicite.

F. Hoja de Datos

1. La Junta preparará una hoja de datos para cada borrador de permiso relativo a una facilidad mayor de desperdicios sólidos, servicio mayor de transportación de desperdicios sólidos peligrosos o de recolección de desperdicios sólidos no-peligrosos, o actividad generadora mayor. Preparará una hoja de datos también en relación a los borradores de permiso que en opinión de la Junta sean objeto de gran interés público o levanten cuestiones controversiales de importancia. La hoja de datos deberá exponer brevemente los datos principales del borrador de permiso y cualesquiera otras cuestiones de hecho, o cuestiones legales, metodológicas o de política pública importantes que se hayan considerado en la preparación del borrador de permiso. La Junta enviará copia de esta hoja de datos al solicitante y a cualquier otra persona que lo solicite.

2. La hoja de datos deberá incluir, siempre que aplique, lo siguiente:

   a. Una breve descripción del tipo de facilidad o de servicio que es objeto del borrador de permiso.

   b. El tipo y la cantidad de desperdicios, o de

líquidos o contaminantes que se propone o que actualmente están siendo tratados, almacenados, dispuestos, inyectados, emitidos o descargados.

c. Un breve resumen de los fundamentos para las condiciones del borrador de permiso, incluyendo cualquier referencia a leyes o reglamentos aplicables o a otros documentos de apoyo.

d. Las razones por las cuales parace justificada una dispensa o no parece justificada una dispensa.

e. Una descripción de los procedimientos utilizados para llegar a una decisión final en el borrador de permiso, incluyendo los siguientes:

(1). La fecha donde comienza el período de comentarios y la fecha cuando termina, y la dirección de la oficina donde se recibirán los comentarios;

(2). Los procedimientos para solicitar una vista y la naturaleza de la vista;

(3). Cualquier otro procedimiento mediante el cual el público pueda participar en la decisión final; y

(4). Nombre y teléfono de la persona con quien comunicarse para cualquier información adicional.

G. Aviso Público sobre Acciones para Permisos y Período para Comentarios del Público.

1. La Junta publicará un aviso siempre que ocurra una de las siguientes acciones:

   a. Una solicitud de permiso ha sido denegada tentativamente;

   b. Un borrador de permiso ha sido preparado;

   c. Se ha fijado fecha para una vista.

   No se requiere publicar un aviso cuando se deniega una solicitud para modificar, revocar y re-expedir, o terminar u permiso; pero deberá enviársele una notificación escrita de tal denegación al solicitante y al poseedor del permiso.

2. Los anuncios públicos relativos a la preparación de un borrador de permiso (incluyendo los avisos de intención de denegar una solicitud de permiso) que se requieren bajo esta sección deberán proveer por lo menos cuarenta y cinco (45) días para comentarios del público. Los avisos sobre vistas públicas deberán aparecer por lo menos 45 días antes de la vista. (El aviso de la vista y el del borrador de permiso podrán publicarse a la vez y podrán combinarse en un solo aviso).

3. Los avisos públicos relativos a las actividades que se describen en esta sección se harán en la forma

especificada en la Regla 209 (B).

4. Los avisos públicos relativos a permisos deberán incluir la siguiente información mínima:

   a. Nombre y dirección de la oficina que procesa la acción sobre el permiso para la cual se publica el aviso;

   b. Nombre y dirección del poseedor o solicitante del permiso, y en caso que no sean la misma persona, nombre y dirección de la facilidad o servicio reglamentado por el permiso;

   c. Una breve descripción de los trabajos que se realizan en la facilidad o servicio descritos en la solicitud de permiso o en el borrador de permiso;

   d. Nombre, dirección y teléfono de la persona a quien dirigirse para obtener información adicional, incluyendo copias del borrador de permiso o del borrador general de permiso, como sea el caso; de la declaración de fundamentos; de la hoja de datos; y de la solicitud;

   e. Una breve descripción de los procedimientos a seguir en relación con los comentarios, y mención del lugar, fecha y hora de cualquier vista a celebrarse, incluyendo una declaración

sobre el procedimiento a seguir para solicitar una vista (a menos que se tenga ya una vista en itinerario), y sobre otros procedimientos mediante los cuales el público puede participar en la decisión final relativa al permiso.

f. Mención del lugar donde se encuentran localizados los documentos de referencia y los días y horas en que estarán disponibles al público para inspección, así como una declaración de que cualquier dato ofrecido por el solicitante estará disponible al público como parte de los documentos de referencia.

5. En adición a la información suministrada en un aviso público general como el que se ha descrito anteriormente, a todas las personas interesadas se le enviará copia de la hoja de datos o de la declaración de fundamentos, de la solicitud de permiso (si alguna), y del borrador de permiso (si alguno).

H. Comentarios del Público y Solicitudes de Vistas Públicas. Durante el período abierto para comentarios del público, cualquier persona interesada podrá someter comentarios por escrito sobre el borrador de permiso y podrá solicitar una vista pública, en caso que no se haya programado una. Toda solicitud de vista pública deberá hacerse por escrito

y deberá exponer la naturaleza de las cuestiones que se levantarán en la vista. Todos los comentarios recibidos deberán ser considerados al hacer la decisión final y deberán ser contestados según se dispone más adelante.

I. Vistas Públicas.

1. La Junta celebrará vistas públicas en relación con acciones sobre permisos siempre que esté considerando una solicitud de dispensa o cuando surja un interés significativo de parte del público acerca de un borrador de permiso, estimado a base de peticiones de vistas.

   La Junta podrá celebrar vistas públicas además, a su discreción, cuando por ejemplo, tales vistas contribuyan a clarificar una o más de las cuestiones envueltas en la decisión del permiso. El aviso público sobre tales vistas se hará según se ha especificado en lo que antecede.

2. Siempre que se vaya a celebrar una vista pública la Junta nombrará un oficial presidente del panel examinador de la vista, quien será responsable de programarla y de conducirla ordenadamente.

3. Cualquier persona podrá someter declaraciones orales y escritas sobre el borrador de permiso. Se podrán establecer límites rezonales sobre el tiempo concedido para declaraciones orales, y la Junta podrá

requerir que se sometan las declaraciones por escrito. El período abierto para comentarios del público, según la Sección H, se extenderá automáticamente hasta el final de cualquier vista pública, según esta sección. El presidente del panel examinador de la vista podrá asimismo extender el período de comentarios declarándolo así en la vista.

4. Una cinta gravada, o la transcripción escrita de la vista deberá estar disponible al público.

J. Respuesta de los Comentarios.

1. Antes de emitir una decisión final la Junta deberá emitir una respuesta a los comentarios del público, según el Artículo 4 (c) de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico (Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970), según enmendado.

La respuesta deberá:

a. Especificar qué disposiciones del borrador de permiso, si alguna, ha sido combiada en la decisión final del permiso, y las razones para tal cambio; y

b. Describir y responder concisamente a todos los comentarios significativos sobre la solicitud de permiso y la acción propuesta que fueron presentados durante el período de comentarios o durante la vista pública.

2. La respuesta a los comentarios se hará disponible al público.

K. Transferencia de un Permiso.

1. El poseedor de un permiso no podrá transferirlo sin una aprobación escrita de la Junta.

2. Un permiso que ha prescrito o que en una u otra forma ha terminado o ha sido revocado no podrá ser transferido. Sin embargo, podrá radicarse una nueva solicitud de permiso para la misma facilidad o servicio a nombre de un nuevo dueño u operador.

3. La Junta impondrá un cargo de transferencia, según se describe en la Parte X, por expedir una transferencia de permiso a un nuevo dueño u operador.

L. Permiso de Operación Temporero.

1. La Junta podrá otorgar un permiso temporero para operar una facilidad o servicio de desperdicios sólidos siempre que:

a. El dueño u operador de la facilidad o servicio de desperdicios sólidos haya solicitado una modificación a un itinerario de "incrementos de progreso", contenido en un plan de cumplimiento aprobado por la Junta.

b. La Junta haya requerido al poseedor de un permiso válido para constuir que efectué pruebas de funcionamiento antes de expedir un permiso de operación.

c. Esté pendiente una propuesta revisión a reglas y reglamentos aplicables que afectarían la facilidad.

d. La facilidad sea de carácter temporero, tal como una planta piloto o una facilidad de investigación que no vaya a operar por más de dos (2) años.

e. La Junta haya aprobado preliminarmente una solicitud de dispensa.

f. El dueño u operador de la facilidad o servicio de desperdicios sólidos, antes de satisfacer los requisitos de un permiso para operar, haya demostrado a satisfacción de la Junta que dicha facilidad o servicio necesita ser operado por cierto período de tiempo para poder lograr un funcionamiento normal, uniforme y contínuo, y que el hacerlo no representará un riesgo para la salud humana o el ambiente.

g. El dueño u operador haya sometido una solicitud completa de un permiso para operar por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha programada para conmenzar la operación de la facilidad o servicio, o sesenta (60) días antes de la fecha de expiración de un permiso de operación existente,

o de la fecha de efectividad de este Reglamento, y el permiso no haya sido otorgado ni denegado.

2. Al conceder un permiso de operación temporero la Junta deberá declarar las condiciones bajo las cuales se concede y la fecha en que expira el permiso temporero, el cual en ningún caso deberá extenderse por más de 180 días, excepto cuando se trate de una facilidad temporera, en cuyo caso podría extenderse hasta un máximo de dos (2) años.

3. Un permiso de operación temporero podrá extenderse más allá de su fecha de expiración.

PARTE X

CARGOS POR PERMISOS

PARTE X - CARGOS POR PERMISOS

REGLA 1001 - CARGOS POR PERMISOS

Esta Regla requiere que se paguen cargos por:

1. Radicar una solicitud de permiso de:

   a. Planes de cumplimiento.

   b. Permiso para construcción.

   c. Permiso para operación.

   d. Permiso temporero de operación.

   e. Modificación de condiciones de permisos.

   f. Dispensas.

   g. Modificación o revisión de permiso o plan de cumplimiento.

2. Permisos de:

   a. Construcción.

   b. Operación.

   c. Modificación o revisión de permiso o plan de cumplimiento.

3. Transferencia de Propiedad o Cambio de Ubicación de la facilidad respecto a:

   a. Permiso de construcción.

   b. Permiso de operación.

   c. Dispensas.

4. Renovación de:

Permisos de operación.

A. Cargos por Radicación.

1. Todo solicitante que radique una solicitud de permiso, aprobación, o modificación deberá pagar un cargo de $15.00 por la radicación.

2. Si una solicitud de permiso o aprobación es cancelada o denegada y esa denegación es final, el cargo de radicación requerido aquí no será devuelto.

B. Cargos por Permisos.

1. El solicitante que radique una solicitud para un permiso de construcción relacionado con cualquier facilidad de desperdicios sólidos o de desperdicios sólidos peligrosos deberá, en adición al cargo de radicación, pagar cargos por el permiso según indicados en las listas de la Sección D.

2. En caso de una facilidad nueva de desperdicios sólidos propuesta, la cantidad que fuese determinada de la Sección D se multiplicará por 1.5 para cubrir tanto la aprobación de construcción y el permiso para operar.

3. En el caso de una facilidad nueva de desperdicios sólidos peligrosos propuesta, la cantidad que fuese

determinada de la Sección D se multiplicará por 1.5 para cubrir tanto la aprobación de construcción y el permiso para operar.

4. Si más de un listado de cargos es aplicable a una solicitud de permiso o aprobación, el listado que resulte en los cargos más altos será la aplicable.

5. Los cargos por permisos aquí requeridos serán depositados junto a los cargos de radicación, excepto según dispuesto en la Regla 1001(D).

6. Si una solicitud para un permiso o aprobación es cancelada o es denegada, y esta denegación es final, los cargos requeridos por este permiso no serán devueltos por la Junta.

C. Cargos por Renovación.

1. Todos los permisos de operación serán renovables a su fecha de expiración. Sesenta (60) días antes de esa fecha, y junto con la solicitud de renovación del permiso para operar, según requerida en la Regla 903(J), el poseedor del permiso pagará los cargos de renovación.

2. Los cargos de renovación para un permiso para operar serán el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad

señalada en los listados indicados en la Sección I, excepto para facilidades de desperdicios peligrosos para los cuales los cargos de renovación serán de 65% de la cantidad señalada en los listados indicados en la Sección D.

3. Si la solicitud de renovación no es radicada dentro de los sesenta (60) días provistos por la Regla 903(J), los cargos serán aumentados en un cincuenta por ciento (50%) por día de la cantidad determinada bajo la Sub-Sección (C)(2).

D. Listado para Cargos por Permisos y Cargos por Renovación

1. Listado I: Facilidades de Disposición en el Terreno. Cualquier relleno, tratamiento en el terreno, y montículo de desperdicios ("waste piles") será gravada con un cargo por permiso basado en el total de cuerdas de la facilidad y la clase de desperdicio recibido, de acuerdo con el listado siguiente:

Tamaño (cuerdas) del sitio	Cargos por Permisos	
	Desperdicios Sólidos	Desperdicios Solidos Peligrosos
1. Hasta 20 acres (inclusive)	$25.00	$100.00
2. De 20 a 60 acres	50.00	200.00

3.	De 60 a 100 acres	$75.00	$250.00
4.	De 100 a 200 acres	100.00	300.00
5.	Por cada 200 acres adicionales o fracción	100.00	150.00

2. Listado II: Tanques de almacenamiento, embalses superficiales

Los tanques de almacenamiento y embalses superficiales serán gravados con un cargo por permiso basado en su capacidad de galones, o su equivalente en pies cúbicos, el tipo de desperdicio recibido y de acuerdo con el listado siguiente:

a. Desperdicios Sólidos

	Galones	Cargos por Permisos
1.	Desde 500 hasta 10,000 galones	$ 25.00
2.	Desde 10,001 hasta 40,000 galones	50.00
3.	Desde 40,001 hasta 100,000 galones	75.00
4.	Desde 100,001 hasta 400,000 galones	100.00
5.	Desde 400,001 hasta 1,000,000 galones	100.00
6.	Desde 1,000,001 hasta 1,500,000 galones	150.00
7.	Desde 1,500,001 hasta 2,000,000 galones	200.00
8.	Por cada 500,000 adicional o fracción	100.00

b. Desperdicios Peligrosos

Galones	Cargos por Permisos
1. Hasta 4,000 galones (inclusive)	$100.00
2. Desde 4,001 hasta 10,000	150.00
3. Desde 10,001 hasta 40,000	250.00
4. Desde 40,001 hasta 100,000	250.00
5. Desde 100,001 hasta 500,00	300.00
6. Desde 500,001 hasta 1,000,000	400.00
7. Desde 1,000,001 hasta 1,500,000	450.00
8. Desde 1,500,001 hasta 2,000,000	500.00
9. Por cada 500,000 o fracción adicional	100.00

3. Listado III: Facilidades de Procesamiento y Tratamiento

a. Incineradores, Tratamiento Termal, Plantas de Pirolisis.

Cualquier equipo definido como un incinerador, sistema de tratamiento termal o planta de pirolisis y usado primordialmente para disponer o tratar los desperdicios sólidos o desperdicios peligrosos combustibles, que consuma totalmente los materiales cargados dejando solo cenizas o residuos, serán gravados con un cargo por permiso basado en el siguiente listado:

Tipo	Desperdicio Sólido	Desperdicio Sólido Peligroso
Domésticos	$25.00	$100.00
Plantas Centrales	100.00	250.00

b. Compactadores y Trituradores

Tipo	Cargo por Permiso
Domésticos	$ 25.00
Plantas Centrales	100.00

c. Facilidades de Tratamiento de Desperdicios Peligrosos (Tratamiento Químico, Físico y Biológico.

Tipo	Cargo por Permiso
Domésticos	$100.00
Plantas Centrales	250.00

4. Listado IV: Servicios de Recolección y Transportación Para Desperdicios Sólidos y Desperdicios Sólidos Peligrosos.

Tipo	Cargos Por Permiso
Servicio de Recolección	$100.00
Transportador de Desperdicios Sólidos Peligrosos	250.00

5. Listado V: Misceláneos

Cualquier facilidad de tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos o de desperdicios sólidos peligrosos que no esté incluído en los listados precedentes será gravado por un cargo de permiso de $250.00.

E. Excepciones a los cargos de permisos

A pesar de las disposiciones de la Sección(D) de esta Regla, los permisos para las siguientes actividades o servicios serán gravados según lo siguiente:

1. Cada permiso para estación de trasbordo $25.00.
2. Cada permiso para una actividad generante de desperdicios sólidos $25.00.
3. Cada permiso para solar de reclamación $25.00.

F. Exclusiones específicas.

Las siguientes personas estarán excluídas de esta Parte del Reglamento:

1. Generadores que acumulan desperdicios sólidos peligrosos en su-localización por menos de 90 días según provisto en la Regla 704(D).
2. Agricultores que disponen de los desperdicios peligrosos de su uso según provisto en la Regla 705(C).

3. Generadores de pequeñas cantidades.

G. Cargos por Transferencias de Propiedad o Cambio de Ubicación.

Cuando una solicitud para un permiso ha sido radicada porque la facilidad ha sido mudada a una nueva localización, o cuando la propiedad ha sido transferida de una persona a otra y se ha otorgado previamente un permiso para esa facilidad y no han hecho alteraciones o adiciones, el solicitante pagará el cargo provisto en la Sección (A) y el cargo de permiso será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo de permiso correspondiente, según establecido en la Sección (D) de esta Regla.

H. Duplicados de Permisos

Toda solicitud de duplicado de permiso, deberá ser hecho por escrito por el poseedor del permiso si dicho documento de permiso ha sido destruído, perdido o desfigurado. Un cargo de $10.00 será cargado por expedir un duplicado de permiso.

I. Cargos por Revisión

Por la solicitud para la revisión de un permiso para construir, de un plan de cumplimiento, o de un permiso para operar, el solicitante deberá pagar una octava parte (1/8)

de los cargos provistos en la Sección (B).

REGLA 1002 - CARGOS POR PRUEBAS

A. La Junta podrá, cuando lo crea necesario, llevar a cabo pruebas de funcionamiento de una facilidad de desperdicios sólidos o peligrosos para determinar el grado o cantidad de contaminantes al ambiente, aire, agua o al terreno y el grado de cumplimiento con las condiciones del permiso, y las reglas y reglamentos aplicables.

B. En tal caso, la Junta notificará al dueño u operador de la facilidad de desperdicios sólidos o facilidad de desperdicios sólidos peligrosos de sus intenciones, y solicitará aquellos equipos o accesorios necesarios para llevar a cabo las pruebas.

C. El dueño u operador de la facilidad de desperdicios sólidos o facilidad de desperdicios sólidos peligrosos deberá pagar los cargos por la prueba de funcionamiento.

D. Después de completar las pruebas, el dueño u operador de una facilidad de desperdicios sólidos o facilidad de desperdicios sólidos peligrosos será notificado por escrito por la Junta de los cargos o gastos a pagar por las pruebas. El no pagar los cargos o gastos por las pruebas

dentro de 30 días de dicha notificación resultará en la cancelación de cualquier solicitud o permiso para operar la facilidad. Al pagar los cargos o gastos el dueño u operador recibirá una copia de los informes de las pruebas de funcionamiento.

Pedro A. Marrero
Pedro A . Marrero
Vice-Presidente

Pedro A. Gelabert
Presidente

Santos Rohena, Jr.
Miembro Asociado